

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO
PROPUESTA DE INNOVACIÓN DEL
PLANEAMIENTO GENERAL DE GELVES PARA
LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL
VIARIO SGV-1C

PROMOTOR

JUNTA DE COMPENSACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DE GELVES

J91623389

JULIO 2025

ARQUITECTOS

JAVIER BRUNO BENDALA CASTILLO

INDICE

0. ANTECEDENTES	3
1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION	5
2. EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	7
2.1.- Determinaciones del Plan General para el sector y situación actual.	7
2.2.- Exposición detallada de las alternativas.	11
3. EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	14
4. UNA CARACTERIZACION DE LA SITUACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL AMBITO TERRITORIAL AFECTADO.	16
4.1.- Caracterización del Medio Ambiente del Ambito Territorial	16
4.2.- Caracterización del Medio Ambiente del Ambito de la Innovación	20
5. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACION.	23
6. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.	31
7. LA MOTIVACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA.	32
8. UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCION DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.	35
9. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA.	36
9.1 Medidas protectoras/preventivas en fase de proyecto	37
9.2 Medidas protectoras/preventivas en fase de obra	37
9.3 Medidas preventivas relativas al riesgo de inundación y drenaje	54
9.4 Medida derivada del IAE relativo al riesgo de inundación	55
10. LA INCIDENCIA EN MATERIA DEL CAMBIO CLIMATICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO Y PARA LA TRANSICION HACIA UN NUEVO MODELO ENERGETICO EN ANDALUCIA.	56
11. UNA DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.	60

ANEXOS

Anexo 1.- Estudio Acústico

Anexo 2.- Informe Ambiental Estratégico

Anexo 3.- Documento de Cumplimiento del Informe Ambiental Estratégico

PLANOS

81

0. ANTECEDENTES

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo ambiental de la comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En el artículo 36 se regula el ámbito de aplicación de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, establece en su punto 4 que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Y en el artículo 5 de la Ley 21/2013 se indica:

f) "Modificaciones menores": cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

está sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

El presente documento tiene por objeto solicitar a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia de Sevilla el

inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificado de la **INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE GELVES PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C A SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS** que son de aplicación subsidiaria para una reordenación de los sistemas generales de infraestructuras del municipio.

El contenido del Documento Ambiental Estratégico Simplificado se ajustará a los contenidos establecidos en el artículo 39 de la Ley 7/2007 GICA:

1. Los objetivos de la planificación.
2. El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
3. El desarrollo previsible del plan o programa.
4. Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
5. Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
6. Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
7. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
9. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa
10. La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para una transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
11. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Este documento se realiza por encargo de la Junta de Compensación de todos los sectores de Gelves con CIF J91623389, con sede en Avenida Eduardo Dato 69, 4 2. 41005, Sevilla (Sevilla) y se encarga a los Arquitectos Colegiados del Colegio de Arquitectos de Sevilla, D. Javier Bruno Bendala Castillo con número de colegiado 4.056.

1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION

Desde la aprobación de su PGOU en la primera década del siglo XXI Gelves ha experimentado un gran desarrollo urbano, tanto en su vertiente residencial, como comercial e industrial, lo que supone una demanda importante de energía eléctrica que posibilite su viabilidad. Es por ello la necesidad de suelo para la implantación de subestaciones que proporcionen energía a estos nuevos desarrollos de forma ordenada y sostenible.

La Entidad Urbanística que promueve este documento es propietaria de los terrenos incluidos en los Sectores SU-S1, SU-S2, SU-S3, SUS4 y SU-S5 -suelo clasificado como suelo urbanizable sectorizado-, así como de las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 -suelo clasificado como suelo urbano no consolidado- del PGOU de Gelves. Todos ellos en desarrollo.

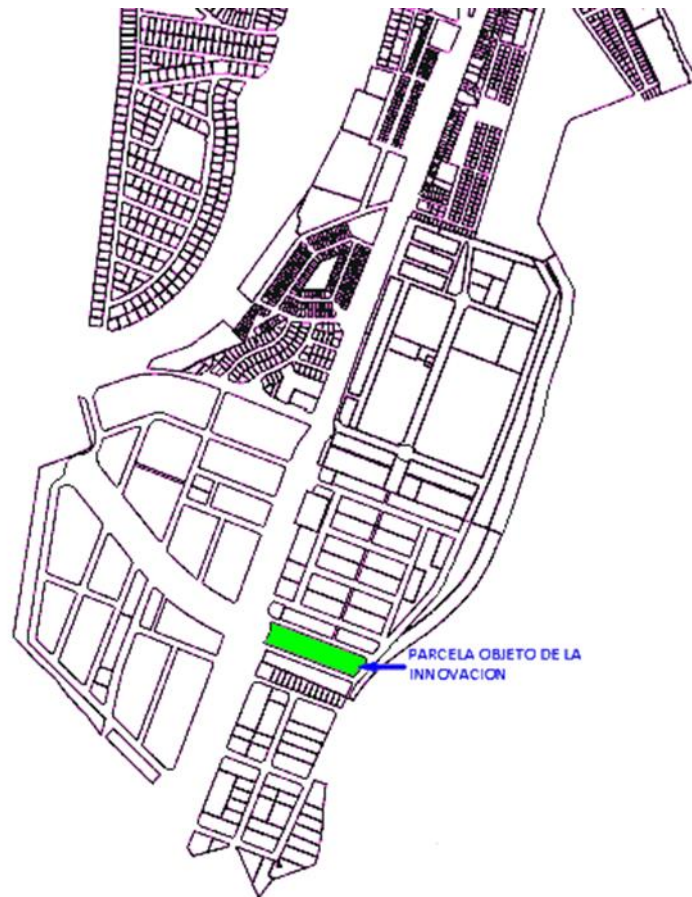
La mayoría de los propietarios de dichos Sectores y Unidades de Ejecución se constituyeron en entidad urbanística de colaboración, con el objeto de gestionar, financiar y ejecutar las infraestructuras y sistemas generales del municipio, así como de definir el reparto de dichas cargas, participando cada Sector o cada Unidad de Ejecución en la proporción que determinaba y adscribía el PGOU y conforme a lo establecido en el Plan Especial de Infraestructuras.

En la actualidad, el grado de desarrollo urbanístico de los Sectores SU-S1 y SU-S2 y la Unidad de Ejecución UE2 es muy avanzado, siendo necesario realizar las actuaciones necesarias para garantizar el inminente suministro eléctrico de dichos ámbitos. En ese sentido, se han mantenido diversas reuniones de trabajo con e-distribución, habiéndose concretado la necesidad de ejecutar una Subestación de Mínimos para garantizar la potencia que los tres ámbitos referidos necesitan. El requerimiento por parte de la Compañía Suministradora (ENDESA) de la construcción de una subestación eléctrica no es otra cosa que una necesidad fehaciente de dicha demanda energética.

A tales efectos, se toma constancia de la parcela SGV 1C situada a pie de la vía de comunicación A-8058 entre los sectores referenciados porque reúne todos los requisitos de idoneidad técnica para la implantación de la subestación.

El objetivo es desafectar la parcela mencionada, cuyo uso, actualmente es de reserva de Sistema General Viario que actualmente ya no es necesario, cambiando su uso, para destinarla a un Sistema General de Infraestructura Urbana Básica, lo que permitirá la implantación de la subestación eléctrica en el mismo terreno, si bien y aunque se proceda a desafectar la reserva viaria, el objetivo es flexibilizar su destino, de modo que

se pueda destinar a usos varios dentro de la categoría de Sistema General: tanto a infraestructuras urbanas básicas como a infraestructuras viarias y todo ello, a efectos de poder implantar la subestación eléctrica y otros usos necesarios para el municipio.



Para ello la Innovación debe procurar los terrenos necesarios para la realización de dicha infraestructura que implica una reorganización de suelo entre Sistemas Generales de Infraestructuras y Sistemas Generales de Espacios Libres para posibilitar dicha Infraestructura.

2. EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

2.1.- Determinaciones del Plan General para el sector y situación actual.

El alcance del presente documento es promover la innovación del ámbito del SGV 1C que se incluye en el PGOU de Gelves, localizado en el límite sur del núcleo urbano en la en el acceso del sector SU-S3.

Desde el punto de vista urbanístico vigente (adaptación parcial a la LOUA del PGOU de Gelves aprobado definitivamente en septiembre de 2008) la zona del SGV 1C, tiene el uso definido en el art. 7.23, apartado 1 de las normas urbanísticas del PGOU:

1. Sistema general viario 1 (SGV 1):

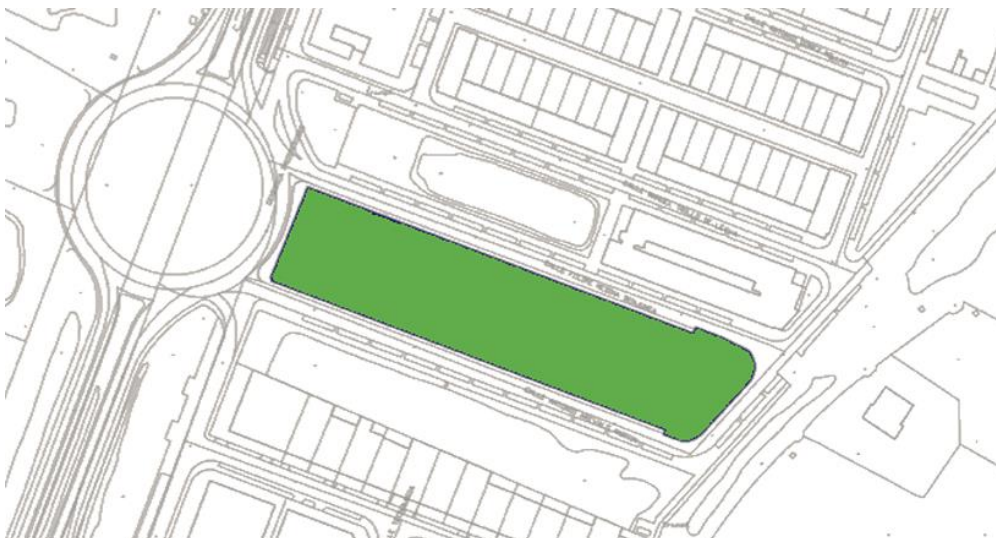
- a) Superficie aproximada: 34.911 m²
- b) Objetivo: Suelos de reserva para la futura construcción del arco de conexión entre la A-49 y la SE-660, y su prolongación hacia La Vega, en los Sectores SU-S1, SU-S2 y SU-T3.
- c) Determinaciones: Se prevé una reserva de 49 metros de sección para la futura construcción de la autovía. Este espacio discurrirá desde la conexión prevista en los planos de ordenación con el límite de Palomares y la prolongación hacia La Vega. Queda dividido en razón del sector donde queda incluido, en los tramos SGV-3a, SGV-3b y SGV-3c, incluidos respectivamente en los sectores SU-S1, SU-S2 y SU-T3.

Hasta su ejecución se urbanizará como bulvar ajardinado, previendo la plantación de especies vegetales (teniendo en cuenta la futura sección de la vía) y sistema de riego, la creación de itinerarios peatonales, colocación de mobiliario urbano, etc.

Estará flanqueado por sendas calles locales que funcionarán en un futuro como vías de servicio de este sistema.

En los extremos Este y Oeste se conectará con el viario de borde de los Sectores SU-S1 y SU-T3.

- d) Condiciones de desarrollo: A incorporar en los proyectos de urbanización de los sectores donde queda incluido cada tramo.



El PGOU contempla las reservas exigidas por el Servicio de Carreteras de la entonces Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para respetar las previsiones del “*Estudio Informativo EI-118-SE “Conexión de la A-49 con la SE-660 (Sevilla)”*” aprobado en 1.990. Para ello, se estableció la reserva del SGV1a y SGV1b (que discurren por los sectores SUO-S1 y SUO-S2, con una anchura de 75m y de los terrenos suficiente para resolver el enlace entre el futuro eje metropolitano y la SE-660 con SGV2 (actualmente ejecutado mediante una rotonda). Dicho enlace estaba previsto a distinto nivel, por lo que la ejecución del mismo se ha realizado de manera provisional mediante rotonda.

En las fases previas del Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), los estudios relativos al área metropolitana de Sevilla contemplaban dicha conexión “*Conexión de la A-49 con la SE-660 (Sevilla)”* formando parte de una ronda metropolitana intermedia de mayor amplitud denominada SE-35. En base a ello el Ayuntamiento vio conveniente en el PGOU dar continuidad a las reservas exigidas SGV1a-b con un último tramo que discurría por suelo urbanizable SUT3 y para ello se estableció la reserva del SGV1c sin que esto fuese exigido por el referido Plan.

Así pues, la SGV1c era una prolongación de lo que estaba pensado que albergaría la autovía de conexión de entre la A-49 y la carretera SE-660 (Actualmente A-8058), por lo que quedó constituida como reserva de viario de SSGG por lo explicado anteriormente (por prolongación del SGV1a y SGV1b).

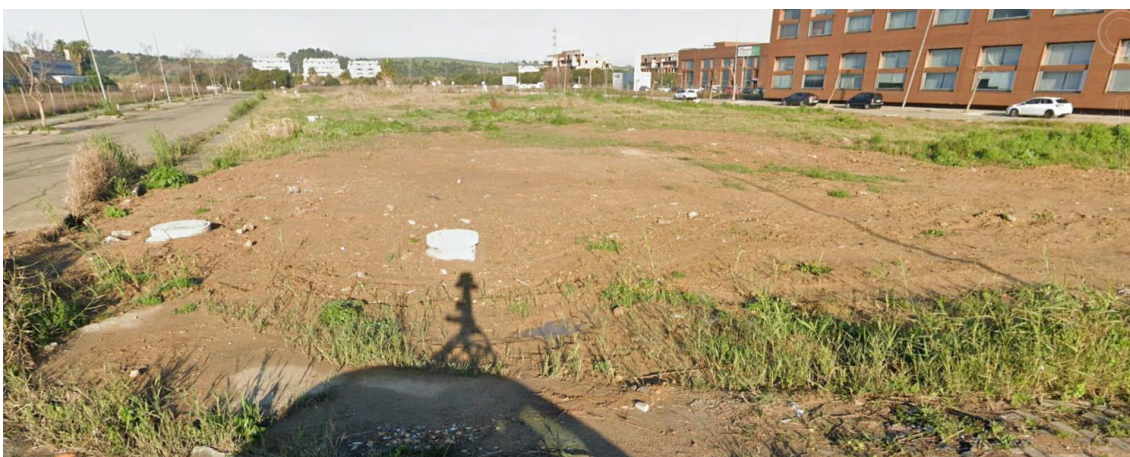
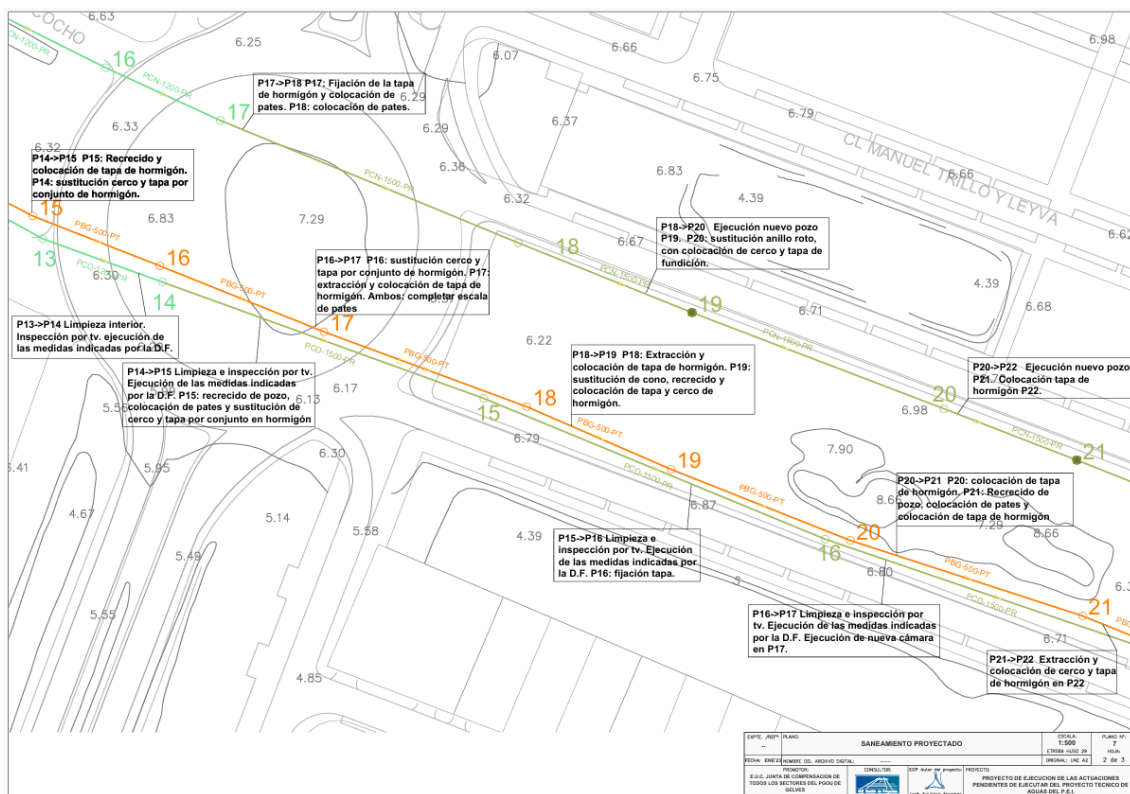
La aprobación del POTAUS en el año 2009 eliminó la previsión de la SE 35 de modo que la reserva realizada por el PGOU para la SGV1c perdió su objeto, y ha quedado sin contenido en los tiempos actuales tras el trazado definitivo de la autovía SE-40 que realiza la función de conexión de la A-49 con la vía A-8058 más al sur y que continúa cruzando el río. No obstante, el arco de conexión original que existe en el PGOU hacía Mairena en busca de la A-49 se mantiene y eso afecta a la SGV1a y SGV1b

A pesar de que esta reserva viaria ha perdido su objeto y fundamento, aún sigue afectada, ya que dicha condición no se ha derogado formalmente, por lo que lo que se solicitó al servicio de carreteras de la delegación territorial de la consejería de fomento, articulación del territorio y vivienda de la Junta de Andalucía informe sobre la desafección del sistema general de infraestructura viaria SGV1C.



Esta innovación afecta directamente al referido artículo 7.23 de las NNUU del PGOU en su apartado primero estableciéndole nuevas características por lo cual, se modificarán todas las alusiones que tanto en el documento del PGOU como en las fichas de desarrollo de los sectores se hagan del SGV 1C.

En la actualidad el ámbito se encuentra sin uso y sin el equipamiento referido en el apartado 1 del artículo 7.23. Existen instalaciones de saneamiento en sentido longitudinal resultado de las obras de infraestructuras no recogidas en las previsiones definidas para el SGV 1C en dicho artículo pero que si venían recogidas en el trazado de redes de infraestructuras del propio Plan General.



Vista de la parcela desde el sur.

En cumplimiento del procedimiento normativo, se proponen cuatro alternativas a analizar que cumplen el objetivo pretendido, además de la Alternativa 0, es decir, la alternativa de no realización y, por tanto, el mantenimiento de la situación urbanística actual.

Por otra parte, y en consonancia con lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la redacción actual del artículo 39, las alternativas planteadas deben ser razonables, técnicas y ambientalmente viables.

Por otra parte, como establece la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la redacción actual del artículo 39, las alternativas planteadas deben ser razonables, técnicas y ambientalmente viables.

A partir de estas premisas se han elaborado las siguientes alternativas, incluyendo la Alternativa 0:

ALTERNATIVA 0: consistente en mantener la actual situación urbanística y, en consecuencia, no realizar ninguna Innovación de la misma, manteniendo la situación y los parámetros urbanísticos.

ALTERNATIVA 1: consistente en la realización la innovación con el objetivo propuesto en este documento sobre los terrenos del ámbito de la SGV 1C.

ALTERNATIVA 2: consistente en la realización la innovación con el objetivo propuesto en este documento sobre los terrenos del ámbito de la SGV 1B.

ALTERNATIVA 3: consistente en la realización la innovación con el objetivo propuesto en este documento sobre los terrenos del ámbito de la SGV 1A.

2.2.- Exposición detallada de las alternativas.

ALTERNATIVA 0

Consiste en mantener la actual situación y en consecuencia no realizar ninguna innovación de la misma.

Resulta que esta alternativa no satisface el objetivo planteado en su totalidad, ya que supondría el mantenimiento de un SSGG de carácter viario dónde según hemos observado anteriormente y según se interpreten los títulos 4 y 7 del PGOU podría tener cabida el intercambiador de transporte urbano, las naves de infraestructuras, y difícilmente la subestación. No obstante, su objetivo inicial quedó vacío de contenido (la labor de conexión de la A-8058 y la A-49) según se define en el punto 7.23 apartado 1, presentando el actual estado degradado. Tampoco se garantiza la consecución de espacios que permitan implantar infraestructuras que posibiliten la mejora en suministro de energía eléctrica y de dotaciones urbanas que demanda el municipio.

ALTERNATIVA 1

Consiste en la realización de los nuevos objetivos mediante un cambio de categoría de SSGG de la parcela SGV 1C de Sistema General Viario a Sistema General Dotacional según las categorías que fija la legislación autonómica vigente (LISTA y RLISTA).

La parcela SGV 1C posee una superficie de 10.454 m², la cual es idónea para albergar

lo demandado tanto para satisfacer las demandas energéticas como las necesidades de dotaciones municipales.

En cuanto a superficie es una parcela a pie de la vía A-8058 adecuada para la instalación de la subestación eléctrica, servicios urbanos básicos, parada de autobuses y naves para el mantenimiento de las infraestructuras y otros servicios públicos municipales.

También el hecho de encontrarse en el entorno de los Sectores SU-S1, SU-S2, SU-S3, SUS4 y SU-S5 -suelo clasificado como suelo urbanizable sectorizado-, así como de las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 lo hace idóneo para satisfacer desde allí sus necesidades en cuanto a energía y servicios.

El hecho de haber sido incorporada en su día como prolongación de la reserva general viaria para la consecución de la SE-35 (que finalmente no se materializó) hace que su desafección como reserva viaria sea más razonable y sencilla al no ser exigida en su día por el POTAUS.

Por último, el SGV 1C se encuentra en un sector urbanizado, desarrollado y con actividad por lo que puede empezar a operar para satisfacer los servicios necesarios sin plazos dilatados en el tiempo salvo los necesarios para la consecución de las licencias oportunas.

El hecho de encontrarse baldía, sin ningún tipo de ejecución en cuanto a equipamiento de recreo o zona verde hace que la actuación no tenga efectos negativos en cuanto a reducción de espacios libres y de esparcimientos que pudieran estar en uso y mucho menos a un alteración paisajística negativa.

ALTERNATIVA 2

Consiste en la realización de los nuevos objetivos mediante un cambio de categoría de SSGG de la parcela SGV 1B de Sistema General Viario a Sistema General Dotacional según las categorías que fija la legislación autonómica vigente (LISTA y RLISTA).

Esta parcela se desarrolla en el apartado 1 del citado artículo 7.23. y su planteamiento es el mismo al que se plantea para el SGV 1C. Ya que el conjunto SGV 1 está formado por 3 parcelas, la A, B, y C.

La parcela SGV 1B se encuentra al oeste de la rotonda de la A-8058, tiene una superficie similar y se encuentra en el mismo entorno que la SVG 1A. Sin embargo, no se encuentra urbanizada por estar en un sector aún no desarrollado. Se necesitarían actuaciones de ejecución de infraestructuras aparte del propio desarrollo urbanístico del sector dónde se encuentra para poder llegar a utilizarse.

De igual modo se encuentra afecta directamente junto con la SGV 1A como reserva

general viaria exigida por el propio PGOU y aunque perdió su condición espacio de conexión por la desestimación en el PTAUS con respecto a la ejecución de la SE-35, se encuentra vigente como reserva viaria como arco de conexión hacia Mairena.



ALTERNATIVA 3

Consiste en la realización de los nuevos objetivos mediante un cambio de categoría de SSGG de la parcela SGV 1A de Sistema General Viario a Sistema General Dotacional según las categorías que fija la legislación autonómica vigente (LISTA y RLISTA).

De igual forma que las alternativas anteriores, este SSGG posee las mismas características ya que se desarrolla en el mismo apartado 1 del art. 7.23. Sin embargo, es el que más alejado se encuentra de la vía de gran capacidad A-8058 por lo que su ubicación no lo hace el más idóneo. También necesita del desarrollo del SGV 1B para poder conectar con dicha vía.

Al igual que en el caso anterior, está constituida como reserva general viaria con los mismos condicionantes explicados en la alternativa anterior.

Además, sobre esta parcela existe ya un desarrollo de bulevar arbolado y equipado que habría que eliminar para hacer posible los nuevos objetivos. Actuar en el SGV 1A es mucho más traumático en cuanto a un balance de beneficios e inconvenientes que no existe en las otras alternativas, ya que supondría la eliminación de un espacio de zonas verdes consolidado.

3. EL ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

Atendiendo a la legislación ambiental (GICA), la tramitación de una modificación de planeamiento General de Ordenación Urbanística sometido a Evaluación Ambiental, tendrá las siguientes fases y plazos:

- a) Presentación de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan y de un documento inicial estratégico.
- b) En el plazo de **20 días hábiles** desde la recepción de la solicitud de inicio, el órgano ambiental podrá resolver.
- c) Consulta por el órgano ambiental, a las administraciones publicas afectadas y a las personas interesadas.
- d) Elaboración y remisión del órgano ambiental al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el **plazo máximo de tres meses**, contados desde la recepción de la solicitud de inicio.
- e) Formulación y elaboración, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del estudio ambiental estratégico y de la versión preliminar del instrumento de planeamiento.
- f) Aprobación inicial, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.
- g) Sometimiento del instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, y de un resumen no técnico de dicho estudio, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior al mes.
- h) Estudio e informe, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, de las alegaciones formuladas y de los distintos pronunciamientos recibidos.
- i) Modificación, en su caso, del estudio ambiental estratégico y elaboración, de la propuesta final del plan o programa, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
- j) Aprobación provisional, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.
- k) Remisión por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

Dicha remisión se realizará de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.

l) Formulación, por el órgano ambiental, de la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses y remisión de la misma al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

ll) En su caso, adecuación, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

m) En su caso, nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tras la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica. En los supuestos en que se produzca una nueva información pública, el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, al órgano ambiental, para que éste dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada.

n) Para el caso de órgano sustantivo distinto del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, remisión del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

ñ) Resolución sobre la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

o) Publicación del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico.

En el caso que nos ocupa, se consideran 4 alternativas, enumeradas en el punto anterior.

Todas las alternativas indicadas son racionales, técnicas y ambientalmente viables y todas ellas, menos la Alternativa 0, posibilitan el logro de los objetivos propuestos. Del mismo modo, todas ellas se ajustan a la legalidad urbanística, por cuanto la Ley de Impulso a la sostenibilidad del Territorio de Andalucía permite las innovaciones de la ordenación vigente, siempre que se sujeten a determinadas reglas y sobre todo al mejor servicio del interés público.

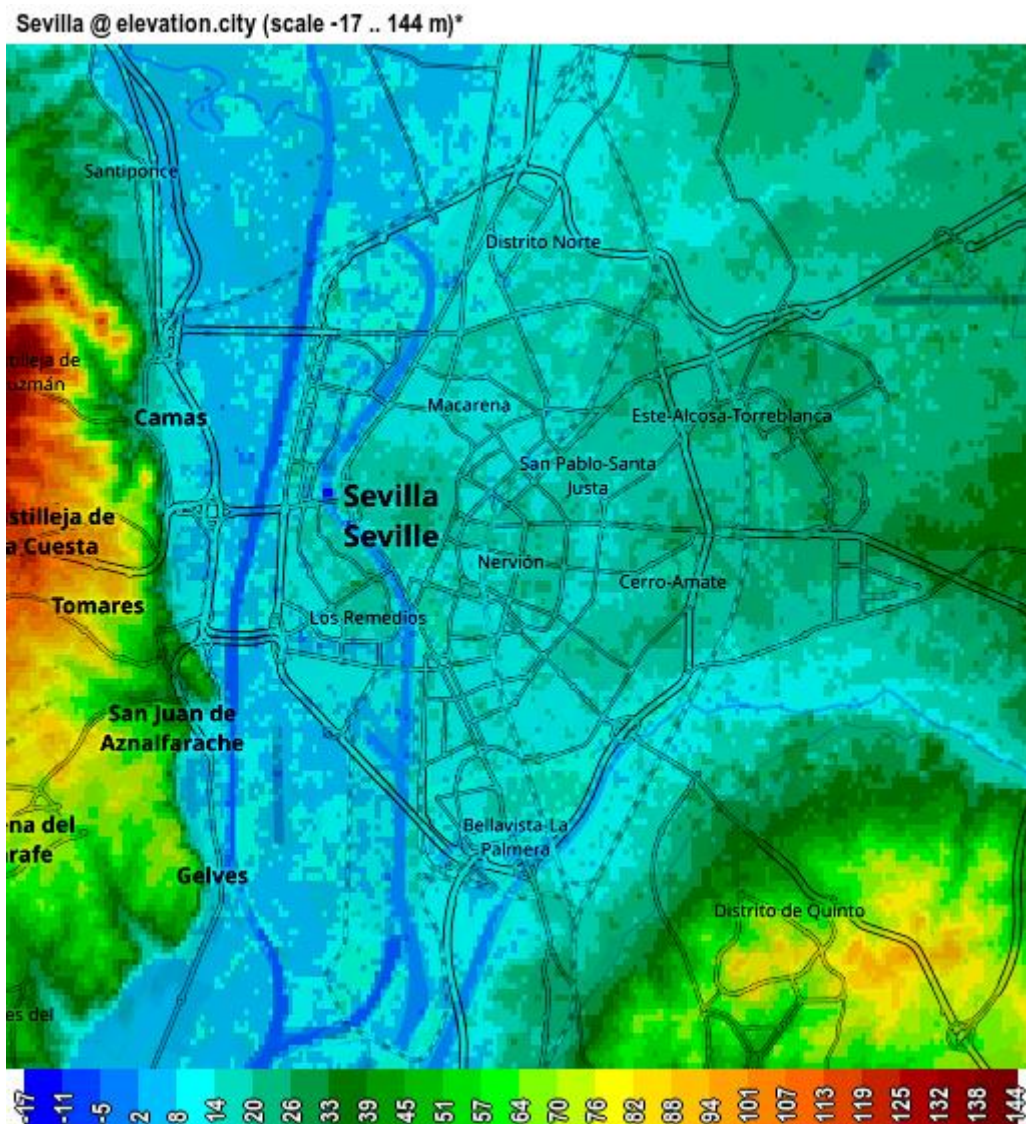
La alternativa seleccionada ha sido la alternativa 1, ya que es la que tiene un desarrollo urbanístico más simple (al no verse con una afección viaria obligatoria), mejora y será beneficiosa para la localidad de Gelves.

4. UNA CARACTERIZACION DE LA SITUACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL AMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

4.1. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL AMBITO TERRITORIAL

Ubicación geográfica y topografía

Gelves está a unos 3,5 km al suroeste de Sevilla capital, en la comarca del Aljarafe, junto al río Guadalquivir a una latitud 37.335 N, longitud 6.026 O. La altitud media del casco urbano ronda los 8 m, con valores entre 5 y 26-28 m dependiendo de la ubicación en el municipio. En un radio de 3 km, la altitud varía hasta 91 m, con una media de 23 m; el terreno es suavemente ondulado, con dominio de suelos agrícolas (49 %), superficie urbana (31 %) y agua (10 %).



Las imágenes mostradas representan el relieve y altitud del municipio: Se observa la clara división entre la **cornisa del Aljarafe** (zonas elevadas en tonos cálidos) y la **vega del Guadalquivir** (áreas bajas, verdes/azules). Según el mapa topográfico oficial, la altitud media es de 28 m, con un rango desde -1 m en zonas de la margen del río hasta 119 m en el terreno circundante elevado

Geología y suelos

Se diferencian 3 unidades geomorfológicas:

- **Cornisa del Aljarafe:** plataforma elevada del Mioceno con pendiente notable (>20 %) sobre materiales margo-arenosos.
- **Falda:** parte intermedia del talud, de carácter margoso, con focos de eucaliptos y zonas ajardinadas gracias a manantiales.
- **Vega del Guadalquivir:** amplia llanura aluvial muy plana, sobre sedimentos cuaternarios arcillo-limosos.

En términos geológicos:

- **Origen geológico:** Los materiales de la cornisa pertenecen al Mioceno marino (margas y areniscas miocénicas, ya en la base geológica, suelos más secos y menos cohesionados.) que generan niveles impermeables y afloramientos de agua; se han documentado antiguas galerías o minas de agua asociadas a estas formaciones.
- **Gran carácter aluvial en la vega:** depósitos recientes del río, suelos franco-arcillosos, profundos, pertenecientes al orden entisoles, con muy buena fertilidad agrícola (franco-arcillosa, rica en limo, entisoles del suborden fluvent (xerofluvent), grises pardas).
- **Capacidades geotécnicas:**
 - En la **vega**, capacidad portante muy baja, nivel freático elevado y riesgo de inundaciones o encharcamientos.
 - En la **cornisa**, capacidad de carga media-alta, aunque con riesgo de erosión por pendiente excesiva y suelos poco cohesionados.

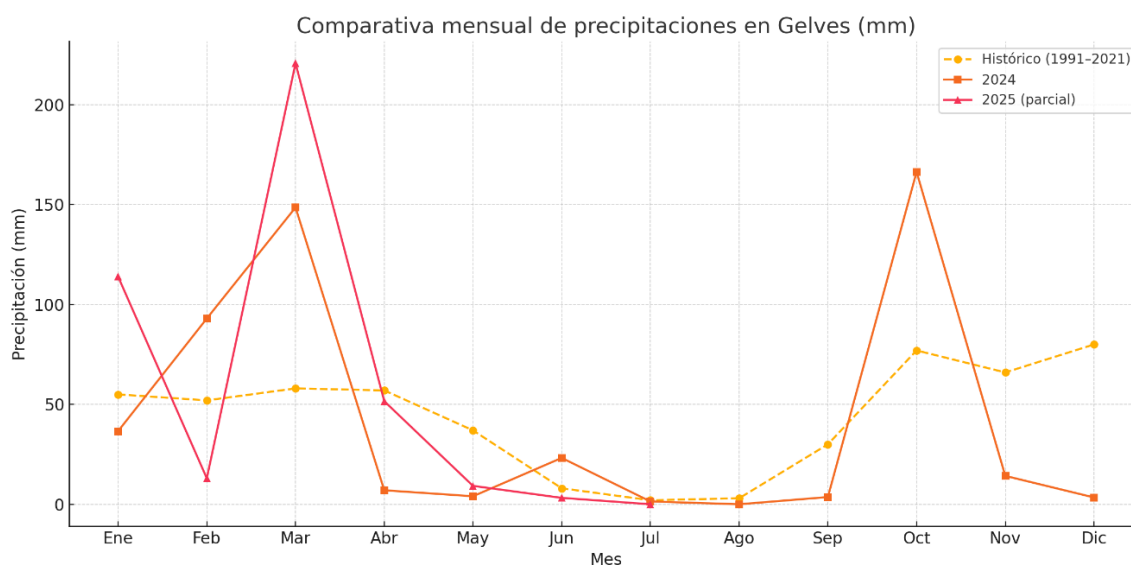
Climatología

- **Tipo climático:** Mediterráneo cálido (Csa según Köppen). Veranos secos y muy cálidos, inviernos suaves y relativamente lluviosos.
- **Temperaturas:**
 - Anual media local entre 18,6 °C y 19,6 °C según la fuente.

- Enero: ~10-11 °C; Julio-Agosto: ~27-28 °C; Sevilla capital puede alcanzar medias estivales mayores (~28,6 °C) y superar los 40 °C puntualmente.

- **Precipitaciones:**

- Media anual estimada entre 400 y 600 mm, concentradas entre otoño e invierno. Diciembre suele registrar cerca de 77–80 mm; julio es casi seco (~0-2 mm).
- Uso local reconoce climatología similar a la de Sevilla, con 3105 h de sol anuales y unos 51 días de lluvia.



Como se puede observar, los años recientes han mostrado una gran variabilidad, con eventos de precipitación extrema en meses como marzo de 2025 (220.8 mm) y periodos de sequía acentuada como mayo y diciembre de 2024.

Hidrografía y riesgos

- **Río Guadalquivir:**

- Recorre unos 4 km del término municipal, es tramo medio-bajo y cuenta con estructuras humanas como el puerto deportivo de Gelves, a 89 km de la desembocadura.
- Las márgenes han sido muy intervenidas (rectificaciones, dragados, diques, espigones), generando una dinámica de erosión acelerada y zonas inestables, especialmente en los meandros del sector de Gelves.

- **Riesgo geotécnico e inundaciones:**

- La vega, por su baja altitud relativa al río y barreras como la autovía Sevilla–Puebla del Río que dificultan escorrentías, tiene alta susceptibilidad a inundabilidad.

- En la cornisa, la erosión superficial es intensa si no hay prácticas de conservación del suelo.

Vegetación y fauna

- **Vegetación natural:** En la cornisa se conservan especies mediterráneas autóctonas como encina (*Quercus ilex*), alcornoque (*Q. suber*), acebuche, lentisco, jara, retama, romero y pino piñonero.
- **Fauna terrestre y acuática:**
 - Mamíferos comunes: conejo, liebre, zorro, tejón, erizo.
 - Aves migratorias o ribereñas como garza real, ánade real, milano negro y cernícalo.
 - Peces como carpa, barbo, lucio y anguila en el río, junto a insectos acuáticos (mariposas, libélulas)
 - .
- **Ecosistemas ribereños:** sotos y bosques-galería en márgenes del Guadalquivir, con importancia en conectividad ecológica y refugio para fauna.

Uso del suelo y planificación urbana

- **Distribución actual:**
 - Vega: zonas de huertas, cultivo de olivar, cítricos, huertos; alta concentración de tierras agrícolas productivas.
 - Cornisa y falda: espacios ajardinados, parque urbano (Parque del Cañuelo, del Pandero, de los Manantiales) con flora autóctona y vestigios históricos como acueductos medievales o minas de agua.
 - Casco urbano: asentamiento sobre vertiente, urbanizaciones residenciales y la zona industrial en polígonos Citec y Guadalquivir.
- **Ordenación urbanística:**
 - El PGOU de 2005 prevé crecimiento hasta ~20 000 habitantes, ampliación de zonas verdes, uso hotelero y edificaciones tipo "Ciudad Expo" combinadas con protección del espacio agroambiental del Aljarafe.

Interpretación integral y análisis técnico

1. Dualidad geomorfológica:

- Cornisa: estructura elevada, suelos menos fértiles, riesgo de erosión; su conservación exige diseño de uso sostenible.
- Vega: llanura fértil con alto potencial agrícola, pero limitada técnicamente para edificación sin estudios de suelos por riesgo freático e inundaciones.

2. Impacto climático y antrópico:

- Clima mediterráneo con veranos secos e inviernos lluviosos favorece agricultura irrigada, pero impone necesidad de drenajes adecuados, manejo del agua y conservación del suelo.
- Infraestructuras (autovía, red viaria) modifican la escurrimiento natural, elevando la vulnerabilidad hídrica en la vega.

3. Conservación y patrimonio:

- Las galerías de agua del Mioceno ("La Pileta", zonas de Pandero y Cañuelo) son testimonios de patrimonio geológico e histórico, relevantes por su interés hidrogeológico y cultural.
- Parques locales combinan protección ambiental con patrimonio hidráulico.

4. Biodiversidad y paisaje:

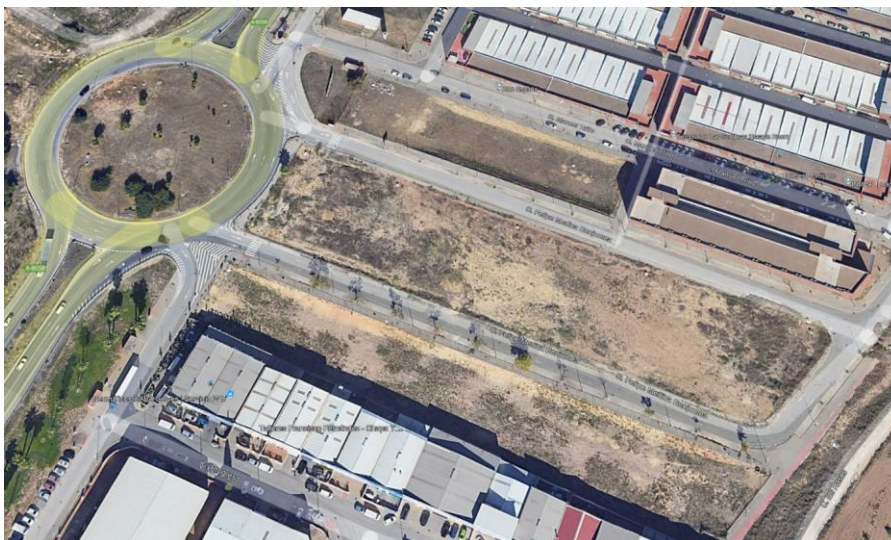
- La cornisa y la ribera ofrecen fragmentos de paisaje mediterráneo bien conservado, contrastando con la vega altamente humanizada pero aún con corredores ecológicos significativos.

En términos generales Gelves conjuga dos unidades físicas contrastadas: una **cornisa elevada y erosionable**, con suelos arenosos y vegetación mediterránea, y una **vega aluvial intensamente cultivada**, de gran fertilidad pero sensible a inundaciones. El clima mediterráneo condiciona claramente los ciclos agronómicos y obliga a una gestión cuidadosa del agua y el territorio. La ciudad cuenta además con elementos de interés geológico (galerías de agua miocénicas) y ecológicos, integrados en su planificación urbana reciente.

4.2. CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL ÁMBITO DE LA INNOVACIÓN

El terreno al que atañe la presente Innovación de Planeamiento es el definido en el planeamiento municipal como SGV 1C con una superficie total de 10.545 m² y referencia catastral 3349201QB6334N0001AY. Situado en el acceso del Parque

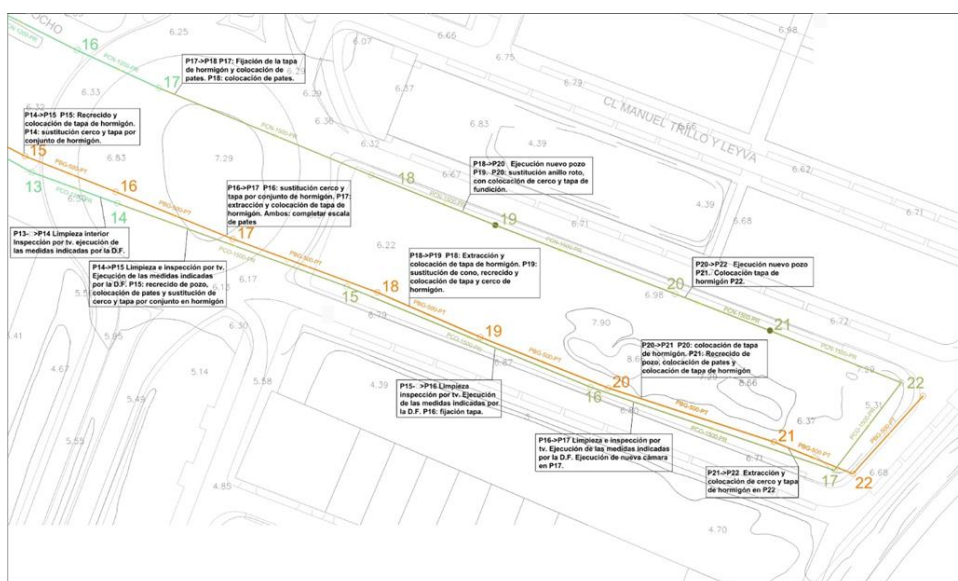
Empresarial CITEC (Sector SU-S3) a pie de la vía A-8058, una vez pasado el núcleo urbano de Gelves de camino a Coria del Rio al Sur del municipio.



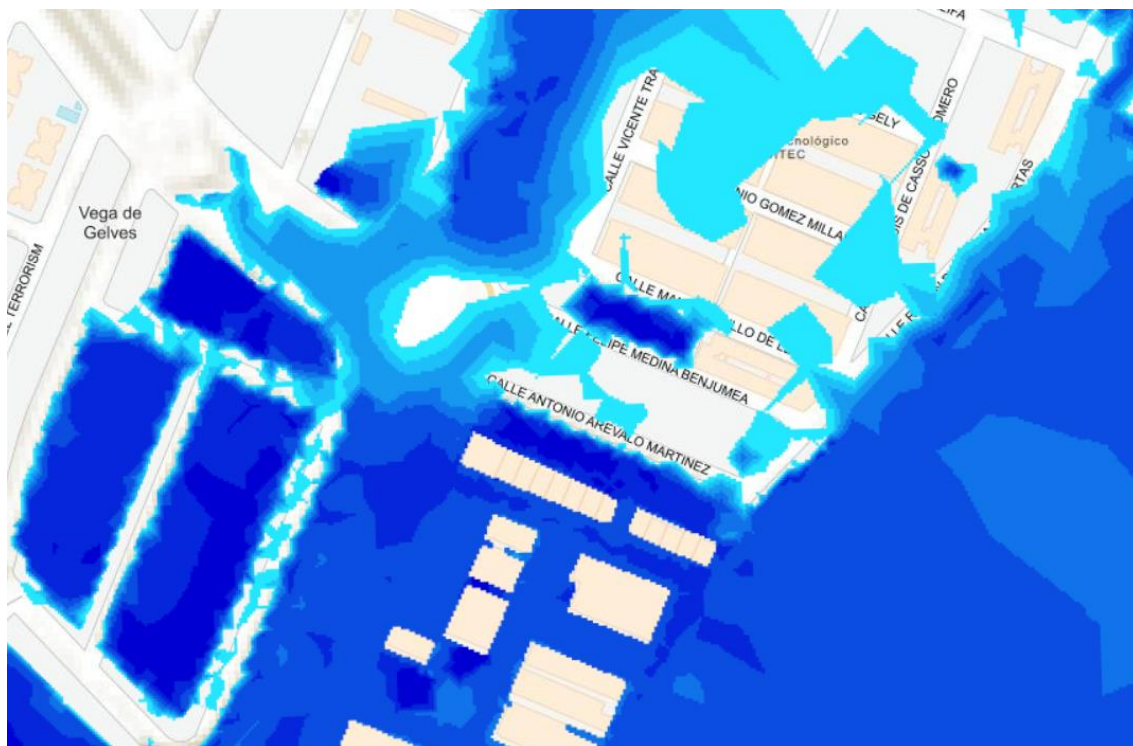
Se encuentra en la zona de transición entre vega y cornisa con una cota media de 7.50 de altitud por lo que geológicamente participa de unas características mezcladas de ambos tipos de terreno.

Su entorno está urbanísticamente desarrollado dentro del desarrollo propio de los sectores SU-S1, SU-S2 y SU-S3, pues es la mediana del boulevard-calle Felipe Medina Benjumea con la calificación de sistema General,

El ámbito se encuentra afectado en toda su longitud por la existencia de infraestructuras de saneamiento de carácter general tanto en su margen norte como en su margen sur, siendo la afección de 8 metros en límite sur y de 6 metros en su límite norte.



El sector presenta un riesgo de inundación asociado a un periodo de retorno de 100 años, según mapa de calor adjunto, presentando 16 cm. como la profundidad en el punto más desfavorable de la unidad.



Los terrenos con riesgo de inundación asociado a un periodo de retorno de 100 años están regulados por una combinación de normativas que buscan proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente. Este tipo de riesgo se considera de probabilidad media, y está contemplado en el Real Decreto 903/2010, que transpone la Directiva Europea 2007/60/CE sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Según el Reglamento vigente en el ámbito de la SGV 1C se pueden construir infraestructuras (eléctricas o de otro tipo) que aún siendo un terreno con riesgo de inundación de periodo de retorno de 100 años, se cumplan las siguientes condiciones:

- ☐ Que la infraestructura **no pone en riesgo a la población ni al medio ambiente**.
- ☐ Se incorporarán en los proyectos de ejecución de las infraestructuras **medidas de protección** como:
 - Elevación de equipos por encima del nivel de inundación previsto.
 - Sistemas de drenaje y bombeo.
 - Aislamiento de componentes eléctricos sensibles.
 - Protocolos de emergencia y desconexión automática.

5. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACION.

Los terrenos objetos de la Innovación son los definidos en el PGOU de Gelves con la denominación SGV 1C con una superficie total de 10.545 m² y referencia catastral 3349201QB6334N0001AY. Se sitúan en el acceso del Parque Empresarial CITEC (Sector SU-S3) a pie de la vía A-8058, una vez pasado el núcleo urbano de Gelves de camino a Coria del Rio.

El objetivo de la Innovación como ya se ha expuesto anteriormente es el establecimiento de la subestación y también ampliar su destino a otros usos aparte del de infraestructura urbana básica, como es a infraestructura viarias e infraestructuras técnicas, tal que permita la instalación de otros servicios urbanos que se necesiten, parada de autobuses e intercambiador y naves municipales dedicadas a labores de infraestructuras o similares.

De esta forma, amparados en la normativa autonómica urbanística actual se produce un cambio de SSGG Viario a SSGG Dotacional, con todos los usos pormenorizados que ello implica.

La zona de actuación no presenta valores ambientales de relevancia en cuanto afecta a un SSGG dedicado a Infraestructuras, por lo que se puede concluir lo siguiente:

- i. No se haya incluida en ninguna zona de protección ambiental especial a excepción de lo que le es por el equipamiento que representa.
- ii. En ella no se encuentran especies de flora y fauna protegidas.
- iii. No contiene vías pecuarias
- iv. No contiene hábitats de interés prioritario
- v. No se han localizado restos arqueológicos tras un primer análisis realizado.
- vi. No es una zona sensible desde el punto de vista acústico

Ninguna de las alternativas de la innovación suponen una alteración física de los elementos del medio dado que se trata sólo de una innovación de los usos pormenorizados de SSGG Viario a SSGG Dotacional según la normativa urbanística de carácter autonómico vigente.

En el presente apartado se analiza la correlación entre las alternativas propuestas y los efectos previsibles que provocan sobre los factores ambientales. El análisis y valoración de los efectos ambientales previsibles se realiza de manera individualizada para cada

una de las alternativas planteadas. Este análisis que permite identificar y valorar los impactos, trata de verificar cuáles son las condiciones del soporte teniendo en cuenta que esta valoración se realiza sobre unas parcelas insertas en un suelo urbano consolidado.

El proceso de valoración de impactos, dadas las características de la actuación, se van a realizar utilizando una metodología de tipo cualitativo-descriptivo, en el que la identificación de los impactos derivará de las interacciones derivadas de la actuación propuesta y de las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso. En este sentido se utilizará una escala de valoración de impactos: sin afección, si el factor ambiental no es afectado, positivos o impactos negativos estableciendo en este caso la siguiente gradación:

- Compatible: Sin medidas correctoras.
- Moderado: Leves medidas correctoras.
- Severo: Medidas correctoras importantes.
- Crítico: Sin recuperación.

Los factores del medio que deben ser tenidos en cuenta para valorar los potenciales efectos de la actuación sobre los factores ambientales afectados son:

Identificación de los factores ambientales	
Espacios Naturales Protegidos, ZEC	En este factor se debe tener en cuenta la incidencia de las propuestas en las áreas identificadas como espacios naturales, o zonas de especial conservación declaradas por la legislación estatal o autonómica y los usos y actividades que se proponen en estas áreas.
HIC y otros elementos relevantes del territorio	Este factor identifica aquellos elementos relevantes del territorio que deben ser preservados por su singularidad, relevancia territorial, etc., algunos de ellos no tienen normativa específica que regule su protección y es el planeamiento la herramienta utilizada para su identificación y protección. Los hábitats de interés comunitario si forman parte de una red establecida a nivel europeo recogida en la Directiva Hábitats constituida por áreas naturales o seminaturales, terrestres o acuáticas, que se encuentran amenazadas en su área de distribución, o en regresión, o son representativas de una o varias regiones biogeográficas de la Unión Europea.
Patrimonio natural (vías pecuarias, montes públicos, ...)	Este factor identifica aquellos elementos patrimoniales que se localicen en la zona de actuación. Estos elementos que constituyen un dominio público tienen la capacidad de mallar el territorio, elevar su funcionalidad y su valor patrimonial.
Patrimonio Cultural	El patrimonio cultural está formado por inmuebles, yacimientos y elementos que contengan un valor arqueológico, se recogen y proceden a su identificación en el territorio, la incidencia de las propuestas en estos elementos señalará las afecciones positivas o negativas que se pueden producir.
Biodiversidad, Flora y Fauna	El análisis de este factor se debe centrar en la pérdida de vegetación natural que supone la transformación del territorio, la riqueza biológica que alberga o la presencia de especies o formaciones pertenecientes a hábitats de interés comunitario. Se debe estudiar la afección que sobre los hábitats faunísticos producen las alternativas, así como estudiar si las propuestas suponen la reducción de la conectividad entre distintos hábitats o la afección a especies protegidas.
Suelo	La afección sobre el factor suelo se centra en la alteración de la topografía, la delimitación de las zonas con riesgo de erosión y la identificación de suelos potencialmente contaminados por las actividades industriales.
Hidrología e hidrogeología	Los principales efectos sobre el agua son, la transformación de los cauces, la ocupación del dominio público hidráulico o de las zonas de servidumbres. La afección a las masas de agua subterránea se derivan de la alteración de la tasa de recarga, interrupción de la descarga, contaminación por vertidos o cambios en la piezometría debido a las excavaciones, entre otras.

Identificación de los factores ambientales	
Atmósfera	La calidad del aire se puede modificar por el incremento de las emisiones que pueden provocar en el volumen de partículas en suspensión a la atmósfera, gases contaminantes, aumento de los niveles sonoros provocados por las principales fuente de ruido, obra, maquinaria, tráfico rodado, o contaminación lumínica por la utilización de fuentes de luz no adecuadas.
Cambio Climático (GEI)	Las afecciones que se producen sobre el cambio climático, se establecen en términos de mitigación y adaptación. La mitigación se centrará, fundamentalmente, en el estudio de las emisiones de GEI, mientras que la adaptación se refiere a la capacidad de un sistema para adaptarse al cambio climático (incluida la variabilidad climática y los extremos), para moderar daños potenciales, aprovechar las oportunidades, o para hacer frente a las consecuencias del mismo.
Paisaje	En el factor paisaje inciden numerosas variables: localización, visibilidad, fragilidad, orientación, consumo visual, superficie ocupada, elementos singulares, etc. para cada alternativa se identificará la incidencia que las propuestas suponen en el paisaje.
Riesgos Naturales	Se necesita analizar si las alternativas van a suponer un incremento de los riesgos identificados, relacionados con la geotecnia, agua, vegetación, etc. y establecer medidas para eliminar o minimizar las afecciones.
Consumo de recursos naturales	Toda actividad antrópica lleva consigo un incremento en el consumo de recursos la viabilidad ambiental de las alternativas pasa por minimizar y optimizar el consumo de recursos naturales.
Generación de residuos	La actividad productiva supone un aumento de la generación de residuos, que se incorporarán al sistema de recogida del municipio, en el caso de residuos no asimilables a urbanos tendrán un sistema propio de recogida y traslado bien para su reciclaje o traslado a vertedero autorizado. La viabilidad de las alternativas pasa por reducir el volumen de residuos y potenciar su reciclaje.
Movilidad	La movilidad comprende todos los medios de transporte necesarios para el desplazamiento de la población. La implantación de infraestructuras viarias, ferroviarias o aeroportuarias suponen importante alteraciones en el entorno dónde se implantan. Los objetivos a perseguir para minimizar sus impactos es la ocupación racional del territorio e implantar modos de transporte públicos y con vehículos no motorizados y reducir los desplazamientos de la población.
Población	La afección a la población responde a las nuevas oportunidades laborales que las propuestas generen para fijar la población en su localidad, así como la posibilidad de mejora de la calidad de vida, las dotaciones, equipamientos y servicios y la posibilidad de fijar la población en su localidad.

Acciones de las alternativas susceptibles de producir impactos:

Las acciones propuestas por las alternativas susceptibles de producir impactos en los factores ambientales anteriormente señalados son:

ALTERNATIVA 0: consistente en mantener la actual situación urbanística y, en consecuencia, no realizar ninguna Innovación de la misma, manteniendo la situación y los parámetros urbanísticos de las parcelas.

ALTERNATIVA 1: Realizar la innovación sobre la parcela SGV 1C

ALTERNATIVA 2: Realizar la innovación sobre la parcela SGV 1B

ALTERNATIVA 3: Realizar la innovación sobre la parcela SGV 1A

Los **criterios urbanísticos** que deben cumplir las alternativas son los siguientes:

1. Producir la menor alteración de la ordenación urbanística estructural, limitando la innovación de determinaciones urbanísticas consustanciales al planeamiento general.
2. Mantener la coherencia de la ordenación urbanística resultante, en el sentido de que las nuevas determinaciones urbanísticas garanticen una adecuada ordenación espacial.
3. Economizar en la innovación, es decir no demandando nuevas infraestructuras ni alterando la urbanización ejecutada.
4. Facilidad en la gestión para que la implantación se pueda realizar de manera rápida y sencilla.

La valoración de las alternativas atendiendo a los criterios urbanísticos es la siguiente:

Ninguna de las ALTERNATIVAS, afectan a la ordenación estructural establecida por el Plan General, ya que el Sistema General de equipamientos del municipio, sigue siendo el mismo. La ALTERNATIVA 0, al suponer no realizar ninguna modificación sobre la ordenación vigente cumple con dicho requisito. Las ALTERNATIVAS 1, 2 y 3, tampoco, por cuanto tampoco realizan ninguna modificación sobre las determinaciones del Plan General, los SSGG actuales seguirían siendo los mismos.

Los **criterios ambientales** que deben cumplir las alternativas se basan en los siguientes puntos:

1. Reducir el consumo de recursos naturales, es decir reducir la huella ecológica de la propuesta.
2. Establecer medidas para la adaptación y mitigación al cambio climático, implantar medidas ajustadas a la dimensión de la propuesta que permitan combatir el cambio climático.
3. Minimizar las afecciones a la atmósfera, identificar las actividades que pueden producir mayores emisiones de partículas, incrementar los niveles sonoros o provocar mayor contaminación lumínica.
4. Potenciar la movilidad no motorizada, estudiar cuál de las alternativas potencia la utilización de medios no motorizados.
5. Prestación de servicios a la población, analizar cuáles de las alternativas satisfacen las necesidades de la población.

Potenciar la actividad económica, valorar cuáles de las propuestas contienen mayor incentivo económico y muestran una mayor viabilidad a corto plazo.

Análisis descriptivo de los efectos sobre los factores ambientales

A continuación, se realiza un análisis de los factores afectados y su valoración:

- **Espacios Naturales Protegidos, ZEC:** La modificación propuesta se encuentra dentro de un suelo urbano consolidado sin identificación de ningún elemento protegido.
- **HIC y otros elementos relevantes del territorio:** En el ámbito no existen ningún elemento que deba ser preservado.
- **Patrimonio natural (vías pecuarias, montes públicos, ...):** No se identifican elementos pertenecientes al patrimonio natural.
- **Patrimonio cultural:** No existe ningún elemento del patrimonio cultural afectado por la modificación.
- **Biodiversidad (Flora y Fauna):** No existen especies de flora o fauna que deban ser preservados por su singularidad o valor ecológico. De todos modos, la zona afectada por la nueva implantación compensa por la nueva incorporación de unos espacios urbanizados equipados con tratamiento vegetal.

- **Suelo:** Ninguna de las propuestas supone una afección al suelo, dado que se trata de suelos que están completamente urbanizados y no se amplía la superficie o se producen modificaciones de la topografía.
- **Hidrología e hidrogeología:** No existen afecciones a cauces superficiales ni tampoco a la masa de agua subterránea, y no se prevé que puedan verse afectados en la ejecución de los proyectos de construcción de la nueva infraestructura.
- **Atmósfera:** Las afecciones a la atmósfera se pueden producir fundamentalmente por el incremento de emisiones de partículas contaminantes, los niveles sonoros o el flujo lumínico durante la fase de obras, ya que el resultado final de la actuación da un aumento del SSGG de Infraestructuras. Todas las alternativas propuestas suponen una intervención en la construcción de infraestructuras.
- **Cambio climático:** El análisis de este factor debe partir de la aportación de casi una hectárea al sistema de dotaciones de la ciudad. En relación a la actuación no se identifican riesgos que puedan ser afectados por las propuestas de la modificación y en relación a la mitigación es importante valorar positivamente la alternativa que promueva la eficiencia de los recursos y la prestación de servicios a la población en su entorno próximo.
- **Paisaje:** Como se ha citado anteriormente el ámbito de actuación ya es un sistema general que prevé una implantación de infraestructuras. En todas las alternativas se podrían ubicar el intercambiador de transportes, así como la nave de infraestructuras municipal. La subestación eléctrica sería factible de ubicar en las alternativas 1, 2 y 3 mientras que en la alternativa 0 habría que hacer una interpretación demasiado compleja del PGOU para tener encaje. Por último, en la alternativa 1, 2 y 3 sería factible la ubicación de cualquier otro uso de servicio urbano, pero no en la alternativa 0, ya que la interpretación de la normativa actual de PGOU solo admite el uso particular viario en dicha parcela.

De todos modos, la construcción de las infraestructuras previstas, tienen un impacto paisajístico similar, dentro de un entorno de un polígono comercial e industrial con edificaciones similares en tipologías y volúmenes.

- **Riesgos Naturales:** En el análisis ambiental no se han identificado la existencia de riesgos naturales que puedan ser afectados, ya que no supone una alteración del entorno.
- **Consumo de Recursos Naturales:** El principal factor que motiva esta innovación es mejorar la infraestructura energética y de movilidad de la población de Gelves, por lo que esta mejora redonda en un uso razonable y sostenible del consumo de recursos.

- **Generación de Residuos:** Estos se producirán durante la fase de obra por la construcción de las nuevas infraestructuras. Por lo que se establecerán, las medidas correctoras preceptivas durante la ejecución.
- **Movilidad:** La modificación no propone nuevos medios de transporte para el desplazamiento de la población ni cambios de movilidad con respecto a lo existente.
- **Población:** La afección de las alternativas a la población también es positiva, dado que la actuación genera empleo para la población durante la fase de obras y una mejora de la calidad de vida al garantizar un suministro de energía en condiciones óptimas de cantidad y calidad.
- **Economía:** Toda actuación que suponga una mejora en las infraestructuras del ámbito, suponen un impacto positivo en la ciudad y en la población. Todas las alternativas se valoran positivamente.

La innovación incorpora estudio acústico específico elaborado conforme al artículo 42.3 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, incluyendo el contenido previsto en el apartado 4.2 de la Instrucción Técnica 3 para instrumentos sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.

El estudio analiza la situación acústica actual y la situación futura derivada de la ordenación propuesta mediante modelización predictiva del ruido ambiental considerando las infraestructuras viarias del entorno y, especialmente, la influencia del tráfico asociado a la carretera A-8058.

La evaluación realizada concluye que la ordenación prevista resulta compatible con los objetivos de calidad acústica aplicables al ámbito y que no se prevé la generación de efectos significativos derivados del cambio de ordenación planteado, no siendo necesaria la implantación de medidas correctoras adicionales.

La compatibilidad acústica obtenida se entiende referida al escenario funcional evaluado, por lo que cualquier proyecto posterior que incorpore focos emisores distintos de los considerados deberá verificar nuevamente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

6. LOS EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

Respecto a este apartado debe hacerse referencia a las posibles incidencias que la presente actuación produzca en la Ordenación del Territorio.

La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio según el Decreto 267/2009, de 9 de junio, aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, plan territorial que regula la ordenación territorial donde se ubica Gelves

La aglomeración urbana de Sevilla se asienta sobre un ámbito territorial de 4.900 km², que incluye a 46 términos municipales en los que habitan 1.548.741 habitantes (INE2020), entre los que se encuentra el municipio de Gelves. Su núcleo urbano central es la ciudad de Sevilla, que aún las funciones correspondientes a la capitalidad provincial con su papel de Centro Regional.

Con relación al Sistema de Ciudades, según el Modelo Territorial propuesto en el POTAU-SE el Municipio de Gelves pertenece al Sector SUR: la comarca del Aljarafe, compuesta por los municipios de la cornisa de dicha comarca, que juntos poseen una población de unos 240 000 habitantes.

La presente actuación en la ubicación propuesta, no presenta ninguna incidencia sobre este tipo de estructura ya que la actuación pretendida no da lugar a la formación de nuevos núcleos de población y se mantienen las proporciones relativas en los tamaños de los núcleos existentes.

7. LA MOTIVACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo ambiental de la comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos y privados sobre el medio ambiente.

La Sección 4ª artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, establece en su artículo 36 el ámbito de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica:

1. También se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

- a) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.*
- b) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico, de acuerdo con los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, evaluación ambiental.*
- c) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.*

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas previstos en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso de zonas de reducida extensión a nivel municipal.*

- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*
- d) *Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.3.*

El artículo 37 define la Finalidad de la evaluación ambiental estratégica: La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los planes y programas relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo anterior.

El artículo 40 Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico establece que:

2. *Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:*

a) *Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.*

b) *Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.*

c) *Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales.*

d) *Los instrumentos de planeamiento urbanístico incluidos en el apartado 3, cuando así lo determine el órgano ambiental, de oficio o a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.*

3. *Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:*

- a) *Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.*
- b) *Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.*
- c) *Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.*
- d) *Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley.*

La **DE INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE GELVES PARA LA REORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS DOTACIONALES** está sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por:

1.- No encontrarse en los supuestos contenidos en el art.40.2 que establece los instrumentos de planeamiento urbanístico que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria. En concreto por ser una modificación menor de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2, conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La modificación propuesta afecta a la ordenación pormenorizada en tanto en cuanto supone una recalificación de los SSGG de Dotaciones e Infraestructuras del PGOU..

2.- La actuación propuesta afecta a la ordenación pormenorizada. En consecuencia, se solicita la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en virtud del artículo 40.3.b. atendiendo a que la modificación de planeamiento propone un cambio en la ordenación pormenorizada del PGOU de Gelves en cuanto a la recalificación de suelos dentro de los SSGG de Infraestructuras y Dotacionales.

8. UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCION DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

La presente propuesta de Innovación por Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Gelves, tiene por objeto la mejora la red de sistemas generales garantizando una mejora en el suministro y servicios a la población.

A partir de estas premisas se han elaborado las siguientes cuatro alternativas, incluyendo la Alternativa 0:

ALTERNATIVA 0: consistente en mantener la actual situación urbanística y, en consecuencia, no realizar ninguna Innovación de la misma, manteniendo la situación y los parámetros urbanísticos de las parcelas.

ALTERNATIVA 1: Realizar la innovación sobre la parcela SGV 1C

ALTERNATIVA 2: Realizar la innovación sobre la parcela SGV 1B

ALTERNATIVA 3: Realizar la innovación sobre la parcela SGV 1A

Las alternativas propuestas son racionales, técnicas y ambientalmente viables tal como se establece en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y todas ellas, menos la Alternativa 0, posibilitan el logro de los objetivos propuestos.

Del mismo modo, todas ellas se ajustan a la legalidad urbanística, por cuanto la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía permite las innovaciones de la ordenación vigente, siempre que se sujeten a determinadas reglas y sobre todo al mejor servicio del interés público.

Tras la valoración urbanística y ambiental de las alternativas desarrolladas en el punto 2.2 de esta memoria se concluye que la **ALTERNATIVA 1** es la que mejor cumple con el objetivo que se propone.

9. LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA.

Una vez conocidas y elegida la alternativa más adecuada para compatibilizar la modificación con la protección, el mantenimiento de las características y condiciones del medio ambiente en el entorno adoptando un modelo de desarrollo sostenible en el que confluye progreso, bienestar y el respeto de los valores medioambientales; toca adoptar las medidas necesarias para prevenir, reducir y corregir los efectos no deseados hacia los factores medioambientales, integrando al máximo la actuación con los elementos estructurantes del territorio y del paisaje, en definitiva, crear un entorno productivo y medioambiental de calidad basado en la eficiencia desde el punto de vista medioambiental, social, funcional y productivo.

La actuación en si como ya se ha explicado en puntos anteriores es la modificación dentro de las categorías de los Sistemas Generales del PGOU de Gelves de un Sistema General Viario a un Sistema General Dotacional. La innovación permite en sector, dentro de los usos pormenorizados de los Sistemas Generales del PGOU, la implantación de un subestación, junto con el intercambiador de transporte y la nave de almacenaje de infraestructuras municipal y otros usos de servicios urbanos que hasta ahora permitía la normativa.

Dado que el resultado final proporciona un nivel de infraestructuras similar al que hasta ahora se permitía, es durante la fase de obras para llevar a cabo los objetivos de la innovación, dónde se producirán la mayoría de los efectos negativos para el medio ambiente. No obstante, durante la fase de proyecto de las nuevas infraestructuras se definirán los criterios necesarios para que en la fase de obras queden minimizados los efectos negativos, así como en la fase funcionamiento también se fijarán las medidas necesarias.

9.1 Medidas protectoras/preventivas en fase de proyecto

- La pendiente y alineación del trazado deberá ajustarse hidráulicamente, minimizando el volumen de movimiento de tierras, taludes y terraplenes.
- Identificar a todos los actores o propietarios que se vean involucrados en el sector evitando que se produzcan afecciones a terceros que dieran lugar a indemnizaciones o a obras imprevistas.
- Se aprovecharán carreteras y caminos actuales y por tanto, se deberá evitar abrir nuevos recorridos.
- Se identificarán los elementos a proteger, tanto naturales (árboles, matorrales autóctonos, etc...) como patrimoniales.
- Se identificará cualquier tipo de infraestructura pública existente en la zona que pueda resultar afectada.
- Se identificarán los recorridos, zonas de almacenaje y trabajo durante la fase de construcción para optimizar transportes y gestión de residuos para minimizar el impacto ambiental de la misma.
- Plan de Gestión de Residuos según la normativa vigente
- Estudio de revegetación, restauración y acondicionamiento paisajístico de manera que la nueva infraestructura se adecue en el entorno.
- Diseñar las instalaciones de alumbrado conforme las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

9.2 Medidas protectoras/preventivas en fase de obra

Reducción de Emisiones a la Atmósfera.

Se seguirá lo fijado en el **Decreto 239/2011**, siendo principalmente las medidas materiales recogidas las siguientes:

Durante la ejecución de las obras el control de emisiones de partículas será un factor importante y deberá protocolizarse en las actividades auxiliares, principalmente en relación con el transporte y las producciones industriales.

Relativo al transporte se establecerá un adecuado riego y limpieza de viales, entoldamiento de vehículos, humectación de cargas o accesos, limpieza de barro de las ruedas de los camiones para evitar accidentes por deslizamiento en las calzadas, etc., acciones que deben ser de aplicación básica en sus protocolos, especialmente en la fase de obras.

En las instalaciones industriales durante la fase de construcción que lo requieran (plantas de hormigones, talleres de ferralla, almacenes de productos bituminosos, etc...) se dispondrá la instalación de filtros de aire, ciclones, filtros de manga o cualquier otra tecnología disponible que justifique la adecuada calidad del aire, de forma que se eviten emisiones procedentes de las instalaciones.

Se dará prioridad en la selección de maquinaria y vehículos a aquellas marcas comerciales, modelos y unidades que ofrezcan a priori unas mejores prestaciones desde el punto de vista ambiental, en cuanto a la baja emisión de gases y generación de ruidos. Además, toda la maquinaria y vehículos a utilizar deberán estar en perfecto estado de mantenimiento además de contar con sus homologaciones, certificados e inspecciones administrativas según normativa vigente.

El almacenaje de maquinaria que no esté en funcionamiento y realizando labores de obra se ubicarán en recinto cerrado hasta su uso, y solo será manejada por personal cualificado para ello. Cualquier elemento mecánico, maquinaria o vehículo permanecerá apagado mientras no esté en uso.

Adaptación Topográfica

La remodelación del terreno tanto de la instalación de las infraestructuras como de la posterior ejecución de los nuevos espacios anexos deberá en la medida de lo posible preservar la topografía natural y mantener los hábitats naturales, la vegetación existente y la biodiversidad local, minimizando la erosión del suelo. Apoyarse en la topografía local para disimular o integrar la remodelación.

Reducción de la Contaminación Acústica

Durante la fase de obras serán de aplicación las siguientes medidas:

- La maquinaria de obra estará homologada según R.D. 212/2002 de 22 de febrero, que regula los niveles de emisión de ruidos de maquinaria de obra, modificada por el Real Decreto 524/2006. Se aplicarán las medidas pertinentes de mantenimiento de la maquinaria, haciendo especial incidencia además del empleo de silenciadores homologados, al paso de la Inspección técnica de Vehículos en los plazos reglamentarios.
- Al igual que en el caso de las emisiones de gases contaminantes, se aplicarán para todas las unidades de maquinaria y vehículos las siguientes medidas:

- Se dará prioridad en la selección a aquellas unidades que presenten unas mejores prestaciones desde el punto de vista ambiental (nivel de ruidos y emisión de gases contaminantes).
- Se revisarán antes de la recepción en obra para comprobar el adecuado funcionamiento de los motores.
- Se realizarán las correspondientes ITV de vehículos, y dentro de los plazos previstos por la normativa vigente.
- Se revisará periódicamente, atendiendo al correcto reglaje de los motores, silenciadores, etc.
- Se prohibirá su manipulación, reparación, reglaje y mantenimiento por parte de personal no cualificado y específicamente designado para esta tarea.
- Antes del comienzo de las obras se identificarán los elementos del medio más sensibles al ruido, que serán ubicados en un plano topográfico a la escala adecuada para su correcta localización en el ámbito de actuación.
- Los niveles de ruido que se pueden producir en la fase de construcción, para garantizar un nivel adecuado en el área, entre las 23 h y las 7 h y entre las 7 h y las 23 h, no deben sobrepasar los 55 dB(A) y 65dB(A), respectivamente. Durante la ejecución de la obra se realizarán mediciones periódicas de seguimiento.
- Durante las obras se efectuarán mediciones durante el periodo de movimiento de tierras en aquellos lugares que se consideren sensibles como son las proximidades a la Vereda del Higuerón. En el caso de que el análisis de los resultados revele niveles sonoros por encima de los valores admisibles se aplicarán las medidas de ajuste necesarias a fin de reducirlos.
- Si las circunstancias así lo aconsejasen, podrá dictaminar la suspensión de la actuación generadora del ruido hasta realizar los ajustes necesarios: cambio de la metodología de trabajo, sustitución de la maquinaria, etc. Una vez realizados dichos ajustes se efectuará una nueva toma de datos para comprobar que los niveles de ruido se sitúan por debajo de los umbrales de actuación.
- Se evitará, la realización simultánea de dos o más actuaciones especialmente ruidosas. Asimismo, su ejecución se restringirá al periodo diurno.
- Se seleccionará para cada actuación la maquinaria con la potencia adecuada, evitando unidades de mayor potencia o capacidad de trabajo de la necesaria y que incrementen los niveles de ruidos sin contrapartida en el rendimiento general de la obra.
- Se tratará de sensibilizar a trabajadores y operarios para que ejerzan el máximo control posible sobre la emisión de ruidos a la hora de manejar maquinaria y equipos. Para ello deberán adecuar la potencia exigida a los motores al trabajo que en cada momento estén realizando.

- Se sustituirán los contenedores metálicos para el transporte de materiales o escombros, por otros plásticos o fabricados con materiales textiles.
- Dado que las obras son en el interior del núcleo urbano de Gelves se limitarán el horario de circulación de la maquinaria, la velocidad y la frecuencia del tráfico de obra.
- La localización de los puntos dedicados a la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra, se llevará a cabo en puntos lo más alejados posibles del núcleo habitado.
- Se garantizará que los elementos constructivos cumplan con los aislamientos mínimos de 30 dB para elementos verticales y 45 dB para elementos horizontales, según establece la Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Se ejecutará Informe de Prevención Acústica, cuyo alcance se define en el Decreto 50/2025, de 17 de enero, de los ensayos programados en el Estudio Acústico o sus modificaciones, así como de los ensayos necesarios para la comprobación del cumplimiento de los condicionantes impuestos en materia acústica incluidos en la resolución del procedimiento correspondiente a los instrumentos de prevención y control ambiental previstos en el Art. 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. El informe contempla los ensayos de comprobación acústica tras la terminación de las obras.
- Las labores de mantenimiento o reparación de las instalaciones, así como cualquier otro tipo de actividad, que puedan generar elevados niveles de ruido, se realizarán en horario diurno (entre 7:00 y las 23:00 horas).
- En el plan de mantenimiento de las instalaciones se controlará el ruido generado por la maquinaria, para que éste no aumente con el paso del tiempo.

Reducción de la Contaminación Lumínica

En materia de contaminación lumínica, las actuaciones derivadas de la presente Innovación deberán ajustarse al Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, así como al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La contaminación lumínica es el brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y difusión de luz artificial de los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias inadecuadas. El resplandor producido por la luz que se escapa de las instalaciones de alumbrado exterior, produce un incremento del brillo del fondo natural del cielo.

Tanto en la fase de obras como en la fase de utilización se aplicará:

- Impedir que la luz se emita por encima de la horizontal y dirigirla sólo allí donde es necesaria. Emplear de forma generalizada luminarias apantalladas cuyo flujo luminoso se dirija únicamente hacia abajo.
- Usar lámparas de espectro poco contaminante y gran eficiencia energética, preferentemente de tipo LED de potencia adecuada al uso.
- Iluminar exclusivamente aquellas áreas que lo necesiten, de arriba hacia abajo y sin dejar que la luz escape fuera de estas zonas.
- Reducir el consumo en horas de menor actividad, mediante el empleo de reductores de flujo en la red pública, el apagado selectivo de luminarias, o bien, apagar totalmente las luminarias que no sean necesarias.
- Se deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (R.D. 1890/2008).

El diseño del alumbrado exterior deberá prevenir, minimizar y corregir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas de aquellas que deban ser iluminadas. Para ello se emplearán luminarias adecuadamente apantalladas, con flujo dirigido hacia abajo, niveles de iluminación ajustados a las necesidades funcionales reales, sistemas de reducción de flujo o apagado selectivo en horarios de menor actividad y tecnologías eficientes, evitando la emisión de luz por encima del plano horizontal y la orientación hacia zonas arboladas o espacios no destinados a iluminación.

Reducción de la Contaminación del Suelo

La contaminación durante la fase de construcción puede venir motivada por aceites y combustibles procedentes de la maquinaria, así como de residuos de materiales de construcción o la limpieza con productos químicos de los mismos.

Para ello la primera medida a realizar nada más comenzar las obras es jalonar debidamente las áreas donde se va a trabajar para así poder no ocupar más suelo del necesario para la implantación y construcción. Para ello se señalizarán mediante bandas o balizas los pasillos y accesos, de forma que todo el tráfico y maniobras se realicen dentro de la zona acotada por las mismas.

- Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

- Estará claramente delimitada la zona de obras (actuaciones, camino de obra, parque de maquinaria, zonas de acopios) y los operarios tendrán la prohibición de circular con maquinaria de cualquier tipo, situar acopios, equipos y otros elementos ligados a las obras, fuera de los límites establecidos.
- El parque de maquinaria se ubicará en recinto acotado.
- Evitar pisoteos innecesarios en la parcela de construcción y sobre todo en los terrenos adyacentes para no alterar el suelo que no será ocupado.
- Las tareas de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil se harán fuera de la zona de obra en talleres autorizados.
- Se llevará a cabo la correcta gestión de los aceites procedentes de los equipos y maquinaria a lo largo de la fase de obras. Se recogerán en contenedores adecuados para su recogida por parte de gestor autorizado.
- Los materiales necesarios para el relleno deberán ser de canteras autorizadas.
- Se llevará a cabo un control topográfico de los límites de excavación y de depósito, para ajustarse a lo señalado en el proyecto.
- Se dispondrán unas zonas de lavado de los elementos de hormigonado, empleando balsas impermeabilizadas convenientemente valladas y señalizadas para recoger las aguas de limpieza.
- Se implantarán Puntos Limpios en obra destinados al almacenamiento de residuos peligrosos (envases plásticos y metálicos contaminados, materiales impregnados, aerosoles) y no peligrosos.
- Los suelos contaminados por vertidos/derrames accidentales o incontrolados de combustibles y/o lubricantes serán retirados inmediatamente y almacenados en un contenedor específico, dentro del punto limpio de obra, para su recogida por una empresa gestora de residuos debidamente autorizada.

Para evitar el deterioro de la tierra vegetal en las zonas que se vayan a equipar como espacios libres de flora autóctona se tomarán las siguientes medidas básicas de precaución:

- Se evitará el trasiego reiterado de maquinaria sobre los terrenos en que se proyectan los espacios libres, con objeto de minimizar su deterioro por compactación.
- Se conservará la tierra vegetal extraída (30 cm de espesor) durante la operación de desbroce para ser utilizada en tareas de reconstrucción en otros puntos. En los espacios reconstruidos o definitivos se prohibirá el acceso de maquinaria para evitar erosión y compactación de los mismos.
- Para garantizar que la tierra vegetal retirada cuente con la mayor cantidad posible de propágulos vegetales en el momento de su extracción que faciliten el proceso de

colonización vegetal en áreas denudadas, las labores de separación de los horizontes superficiales de los suelos susceptibles de ser utilizados serán posteriores al desbroce. En este sentido, la época idónea para realizar esta labor es el final del verano, cuando la mayor parte de las especies han granado y, por tanto, es mayor el número de semillas en el terreno.

- Las zonas de ubicación del parque de maquinaria, hormigoneras y las zonas de acopio se establecerán en zonas preferentemente planas y que minimicen al máximo su posible impacto en el sector. Serán adyacentes a las vías de comunicación.

Protección del Sistema Hídrico

Las necesidades de agua de la actuación quedan cubiertas por la propia red de abastecimiento del municipio que no realizará ninguna captación local que afecte tanto a aguas superficiales como a aguas subterráneas.

De forma general:

- Se prohibirá todo tipo de vertido directo al terreno, de cualquier tipo de agua o sustancia contaminante.
- Se utilizarán circuitos cerrados para el agua, es decir se evitará que el agua de pluviales que se produzca durante la fase de obras entre en contacto con el agua del parque de maquinarias o materiales, por lo que se realizarán cunetas provisionales que desvíen y eviten el contacto.
- Se realizará una campaña de formación a los trabajadores para informar sobre las medidas que han de llevar a cabo para reducir el consumo de agua, tanto en el proceso constructivo como en la instalación sanitaria de las instalaciones auxiliares.
- Se emplearán sistemas eficientes de lavado.
- Se asegurará que todas las zonas de acumulación de tierras estén provistas de un adecuado sistema de lixiviados. Se vigilarán especialmente las zonas de almacenamiento de materiales y maquinaria. Los vertidos del parque de maquinaria, zona de vertido o acopio de materiales deberán ser tratados o transportados a planta para su tratamiento.
- Las oficinas a pie de obra tendrán un sistema de recogida de aguas domésticas, procedentes de los aseos, que asegure la correcta gestión de estas aguas.
- Las instalaciones auxiliares se ubicarán en zonas alejadas de los cursos de agua y donde el sustrato sea impermeable.
- Para la recogida de las aguas fecales, en el área de instalaciones auxiliares se instalará un aseo químico.

- Los residuos contaminantes provenientes de la obra, principalmente grasas y aceites, derrames de hidrocarburos, otros compuestos químicos complejos, asociados al mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria, tendrán la consideración de residuos peligrosos, aplicándose a este respecto la legislación vigente. Por tanto, las instalaciones auxiliares de obras contarán con un sistema de gestión de los residuos peligrosos que, además de las especificaciones relativas a los agentes implicados, incluirá un sistema de almacenaje temporal hasta su recogida por un gestor cualificado.
- El lavado de vehículos y maquinaria, así como las labores de mantenimiento y/o reparación de los mismos, se realizará en talleres concertados existentes en las inmediaciones. Se respetarán los plazos periódicos de revisión de motores.
- Se evitará cualquier vertido a los cauces de agua. La manipulación de combustibles, carburantes, aceites y productos químicos, se realizará en las zonas habilitadas para ello.

Además, se implementarán las siguientes medidas:

- Se realizarán actuaciones necesarias para que una vez comenzadas las obras se eviten los vertidos no deseados en el subsuelo. Con la misma finalidad se tramitarán todas las solicitudes de permisos y licencias necesarias para llevar a cabo las actuaciones previstas.
- Se pavimentará, con una losa de hormigón resistente a los hidrocarburos, con recogida de líquidos a un separador de hidrocarburos y aceites, para evitar las filtraciones al subsuelo en el parque de maquinaria.
- Localización de áreas de cambio de aceite procedentes de la maquinaria, disponiendo además los contenedores para su recogida y posterior tratamiento, evitándose en todo momento el vertido del mismo sobre el terreno o en cauce. Control sobre las actuaciones de cambios de aceite o vertidos, dichas áreas deberán de estar debidamente señalizadas, así como se emitirá la información necesaria a todos los obreros para su conocimiento.

Protección de Vegetación y Flora

La reducción de los efectos negativos sobre la vegetación está, en primer lugar, ligada a minimizar su destrucción o por lo menos a evitar las comunidades vegetales más interesantes dado que se va a actuar sobre un área de zona verde operativa, conservándose y trasplantando árboles de una zona a otra en la medida de lo posible.

En el diseño de las zonas ajardinadas en torno a las infraestructuras y sus configuraciones, se apostará por la jardinería sostenible: minimización del consumo de

energía, óptimo consumo de agua, reducción generación de residuos, limitación emisión de contaminantes, incluyendo ruidos. Fomentar biodiversidad. Selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Las medidas protectoras de la vegetación están fuertemente ligadas a las de protección de la atmósfera, protección de la geología y protección de suelos, siendo de aplicación las siguientes medidas protectoras ya explicadas en los anteriores apartados:

- Control de las emisiones gaseosas producidas por la maquinaria
- Cobertura de los camiones que transporten material térreo
- Riego con agua para estabilización
- Ubicación de zonas de vertido y cúmulo de los materiales, préstamos y extracción de los materiales de obra
- Planificación y balizamiento de las superficies de actuación
- Gestión de los residuos asimilables a urbanos generados
- Gestión de aceites, lubricantes usados y otros residuos peligrosos generados por maquinaria y actividades de obra
- Control de las aguas sanitarias

Durante la fase de obras y aunque no existen especies vegetales arbóreas en el ámbito se llevarán a cabo las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Se delimitará el área de obras procurando que esta sea la menor posible, pero sin dificultar la posibilidad de maniobra de maquinaria y vehículos. Se procederá al recorrido de la zona de actuación procediendo a la delimitación y jalonamiento de la zona de obras mediante un marcaje perimetral que se mantendrá en un óptimo estado durante todo el desarrollo de la obra. Los viales de obra serán los estrictamente necesarios. La maquinaria no transitará fuera de las áreas destinadas para ello.
- A lo largo de las obras y una vez concluidas éstas se procederá a la inspección visual del arbolado de las zonas arboladas adyacentes a las obras, con el fin de evaluar los posibles daños producidos por las obras, procediéndose en su caso, al tratamiento de heridas y eliminación de partes muertas o desgajadas mediante poda llevada a cabo por personal especializado.
- Durante las fases de obra que pudiesen tener lugar se intentará dañar lo menos posible a la vegetación, se procurará respetar todos aquellos ejemplares que no estén situados en el área directamente a ocupar o afectada por la obra. Para ello se delimitará el área

de obras procurando que esta sea la menor posible, pero sin dificultar la posibilidad de maniobra de maquinaria y vehículos.

- Las labores necesarias de actuación sobre matorral y/o arbolado se limitarán a desbroces manuales, que afectan únicamente a la parte aérea del matorral mediante su corta a ras de suelo para permitir su regeneración posterior, y a la poda de arbolado. Previamente, se realizará un replanteo bajo la supervisión del agente medioambiental de zona y se procederá a solicitar la preceptiva autorización de actuaciones sobre vegetación natural.
- En el caso de que puedan ser afectados por la actuación ejemplares aislados o en grupos que se encuentren en el entorno cercano a las obras y dificulten las maniobras de la maquinaria de obra, se realizará un cercado para protegerlos, mediante tablas de madera sujetas por alambre alrededor del tronco o protegiendo el follaje, para evitar golpes que pudieran dañarlos irreversiblemente.

Estará estrictamente prohibido realizar en el arbolado cercano:

- Colocar clavos, clavijas, etc., en los árboles.
- Colocar cunetas, sirgas, cables o cadenas en los árboles sin protección adecuada.
- Manipular combustibles, carburantes, aceites y productos químicos en las zonas de raíces.
- Apilar materiales contra los troncos.
- Circular con maquinaria fuera de los lugares previstos.

El riesgo de incendios es un factor que siempre está presente, pudiendo originar afecciones muy fuertes sobre el medio. Por ello, es necesario adoptar las medidas protectoras oportunas para evitar su generación.

Este riesgo viene determinado fundamentalmente por dos aspectos: La estructura y composición de la vegetación, que define la cantidad de combustible, la inflamabilidad, y el poder calorífico del mismo; y los factores de riesgo de inicio de un incendio existentes. A consecuencia de la obra, aumentará el segundo aspecto. Así pues, se establecen las siguientes medidas:

- Prohibición de encender fuegos u hogueras de cualquier tipo en la zona; informando a todos los trabajadores de este riesgo, evitando que se arrojen cigarrillos encendidos, e impidiendo la circulación de maquinaria sobre herbazales secos, sobre todo dado que es un clima mediterráneo en la época estival.

- Se dispondrán en la obra medios básicos de extinción por si, pese a las precauciones adoptadas, se generase un conato de incendio. Estos medios serán extintores, batefuegos, azadas, trajes ignífugos y un camión cisterna con disponibilidad para ser enviado a la zona de incendio en caso de necesidad.
- Tras los tratamientos selvícolas, en la zona de actuación, producidos por la protección a la vegetación se acumularán una serie de restos y residuos, que según el tipo (cantidad y grosor) pueden suponer un riesgo de incendio.
- Asimismo, durante los meses del año con mayor riesgo, se deberá estar en contacto permanente con la Junta de Andalucía, informando de la existencia de los eventuales focos de incendio que pudieran generarse a consecuencia de las obras. De este modo será posible la intervención de los medios de extinción de dicho Organismo si fuese el caso.
- Los líquidos o materiales inflamables no deberán almacenarse en zonas donde pueda haber riesgo de incendio; la gasolina y los gases licuados del petróleo deben almacenarse siempre en lugares específicos.
- El equipo contra incendios en las áreas de trabajo deberá estar estratégicamente localizado.
- Se establecerán planes de evacuación y programas de entrenamiento para preparar a los trabajadores contra el fuego.
- El transporte de cualquier material inflamable se prohibirá en todas las operaciones donde exista riesgo de fuego o explosión; etc.

Protección de la Fauna

Todos los criterios establecidos en el punto anterior para la protección de las especies vegetales durante la fase de construcción son aplicables en este punto.

El ámbito se encuentra fuertemente antropizado por ser zona urbana. Las especies que aparecen se encuentran totalmente adaptadas a la presencia humana y a sus actuaciones. Es por ello que no se esperan afecciones de importancia sobre ellas.

No existe fauna avícola y otros grupos de especies animales tales como pequeños mamíferos y reptiles desplazarán de forma natural su actividad hacia el amplio espacio libre con que cuenta anexo el sector hasta el límite del Guadalquivir.

Durante el periodo de funcionamiento, la nueva revegetación de los espacios libres posibilitará un aumento de la fauna existente que encontrará ya un hábitat más adecuado y rico a sus necesidades, lo que posibilitará la implantación de nuevos individuos.

Protección del Medio Socioeconómico

Las medidas sobre el medio social y económico abarcan un ámbito más amplio que el afectado directamente por el ámbito, siendo sus implicaciones casi siempre positivas.

No obstante, durante la **fase de obras** se estimará:

- Observar que la actividad de obra no afecte al núcleo urbano adyacente, cuidando de reducir los efectos negativos derivados por ruidos, tráfico de maquinaria, afección por trabajos en la red de abastecimiento de la ciudad...
- Utilizar la mayor cantidad posible de mano de obra local, consiguiendo por una parte, que el volumen de dinero destinado a remunerar la mano de obra de ejecución del proyecto repercuta lo más posible en mejorar la economía local y por otra parte, en reducir el paro de la zona.
- Información pública de las características espacio/temporales de la construcción del proyecto con la colocación de carteles informativos.
- Mínima afección a las infraestructuras urbanas adyacentes y restauración de las mismas en caso de deterioro por su uso.
- Para compensar los posibles problemas al tráfico se señalizará perfectamente la zona de obras, aplicándose todas las medidas de seguridad y salud necesarias para evitar accidentes.
- En los epígrafes correspondientes se citan las medidas propuestas en cuanto a otras cuestiones, como las posibles molestias por ruido, olores y la calidad del aire.

Durante la **fase de funcionamiento** de la infraestructura la mejora es evidente al contarse con una nueva red de infraestructuras a la población que redundará en su confort.

Protección de la Gestión de Residuos.

- Antes de iniciar las obras se elaborará un Plan de Residuos que desarrolle el anexo "Estudio de Gestión de Residuos", redactado en aplicación del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Siguiendo las directrices de la política ambiental de la Junta de Andalucía, y en aplicación de la legislación vigente europea y estatal en materia de residuos, y en concreto para los residuos de construcción y demolición, se fijará como objetivo

prioritario del proyecto la minimización de la generación de residuos durante la ejecución de las obras, aplicando todas las medidas que se estimen oportunas y buscando siempre aquellas opciones en los procedimientos y en la selección de materiales que faciliten su consecución.

- Durante la ejecución de la obra se procederá a la reutilización de todos aquellos materiales y elementos que así lo permitan, buscando con este proceder, por un lado, una menor generación de elementos que deban ser eliminados y, por otro, no tener que hacer el aprovisionamiento en puntos de abastecimiento exteriores a la zona de actuación, con el consiguiente coste de tiempo, materias primas y combustible.
- El material extraído estará formado por tierra limpia, que podrá ser reutilizado en parte para rellenos dentro de las propias obras.
- Se instalarán puntos limpios para residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los RCDs deberán separarse en fracciones cuando de forma individualizada para cada una de ellas, la cantidad prevista de generación total supere las cantidades indicada en la legislación.
- Los residuos sólidos asimilables a urbanos se almacenarán en contenedores adecuados y serán retirados por el servicio municipal.
- El contratista se dará de alta como pequeño productor de residuos peligrosos y firmará un contrato con un gestor autorizado de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Respecto a los residuos peligrosos y no peligrosos que pudieran generarse durante la ejecución de las obras y en las fases posteriores de implantación de las infraestructuras, será de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, sin perjuicio de la normativa específica aplicable a los residuos de construcción y demolición.

Los productores y poseedores de residuos deberán garantizar la correcta separación, almacenamiento, envasado, etiquetado y entrega a gestor autorizado, evitando en todo caso su mezcla, abandono, vertido o eliminación incontrolada. Asimismo, se priorizará la prevención en la generación de residuos, la reutilización, el reciclado y la valorización, recurriendo a la eliminación únicamente cuando no existan alternativas técnica o ambientalmente viables.

En particular, los residuos peligrosos procedentes de aceites, lubricantes, combustibles, productos químicos auxiliares, envases contaminados o materiales absorbentes

utilizados ante posibles derrames deberán almacenarse temporalmente en condiciones adecuadas de seguridad y ser entregados a gestor autorizado, manteniéndose la documentación acreditativa de su correcta gestión.

- Se gestionarán todos los residuos producidos a través de gestores autorizados en la Junta de Andalucía.

Protección del Patrimonio Cultural

El desarrollo de las actuaciones no afectará a simple vista a los yacimientos arqueológicos catalogados. En todo momento se aplicará lo especificado en, DECRETO 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Las obras de ejecución deberán incorporar medidas minimizadoras que prevengan posibles apariciones de restos arqueológicos no detectados ni identificados previamente. Dichos hallazgos deberán comunicarse de forma inmediata por parte del director de obras a las autoridades patrimoniales de la Junta de Andalucía a fin de establecer el protocolo correspondiente.

Las medidas de protección abarcan el balizado del yacimiento, así como la prohibición de actuación en el mismo hasta no ser identificado, valorado y establecido el protocolo por al autoridades anteriormente citadas.

Protección del Paisaje

El factor paisaje es sobre el que se pueden aplicar mayor número de medidas preventivas y correctoras. El éxito de estas medidas va a depender de la integración en el entorno de las zonas afectadas, abordando principalmente el restablecimiento de la morfología original del terreno y la recuperación de la vegetación.

Se parte de un paisaje muy alterado por la intervención humana, por lo que la afección al medio perceptual será baja, en cualquier caso, compatible con la situación actual.

Durante la fase de obras el efecto negativo sobre el paisaje es notorio ya que contaremos con maquinaria realizando tareas de movimiento de tierras, nuevos viarios y construcciones y durante la fase de utilización contaremos con nuevas infraestructuras variadas que deberán estar integradas con el resto de trama urbana que la rodea, tal y como se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto

europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, para ello:

- El Diseño de la subestación dentro de lo se puede hacer en el diseño de un elemento de este tipo, se hará teniendo en cuenta la arquitectura bioclimática, en lo relativo a materiales, sistemas pasivos, etc.
- Se empleará materiales con formas, texturas y colores que no supongan una ruptura con las formas y colores dominantes en el entorno en que se ubica.
- Adaptación arquitectónica de las edificaciones, en cuanto a formas y volúmenes, a la geomorfología del entorno, no suponiendo una ruptura con el relieve existente.

Se trata de hacer atractivo aquello que inevitablemente va a ser visible, introduciendo elementos arquitectónicamente singulares y que proyecten una imagen de sostenibilidad. Una imagen entendida con significado real, porque emplear techos verdes o placas fotovoltaicas en las futuras edificaciones, además, de proyectar una imagen, produce una consecuencia real y efectiva de acuerdo con aquello que se pretende proyectar. No se trata de realizar un edificio de corte industrial per se, sino un elemento arquitectónico que cumpla con su función infraestructural a la vez que aporta valor medioambiental.

Desarrollo de las Nuevas Zonas Verdes

Con respecto a la adecuación de una cubierta vegetal de carácter paisajístico, la utilización de la vegetación en la recuperación de una zona alterada o el enmascaramiento de instalaciones, obedece a una finalidad múltiple en la mayoría de los casos.

Las diferentes características que los distintos tipos de vegetación presentan, hacen que esta pueda utilizarse para mejorar y acondicionar el suelo, para estabilizarlo o protegerlo frente a la erosión, para dotarlo de un uso productivo en los casos más favorables, o con fines ecológicos en la creación de hábitats para la fauna, pero también, como herramienta para la integración paisajística, estructuración visual del territorio y minimización de los impactos paisajísticos generados por la actividad. Muchas de estas funciones son desempeñadas simultáneamente por la vegetación, lo que hace enormemente atractiva su utilización. Así por ejemplo, la integración del área alterada en su entorno visual puede fácilmente conseguirse a la vez que los objetivos de estabilización y protección del suelo, necesarios en muchos casos, con sólo tener en

cuenta criterios visuales y paisajísticos a la hora de proyectar la cubierta vegetal o instaurarla.

En general se preservarán la mayoría de todas las especies vegetales existentes e identificadas en el sector, realizando tareas de revegetación y nuevo equipamiento de espacios libre con especie autóctonas.

Como complemento a lo anterior, debe tenerse en cuenta el ámbito urbano de los Espacios Libres y su característica de elemento de esparcimiento de la población. Por lo que su configuración deberá ser estudiada también desde un punto de vista urbanístico y arquitectónico para su integración en el entorno.

Reducción de la Contaminación Acústica y Lumínica

Las instalaciones que lo requieran estarán dotadas de elementos para amortiguar y reducir ruidos. A ello también contribuirá la reducción de velocidad máxima de los vehículos dentro del área.

También se debe evitar una excesiva contaminación lumínica del área, especialmente en el perímetro del ámbito de actuación, por lo que la iluminación deberá atender a razones estrictamente funcionales. En este sentido:

- Las fuentes de iluminación de los viarios interiores no deben superar la altura de las edificaciones y los dispositivos luminosos deben estar posicionados de tal forma que no emitan luz más allá de un plano cenital. Se debe evitar que la luz se proyecte hacia diferentes ángulos exteriores y que tampoco esté orientada hacia formaciones arboladas.
- La iluminación debe permanecer activa de acuerdo con las necesidades funcionales del área. No recomendamos el uso de lámparas de descarga a alta presión, cañones de luz o láseres o lámparas de vapor de mercurio, y en su lugar recomendamos sistemas de iluminación basados en tecnología LED, que además producen un considerable ahorro energético y por tanto una reducción de los costes de consumo eléctrico.
- Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno y para preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se ha de promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretenda iluminar, para lo que se atenderá con absoluto rigor a las disposiciones que establece el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 – aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008 –. Además de esto, se observarán las

disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

- El desarrollo y funcionamiento del sector se ajustará a lo recogido en la Sección 3ª Contaminación lumínica de la Ley 7/2007 GICA (artículos 60 a 66), que establece en el artículo 62 como finalidad las medidas necesarias para:

- a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.

- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.

- c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.

- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.

- e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

- Se evitará la realización de trabajos nocturnos (de 20 a 8 horas), particularmente molestos para la fauna como consecuencia del empleo de fuentes lumínicas – en caso de ser estrictamente imprescindible, se reducirá la contaminación lumínica lo máximo posible.

- Para obtener la licencia de primera ocupación se cumplirá lo establecido en el Capítulo III Aislamiento acústico (artículo 32 y siguientes) del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025

- Las nuevas instalaciones se ajustarán a las exigencias establecidas en el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido” del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre

Respecto a la contaminación acústica:

- Se deberán incorporar al proyecto los criterios de eficiencia energética y de consecución de los niveles luminotécnicos establecidos en la normativa vigente, fundamentalmente relacionados con el cumplimiento de la normativa sobre contaminación lumínica (Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior).

- Entre las medidas correctoras para minimizar la contaminación lumínica se encuentran las recomendaciones básicas para una iluminación racional y respetuosa con el medio y las personas, como son: iluminar de arriba abajo, hacerlo con lámparas de bajo consumo y que no usen mercurio y otros materiales pesados, usar las potencias adecuadas para no deslumbrar ni crear zonas de sombra demasiado oscuras y apantallar y orientar los focos correctamente para no enviar luz al cielo.

9.3 Medidas preventivas relativas al riesgo de inundación y drenaje

Durante el desarrollo posterior de las actuaciones derivadas del presente instrumento urbanístico se garantizará la compatibilidad con las condiciones hidráulicas existentes y con los criterios de prevención del riesgo de inundación.

A tal efecto deberán observarse las siguientes medidas:

- Mantenimiento del régimen natural de escorrentía superficial del ámbito.
- Evitar movimientos de tierras, rellenos o modificaciones topográficas que puedan producir alteraciones significativas del drenaje o trasvase de escorrentías hacia parcelas colindantes.
- Garantizar que las soluciones de urbanización y evacuación de aguas pluviales no produzcan incremento del caudal punta ni deterioro de las condiciones hidráulicas existentes.
- Incorporar, en su caso, soluciones de drenaje sostenible compatibles con la funcionalidad de las infraestructuras previstas.
- Verificar en fase de proyecto la compatibilidad con la normativa sectorial hidráulica y con los instrumentos vigentes de gestión del riesgo de inundación.

La aprobación del presente instrumento no exime de la obtención de autorizaciones o informes sectoriales que pudieran resultar exigibles en fases posteriores.

9.4 Medida derivada del Informe Ambiental Estratégico relativa al riesgo de inundación

Como consecuencia de la determinación establecida por el órgano ambiental durante la evaluación ambiental estratégica simplificada, se incorpora al presente Documento Ambiental Estratégico la obligación de garantizar la compatibilidad hidráulica de las actuaciones derivadas de la innovación.

A estos efectos:

- No podrán ejecutarse actuaciones que supongan incremento del riesgo de inundación existente ni afección negativa sobre terrenos colindantes.
- Se mantendrán las condiciones de drenaje natural del ámbito o se justificarán técnicamente las modificaciones necesarias.
- Los proyectos posteriores deberán incorporar el análisis hidráulico que resulte exigible conforme a la normativa sectorial y acreditar expresamente la compatibilidad con el régimen de esorrentía y con la planificación hidrológica vigente.
- La aprobación del presente instrumento urbanístico no sustituye ni exime la obtención de autorizaciones sectoriales ni condiciona el sentido de los informes hidráulicos posteriores.

La presente medida tendrá carácter vinculante para el desarrollo y ejecución de la innovación urbanística.

10. LA INCIDENCIA EN MATERIA DEL CAMBIO CLIMATICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMATICO Y PARA LA TRANSICION HACIA UN NUEVO MODELO ENERGETICO EN ANDALUCIA.

La consideración con respecto a las medidas preventivas o correctoras en esta modificación exige tener presente las reflexiones acerca de los impactos esperados.

Entre las causas que originan el cambio climático se puede citar las emisiones de gases efecto invernadero, la antropización del suelo, la destrucción de ecosistemas y el incremento de los riesgos naturales. Algunas de estas causas tienen su origen en el incremento de la movilidad, en un modelo industrial basado en el consumo de combustibles fósiles, un crecimiento urbano irracional o un elevado sobreconsumo de recursos naturales.

Respecto a nuestra modificación, en relación a los puntos indicados:

- A) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley permite obtener una medida de la susceptibilidad o predisposición intrínseca de los elementos expuestos a un peligro a sufrir un daño o una pérdida. El análisis incluye el cálculo de vulnerabilidad referente a eventos extremos, efectuado a través de índices específicos de interés ambiental (índices de sequía y desertificación, incendios, índices fitoclimáticos, etc.).
- B) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- C) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- D) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- E) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Esta innovación implicara únicamente una ampliación de los usos pormenorizados dentro de la categoría de sistemas generales que permita la implantación de los elementos de infraestructuras necesarios recogidos en los objetivos de este documento.

Según el artículo 19 "Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental", de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía, punto 1 establece que: Las actividades de planificación autonómica y local relativas a las áreas estratégicas para la adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 11 tendrán, a efectos de esta ley, la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático.

El artículo 11 Del Programa de Adaptación establece en el punto 2: Se considerarán áreas estratégicas para la adaptación las siguientes:

- a) Recursos hídricos.
- b) Prevención de inundaciones.
- c) Agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvicultura.
- d) Biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- e) Energía.
- f) Urbanismo y ordenación del territorio.
- g) Edificación y vivienda.
- h) Movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.
- i) Salud.
- j) Comercio.
- k) Turismo.
- l) Litoral.
- m) Migraciones asociadas al cambio climático

La innovación de planeamiento se incluiría en el apartado e) y h) en gestión de recursos energéticos y movilidad en cuanto a la creación de nuevos espacios de movilidad e infraestructuras en la ciudad.

En el artículo 20 Impactos principales del cambio climático se identifican los impactos que inciden en el cambio climático y que se ajustarán según el área estratégica, que en este caso es urbanismo y ordenación del territorio.

Los impactos identificados son los siguientes:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.

- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- ñ) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas

Las determinaciones del planeamiento que afectan a los impactos identificados anteriormente, atendiendo a las características de la actuación se pueden relacionar con la pérdida de la calidad del aire, que en el caso analizado tiene un efecto neutro al tratarse de unas infraestructuras que presenta unos niveles de emisión de partículas a la atmósfera bajo.

El artículo 36, de la Ley 8/2018 establece Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas, estableciendo las medidas específicas para la mitigación de emisiones para cada una de las áreas estratégicas definidas. Por el contenido de la modificación no se puede incluir en ninguna de las categorías definidas:

- 1. Industria
- 2. Agricultura, ganadería, acuicultura y pesca
- 3. Edificación y vivienda
- 8. Usos de la tierra
- 9. Turismo y comercio

Si bien los instrumentos de protección ambiental que se redacten tendrán que incorporar las acciones establecidas en el artículo para la mitigación del cambio climático.

En la descripción de los impactos se ha analizado la incidencia que los riesgos naturales producen sobre el cambio climático, así como la afección a la atmósfera producida por las emisiones de gases y ruidos procedentes del tráfico rodado.

11. UNA DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

Las medidas de seguimiento tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de los objetivos y recomendaciones establecidas en el instrumento de planeamiento y del documento inicial estratégico.

Estas medidas actúan como un sistema de control que garantizan el cumplimiento de las recomendaciones y medidas correctoras o protectoras establecidas en el documento ambiental.

Para ello se recurre a la figura del Plan de Control y Seguimiento Ambiental que se define como un conjunto elaborado y coordinado de criterios técnicos que, en base a la predicción realizada sobre los efectos ambientales del proyecto en general, permita realizar tanto a los promotores como a las distintas administraciones, un seguimiento eficaz y sistemático de las actuaciones, así como del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contempladas tanto en el Documento Ambiental Estratégico, como las que se establezcan en la declaración o Informe de valoración ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como de aquellas otras incidencias de difícil previsión que pudieran surgir.

Métodos de Control Ambiental

El objetivo de definir un plan de control y seguimiento ambiental para un proyecto, es establecer unas bases generales de actuación por parte del promotor para reducir la incidencia que el desarrollo pueda ocasionar en el área.

Es necesario, y en base a la legislación vigente, que, para realizar las labores de control y seguimiento ambiental de la Innovación, y las medidas que el organismo competente establezca, el promotor nombre un técnico o consultora con capacidad y experiencia, tanto a nivel de proyecto como de obras, que será la encargada de elaborar los informes de seguimiento previstos.

Este equipo realizará la inspección de la zona (con la periodicidad que se determine) y de las distintas actuaciones, para realizar la toma de datos y recopilar un inventario gráfico, sobre los aspectos ambientales y paisajísticos que puedan verse afectados, para adoptar las medidas preventivas y correctoras oportunas, minimizando la incidencia sobre los valores ambientales y la afección en relación con el patrimonio cultural identificado en el sector. En los informes periódicos, deberán quedar debidamente reflejadas las actuaciones de obra, las medidas preventivas y correctoras, el control ambiental de las actuaciones y en este caso concreto también paisajístico, la

detección de impactos no previstos, así como la adopción de las soluciones que eviten afecciones irreversibles a elementos naturales, el paisaje o el patrimonio.

Control y Seguimiento de las Medidas Protectoras y Correctoras

El promotor del desarrollo, será también el encargado de garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en este documento, además de las determinaciones que incorpore en su momento el informe de valoración ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o la administración competente.

Al igual que se ha definido para el control y seguimiento ambiental de las actuaciones, el promotor deberá disponer del personal técnico encargado de realizar una vigilancia sobre la adopción y puesta en marcha de las medidas preventivas y correctoras del impacto ambiental y paisajístico, lo que en unos casos va a permitir evitar efectos negativos, y en otros reducirá las afecciones producidas por el nuevo desarrollo.

La labor de seguimiento del cumplimiento de estas medidas se realizará de forma simultánea a las de control de las actuaciones, de forma que se puedan detectar posibles impactos antes de que ocurran, o minimizarlos mediante el establecimiento de acciones o elementos adecuados compatibles con el proyecto y el mantenimiento de la calidad ambiental y paisajística.

El equipo de control y seguimiento realizará una inspección de la zona (con la periodicidad que se determine) y establecerá las medidas preventivas y correctoras a implantar en cada momento, de forma que se minimice la incidencia o afección ambiental en el área. Toda la información recogida y elaborada por el equipo quedará reflejada documentalmente en los informes de control y seguimiento de las medidas protectoras y correctoras ambientales, que, en orden a la simplificación y reducción de trámites administrativos, podrán integrarse en los informes definidos en el apartado anterior.

Los informes de control y seguimiento serán remitidos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si así lo determina en su resolución.

Así mismo, el ayuntamiento podrá solicitar que los proyecto incluya y dote de presupuesto para su ejecución las medidas protectoras y correctoras de impacto establecidas en este documento, así como los condicionados que incorpore la resolución o informe de valoración ambiental emitida por la administración ambiental. En caso de detectarse cualquier tipo de impacto ambiental o paisajístico de nueva

ocurrencia, o que no haya sido tenido en cuenta, el promotor adoptará las medidas oportunas para su minimización.

Control y Seguimiento de la calidad acústica

Con objeto de asegurar el mantenimiento de la compatibilidad acústica evaluada durante la fase de planeamiento, en el desarrollo posterior de las actuaciones se incorporará un mecanismo de verificación ambiental basado en los siguientes criterios:

- Comprobación de que el proyecto constructivo mantiene las condiciones de implantación consideradas en el estudio acústico.
- Verificación específica de que las instalaciones técnicas o energéticas que finalmente se implanten no generan niveles sonoros incompatibles con los objetivos de calidad acústica aplicables.
- En fase de obra, aplicación de medidas preventivas orientadas a minimizar emisiones acústicas temporales derivadas de maquinaria, tráfico interno y operaciones auxiliares.
- En caso de introducirse modificaciones sustanciales respecto al escenario evaluado o implantarse nuevos focos emisores no contemplados inicialmente, deberá realizarse una actualización de la evaluación acústica correspondiente.

El seguimiento corresponderá al promotor de las actuaciones derivadas del presente instrumento urbanístico y se desarrollará en el marco de los proyectos de ejecución que se formulen.

Sevilla, Julio de 2026

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Bruno Bendala Castillo', written in a stylized, cursive script.

Fdo. Javier Bruno Bendala Castillo

Arquitecto 4056 COAS



Grupo Dinac

ESTUDIO ACÚSTICO

Propuesta de Innovación del Planeamiento General para la reordenación del Sistema General Viario SGV-1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas, Gelves (Sevilla)

JUNTA DE COMPENSACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DE GELVES



Código de Expediente: EAC-7194/02/26

CONFORMIDAD:

INGENIERO: José Miguel Ortiz Pardo
Ingeniero Industrial nº 4047 C.O.I.I.A.Oc.
Máster en Ingeniería Acústica

Dinac S.L. Laboratorio de Ensayos AND-L-294

Telf: 652 859 464/652 845 922

Calle Hornos nº 2, Oficina nº 5
E. M. Tixe. Polígono La Isla
41703-Dos Hermanas

Calle Francisco García Góngora nº 19, 4º-12
04006-Almería

dinac@grupodinac.com
www.grupodinac.com



INDICE

HOJA RESUMEN

1.- INTRODUCCIÓN

2.- OBJETIVO Y ALCANCE DEL ESTUDIO

3.- ÁMBITO DE ESTUDIO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

3.1.-CARACTERIZACIÓN DEL ENTORNO

3.2.-PROPUESTA DE PLANEAMIENTO

4.- MARCO NORMATIVO GENERAL

4.1.-NORMATIVA ESTATAL

4.2.-NORMATIVA AUTONÓMICA

4.3.-NORMATIVA MUNICIPAL

5.- CRITERIOS NORMATIVOS DE APLICACIÓN: ÁREAS ACÚSTICAS Y LÍMITES SONOROS

5.1.-ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA. CLASIFICACIÓN

5.2.-OTROS CRITERIOS DE APLICACIÓN

6.- METODOLOGÍA DEL ACÚSTICO

6.1.-CONSIDERACIONES GENERALES

6.2.-MODELIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

6.3.-MODELIZACIÓN DE LA SITUACIÓN FUTURA

7.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL MODELO

7.1.-SITUACIÓN ACTUAL

7.2.-SITUACIÓN FUTURA

8.- CONCLUSIONES

9.-ANEXOS.

ANEXO I: CARTOGRAFÍA (MAPAS Y PLANOS).

ANEXO II: OTROS.

Nota: El presente estudio acústico es propiedad de DINAC Ingeniería Acústica S.L. y no podrá ser reproducido parcialmente, sin autorización expresa por escrito del mismo.

HOJA RESUMEN

Nombre del Estudio: ESTUDIO ACÚSTICO PROPUESTA DE INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C A SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GELVES (SEVILLA)	
Autores: José Miguel Ortiz Pardo Tamara Jiménez Pérez Titulación habilitante: Máster en Ingeniería Acústica	Promotor: JUNTA DE COMPENSACIÓN DE TODOS LOS SECTORES DE GELVES
Superficie total del ámbito: 10.545 m ²	Calificación urbanística: suelo clasificado como suelo urbanizable sectorizado

Descripción del ámbito de estudio: El estudio acústico afecta exclusivamente a la parcela con referencia catastral 3349201QB6334N0001AY del municipio de Gelves (Sevilla).

Principales fuentes de ruido del entorno: Por las características y el emplazamiento de la parcela, estas fuentes están relacionadas con el flujo de vehículos, principalmente de la vía A-8058.

Normativa de aplicación: Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como las Ordenes PCI 1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y PCM/542/2021, de 31 de mayo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

El presente estudio responde al artículo 42.3 del citado Decreto 50/2025, donde los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada deben incluir junto al documento ambiental estratégico la información acústica indicada en el apartado 4.2 de la instrucción técnica 3.

Desde el punto de vista acústico, y en previsión de la compatibilidad de usos prevista por la Innovación, se evalúan los niveles acústicos teniendo en cuenta los usos actuales y previstos del ámbito, adoptando como referencia para el escenario analizado el USO DOTACIONAL/TERCIARIO, con objetivos de calidad acústica de 65 dBA para los periodos Día y Tarde, y 60 dBA para el periodo Noche, de conformidad con los criterios y tablas aplicables del Decreto 50/2025 y la normativa estatal de ruido.

Períodos de referencia para la evaluación: período Día, de 07 a 19h, periodo Tarde, de 19 a 23h, y período Noche, de 23 a 07h.



Resumen del estudio y conclusiones:

1.- El objetivo principal de este estudio es comprobar que la adecuación ambiental y territorial del ámbito del Sistema General Viario SGV-1C en el término municipal Gelves (Sevilla), se ha concebido con criterios de prevención de la contaminación acústica, en cuanto a la compatibilidad de los usos globales con las fuentes de ruido ligadas, principalmente, al tráfico rodado dando respuesta a los requerimientos específicos establecidos por el Decreto 50/2025 de 24 de febrero, por el que aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía

2. Analizando los resultados de la evaluación de las edificaciones consideradas (tabla 5), se puede apreciar cómo estas **cumplen con los valores límites exigibles en todos los periodos indicados**, por lo tanto, **no son necesarias medidas correctoras**.

1.- INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la memoria del estudio acústico que DINAC, S.L., ha realizado sobre la PROPUESTA DE INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C A SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS en el T.M. de Gelves (Sevilla), dando respuesta a los requerimientos establecidos en la normativa vigente.

El marco normativo queda definido en este trabajo por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como las Ordenes PCI 1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y PCM/542/2021, de 31 de mayo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Conforme al artículo 42.3 del citado Decreto 50/2025, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada deben incluir junto al documento ambiental estratégico la información acústica indicada en el apartado 4.2 de la instrucción técnica 3.

En el estudio se realiza una evaluación de la incidencia acústica sobre dicho ámbito de actuación, basado en un análisis de la situación actual y operacional, tras el completo desarrollo de la ordenación propuesta.

Como herramienta indispensable en el análisis acústico, se emplean mapas del ruido generados a partir de un modelo de cálculo homologado que incorpora la información recibida y procesada hasta la fecha referente a las fuentes de ruido de relevancia en el ámbito, incluyendo las condiciones de las infraestructuras de transporte circundantes, para tal escenario. Al mismo tiempo, se realiza un juicio de la adecuación de la ordenación prevista a la normativa acústica, identificando las posibles incompatibilidades, tanto reales como previsibles, incluyendo, en su caso, las medidas preventivas y correctivas que se deberán incorporar.

2.- OBJETIVO Y ALCANCE DEL ESTUDIO

El objetivo principal de este estudio es comprobar que la adecuación ambiental y territorial del ámbito de la Propuesta de Innovación, se ha concebido con criterios de prevención de la contaminación acústica, en cuanto a la compatibilidad de los usos globales con las fuentes de ruido ligadas, principalmente, al tráfico rodado dando respuesta a los requerimientos específicos establecidos por el Decreto 50/2025 de 24 de febrero, por el que aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Por lo tanto, el documento presenta:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por la Propuesta de Innovación, que comprende un **análisis de la situación existente**, incluyéndose la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan.
- Análisis del **grado de contaminación acústica de la situación futura prevista** de la zona de estudio, a través de modelos de predicción sonora, considerando tanto la influencia acústica de la nueva ordenación como sus efectos indirectos.
- **Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas** en coherencia con la zonificación acústica y los mapas de ruido aprobados.
- Análisis exhaustivo de las zonas conflictivas desde el punto de vista acústico, guardando especial atención a aquellas áreas con colindancias con zonas de especial sensibilidad (residencial).

A efectos del presente estudio, la evaluación acústica tiene el alcance propio de la fase de planeamiento urbanístico y de evaluación ambiental estratégica simplificada. En consecuencia, se analiza la compatibilidad acústica general del ámbito y de los focos emisores futuros conocidos en esta fase, sin perjuicio de que los proyectos técnicos posteriores deban justificar de forma específica el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y de los valores límite que resulten aplicables a los usos e instalaciones finalmente implantados.

Estas consideraciones tienen carácter vinculante para el Plan General respecto a la ordenación, distribución y limitación de usos.

3.- ÁMBITO DE ESTUDIO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

3.1.- CARACTERIZACIÓN DEL ENTORNO

3.1.1.- Descripción del ámbito

El proyecto objeto del estudio, afecta exclusivamente a la parcela con referencia catastral 3349201QB6334N0001AY del municipio de Gelves (Sevilla).



Figura 1: Ubicación de la Propuesta de Innovación

Con una superficie total de 10.545 m², el ámbito de actuación está situado en el acceso del Parque Empresarial CITEC (Sector SU-S3) a pie de la vía A-8058, una vez pasado el núcleo urbano de Gelves dirección Coria del Río.



Figura 2: Vista general de la parcela desde la rotonda de la vía A-8058

3.1.2.- Fuentes de ruido ambiental

Las fuentes de ruido consideradas condicionan la situación acústica existente en los terrenos que componen los sectores, objeto del presente estudio. Por las características y el emplazamiento de los mismos, estas fuentes están relacionadas con el flujo de vehículos, principalmente de la vía A-8058.

Se ha tomado como referencia la información contenida en el “Plan de aforos de la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía. Provincia de Sevilla (2024)”. Indicar que, en ausencia de datos más actuales, a la información disponible se le aplica los requerimientos de la Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre, que establece un incremento del tráfico, a partir de 2016, de 1,44%/año. Para el resto de viales, debido a la imposibilidad de obtener datos oficiales, se han utilizado los datos dados según el tipo de carretera en la guía de buenas prácticas WG-AEN.

3.2.- PROPUESTA DE PLANEAMIENTO

El gran desarrollo urbano del municipio, tanto en su vertiente residencial, como comercial e industrial supone una demanda importante de energía eléctrica que posibilite su viabilidad.

La Entidad Urbanística es propietaria de los terrenos incluidos en los Sectores SU-S1, SUS2, SU-S3, SUS4 y SU-S5 - suelo clasificado como suelo urbanizable sectorizado -, así como de las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 - suelo clasificado como suelo urbano no consolidado - del PGOU de Gelves. En la actualidad, el grado de desarrollo urbanístico de los Sectores SU-S1 y SU-S2 y la Unidad de Ejecución UE2 es muy avanzado, siendo necesario realizar las actuaciones necesarias para garantizar el inminente suministro eléctrico de dichos ámbitos. En ese sentido, se han mantenido diversas reuniones de trabajo con e-distribución, habiéndose concretado la necesidad de ejecutar una Subestación de Mínimos para garantizar la potencia que los tres ámbitos referidos necesitan. El requerimiento por parte de la Compañía Suministradora (ENDESA) de la construcción de una subestación eléctrica no es otra cosa que una necesidad fehaciente de dicha demanda energética.

A partir de esta premisa se ha decidido la siguiente alternativa de ordenación de los terrenos que componen la parcela.

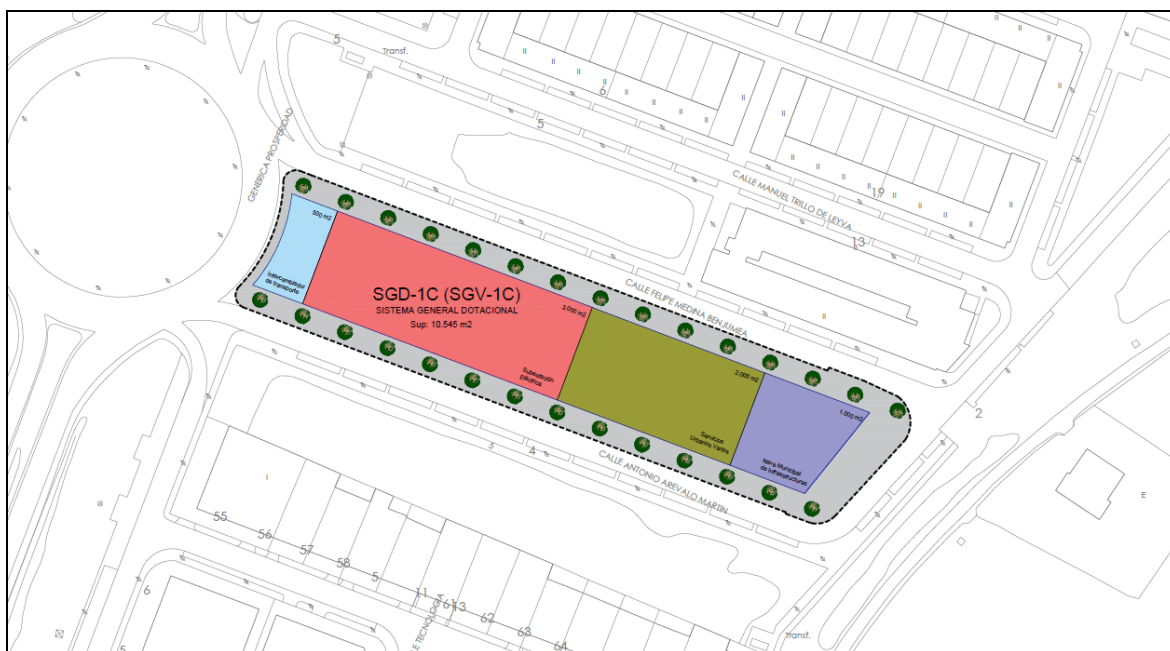


Figura 3: Detalle de la ordenación de la Propuesta de Innovación

Esta ordenación consiste en la realización de los nuevos objetivos mediante un cambio de categoría de SSGG de la parcela SGV 1C de Sistema General Viario a Sistema General Dotacional según las categorías que fija la legislación autonómica vigente (LISTA y RLISTA).

La parcela SGV 1C posee una superficie de 10.454 m², la cual es idónea para albergar lo demandado tanto para satisfacer las demandas energéticas como las necesidades de dotaciones municipales.

En cuanto a superficie es una parcela a pie de la vía A-8058 adecuada para la instalación de la subestación eléctrica, servicios urbanos varios, parada de autobuses y naves para el mantenimiento de las infraestructuras y otros servicios públicos municipales.

También el hecho de encontrarse en el entorno de los Sectores SU-S1, SU-S2, SU-S3, SUS4 y SU-S5 -suelo clasificado como suelo urbanizable sectorizado-, así como de las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 lo hace idóneo para satisfacer desde allí sus necesidades en cuanto a energía y servicios.

El hecho de haber sido incorporada en su día como prolongación de la reserva general viaria para la consecución de la SE-35 (que finalmente no se materializó) hace que su desafección como reserva viaria sea más razonable y sencilla al no ser exigida en su día por el POT AUS.

Por último, el SGV 1C se encuentra en un sector urbanizado, desarrollado y con actividad por lo que puede empezar a operar para satisfacer los servicios necesarios sin plazos dilatados en el tiempo salvo los necesarios para la consecución de las licencias oportunas.

El hecho de encontrarse baldía, sin ningún tipo de ejecución en cuanto a equipamiento de recreo o zona verde hace que la actuación no tenga efectos negativos en cuanto a reducción de espacios libres y de esparcimientos que pudieran estar en uso y mucho menos a una alteración paisajística negativa.

Esta alternativa de ordenación mejora y beneficia a la localidad de Gelves, por los siguientes motivos:

- Cumple con los objetivos que motivan este documento de innovación.
- Libera espacios de infraestructuras que incrementan la dotación de Sistema General Dotacional del municipio, flexibilizando su utilización dentro de uso global.
- Técnicamente es la alternativa más económica y optimizada, además de ser la única viable.
- Es la alternativa que menor impacto ambiental y paisajístico acarrea.

4.- MARCO NORMATIVO GENERAL

A continuación, se describe el marco normativo de referencia para la realización de este estudio, tanto la normativa estatal, como la normativa comunitaria, según lo señalado anteriormente.

4.1.- NORMATIVA ESTATAL

LEY 37/2003 DEL RUIDO

El 18 de noviembre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 37/2003 del Ruido, de 17 de noviembre, elaborada como transposición de la Directiva 2002/49/EC del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental. Dicha Ley incorpora además elementos encaminados a la mejora de la calidad acústica del entorno. En su Artículo 7, se establece la clasificación de áreas acústicas en atención al uso predominante del suelo, siendo las comunidades autónomas las responsables de determinar los tipos de dichas áreas, las cuales habrán de prever, al menos, los siguientes:

- a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Los objetivos de calidad acústica aplicables a cada tipo de área acústica, tanto en el ambiente exterior como interior se fijan en el **Real Decreto 1367/2007, que desarrolla la Ley 37/2003 en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas**. El 16 de diciembre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de Estado el **Real Decreto 1513/2005, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental** que incorpora consideraciones de interés que deberán ser asumidas por la normativa regional y municipal y que en este estudio ya se han considerado, así como la **Orden PCI 1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II y Orden PCM/542/2021, de 31 de mayo, por la que se modifica el Anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre**

A continuación, resumimos las principales determinaciones del desarrollo de la Ley 37/2003 del ruido de interés para este estudio acústico.

REAL DECRETO 1513/2005 DE 16 DE DICIEMBRE

El Real Decreto 1513/2005 desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y sus efectos y molestias sobre la población, regulando determinadas actuaciones como la elaboración de mapas estratégicos del ruido. Este decreto, pretende completar la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2002/49/CE ya mencionada, definiendo, entre otras cosas, los índices de ruido de aplicación, así como periodos y métodos de evaluación.

ORDEN PCI 1319/2018, DE 7 DE DICIEMBRE

Esta orden substituye el contenido del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental, por el nuevo contenido del anexo incluido en esta orden.

ORDEN PCM/542/2021, DE 31 DE MAYO

Esta orden sustituye el contenido del anexo III del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental, por el nuevo contenido del anexo incluido en esta orden.

REAL DECRETO 1367/2007 DE 19 DE OCTUBRE

Este texto tiene por objeto establecer las normas necesarias para completar el desarrollo y ejecución de la Ley 37/2003 del Ruido en los aspectos que, como se ha visto, quedaban sin definir en dicha ley y en el desarrollo parcial que suponía el Real Decreto 1513/2005, tales como zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. En el capítulo II (artículos 3 y 4) se establecen los índices acústicos para la valoración del ruido y de las vibraciones en los distintos periodos temporales de evaluación de los objetivos de calidad en áreas acústicas y de los valores límite que deben cumplir los emisores acústicos.

En el capítulo III se desarrolla la delimitación de las áreas acústicas en función de los usos actuales o previstos del suelo. Se prevé que los instrumentos de planificación territorial y urbanística, incluyan la zonificación acústica y se establezcan objetivos de calidad acústica aplicables a las distintas áreas.

El Anexo II, en su tabla A, fija los valores límite que no deben ser superados, aplicables a áreas urbanizadas existentes.

El capítulo IV regula el control de las emisiones de las diferentes fuentes de ruido.

El capítulo V regula las condiciones de uso respecto de los objetivos de calidad acústica de los métodos de evaluación de la contaminación acústica, así como el régimen de uso de los equipos de medida y procedimientos de evaluación.

El anexo IV fija los métodos de evaluación.

La regulación de mapas de contaminación acústica se contiene en el capítulo VI. Por tanto, el marco normativo al que debe acogerse este estudio acústico lo forma el desarrollo reglamentario de la Ley 37/2003 del Ruido, en especial el Real Decreto 1367/2007.

4.2.- NORMATIVA AUTONÓMICA

DECRETO 50/2025 DE 24 DE FEBRERO

Por la ubicación y características de la zona objeto de estudio, es de aplicación el reciente Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

Este decreto deroga, al hasta ahora marco normativo andaluz, el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía. Este Decreto pretende seguir desarrollando en la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo estipulado en la normativa estatal y, entre otros aspectos, regular la calidad acústica en relación con las infraestructuras que son de su competencia. En concreto, se trata de dotar de marco jurídico a las competencias propias de la Comunidad Autónoma en lo que a la contaminación acústica se refiere, definiendo procedimientos y desarrollando aspectos que permiten complementar la legislación estatal y la normativa autonómica.

Es de aplicación al presente estudio, su artículo 42.3, donde se fijan las exigencias y el contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística, derivado a lo establecido en la instrucción técnica 3, en su apartado 4.2 **“Contenido mínimo del estudio acústico para la evaluación ambiental estratégica simplificada”**.

Dicho estudio acústico comprenderá un análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de ordenación urbanística, un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación, incluyendo la zonificación acústica, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas del ruido y los planes de acción aprobados.

4.3.- NORMATIVA MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Gelves no dispone de Ordenanza Municipal actualizada, siendo de aplicación lo establecido por el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

5.- CRITERIOS NORMATIVOS DE APLICACIÓN: ÁREAS ACÚSTICAS Y LÍMITES SONOROS

Como ya hemos comentado, el marco normativo al que se acoge el presente estudio, lo constituye, principalmente, el Real Decreto 1367/2007, que establece la necesidad de evaluación acústica a nivel de planificación, obligando a que todas las figuras de planeamiento incluyan la correspondiente delimitación de las diferentes áreas acústicas de la superficie de actuación, según los niveles sonoros previstos. Así mismo, de acuerdo al artículo 5.4, la zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad entre ellas, a efectos de calidad, y en su artículo 14, establece los objetivos de calidad acústica aplicables a dichas áreas.

5.1.- ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA. CLASIFICACIÓN

El Real Decreto, establece en su artículo 5.1, la clasificación de las áreas acústicas, en atención al uso predominante del suelo, en los tipos que determinen las comunidades autónomas, las cuales habrán de prever, al menos, los siguientes:

Áreas acústicas de tipo a).- Sectores del territorio de uso residencial.

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como las que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.

Áreas acústicas de tipo b).- Sectores de territorio de uso industrial.

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo; los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, estén o no afectas a una explotación en concreto, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.

Áreas acústicas de tipo c).- Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos.

Se incluirán los espacios destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones, así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

Áreas acústicas de tipo d).- Actividades terciarias no incluidas en el epígrafe c).

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias etc.

Áreas acústicas de tipo e).- Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica.

Se incluirán las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como “campus” universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural etc.

Áreas acústicas de tipo f).- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen.

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

Áreas acústicas de tipo g).- Espacios naturales que requieran protección especial.

Se incluirán los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger.

Según la clasificación prevista y las decisiones adoptadas en la Innovación, el ámbito se evalúa acústicamente tomando como referencia el área acústica tipo d), correspondiente a sectores del territorio con predominio de uso terciario/dotacional, por ser el uso global adoptado para el Sistema General resultante.

No obstante, la Innovación permite una pluralidad de usos pormenorizados dentro del Sistema General Dotacional, entre ellos infraestructuras y servicios técnicos, movilidad, espacios libres y equipamientos. Por ello, la compatibilidad acústica acreditada en este estudio se refiere al escenario evaluado y a los focos acústicos futuros conocidos, principalmente la subestación eléctrica prevista.

La implantación futura de usos especialmente sensibles, tales como usos docentes, sanitarios, asistenciales, culturales u otros que requieran una especial protección frente a la contaminación acústica, deberá quedar condicionada a una comprobación acústica específica que acredite el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que resulten aplicables.

Asimismo, cualquier instalación técnica, nave de mantenimiento, intercambiador, parada de transporte, centro de servicios o infraestructura que incorpore focos sonoros distintos de los evaluados expresamente deberá justificar su compatibilidad acústica en fase de proyecto.

En la siguiente tabla se muestran los objetivos de calidad acústica considerados para el escenario evaluado:

NUEVA ÁREA URBANIZADA Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	65	65	60

Tabla 1: Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al ámbito de estudio considerado como nueva área urbanizada, conforme a la Tabla II del Decreto 50/2025

Instrumentos acústicos concurrentes

En cumplimiento del apartado 4.2 de la Instrucción Técnica 3 del Decreto 50/2025, la caracterización acústica debe completarse, cuando existan, con mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas, zonas acústicas especiales u otros instrumentos acústicos aplicables al ámbito territorial objeto de estudio.

En la documentación disponible del expediente no consta la existencia de servidumbres acústicas, zonas acústicas especiales o planes de acción específicos que impongan determinaciones adicionales sobre la parcela objeto de la Innovación. No obstante, al constituir la carretera A-8058 la principal fuente acústica del entorno, los proyectos posteriores deberán verificar, con carácter previo a su ejecución, la compatibilidad con los mapas de ruido, planes de acción o servidumbres acústicas que pudieran encontrarse vigentes en ese momento y resultar de aplicación.



5.2. - OTROS CRITERIOS DE APLICACIÓN

INDICES ACÚSTICOS

Para la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a áreas acústicas se emplean los índices $L_{\text{día}}$, L_{tarde} y L_{noche} , definidos como el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido en la norma ISO 1996-2:1987, determinado a lo largo de los periodos día, tarde y noche, respectivamente, en intervalo de un año (Art. 4.1 del Real Decreto 1367/2007, y Anexo I del Real Decreto 1513/2005).

PERÍODOS DE EVALUACIÓN

El punto 1 del apartado A (Índices de ruido) del Anexo I del Real Decreto 1367/2007 define los siguientes periodos de evaluación:

- Periodo día (d): de 12 horas de duración, entre las 7.00 y las 19.00 horas.
- Periodo tarde (e): de 4 horas de duración, entre las 19.00 y las 23.00 horas.
- Periodo noche (n): de 8 horas de duración, entre las 23.00 y las 7.00 horas.

ALTURA DE EVALUACIÓN

Tal y como establece el Anexo II del Real Decreto 1367/2007, los objetivos de calidad aplicables a áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

6.- METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

6.1.- CONSIDERACIONES GENERALES

En el presente apartado se analizan los aspectos fundamentales en la elaboración del estudio acústico de la Propuesta de Innovación, incluyendo los datos de entrada al software de cartografiado y condiciones generales de cálculo. Mediante el empleo de un modelo informático, se realizan los estudios de predicción necesarios para la caracterización acústica del ámbito que nos interesa, suponiendo la emisión de todas las fuentes sonoras que influyen en el área.

Para la realización de este modelo, será necesario:

- Conocer la intensidad del tráfico de la red viaria del entorno.
- Elaborar un modelo de predicción acústica del ámbito de estudio, que represente la propuesta de ordenación de los terrenos considerados. Dicho modelo generará una serie de mapas del ruido cuyo contraste constituye el análisis principal de este estudio. En esta memoria se reproducen los más significativos.

6.1.1.- Planteamiento del estudio acústico. Escenarios de cálculo

Tal como se comentó con anterioridad, el presente estudio tiene como finalidad justificar, de forma detallada, la incidencia acústica sobre la parcela considerada y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, valorando si el impacto de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad acústica del área de estudio.

Se considera como **primer escenario de cálculo**, el correspondiente a la **situación actual del ámbito a evaluar**, tratando de modelizar las condiciones existentes de emisión y propagación del ruido. Tras la finalización de los cálculos, se evalúa la afección acústica existente antes de la propuesta prevista.

Comprobada la compatibilidad acústica de los usos planteados, se diseña y desarrolla el **segundo escenario de cálculo**. En este se modeliza la situación futura una vez incorporadas las modificaciones de la parcela. Esto permite evaluar la nueva influencia sobre la propagación del ruido y las posibles incidencias en las edificaciones objeto del estudio.

En caso de existir algún tipo de incompatibilidad, se desarrolla un **tercer escenario de cálculo**. En este escenario, se incorporan determinados medios de protección acústica, necesarios para garantizar los objetivos de calidad acústica establecidos, disminuyendo, así, la afección prevista sobre las nuevas áreas residenciales.

6.1.2.- Base metodológica para el desarrollo del estudio

La metodología utilizada para el desarrollo del estudio tiene en cuenta las recomendaciones más recientes en relación al ruido ambiental, siendo la referencia básica aplicable, la Directiva 2002/49/CE sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental, que establece métodos de cálculo como metodología recomendada para la evaluación de situaciones existentes, el análisis de conflictos futuros y la posterior aplicación de medidas preventivas. Esta directiva, fue actualizada a la Directiva 2015/996 que determina los métodos comunes de evaluación del ruido ambiental, cuya utilización será vinculante a partir del 31 de diciembre de 2018.

Con el objetivo de mejorar la calidad y la fiabilidad de los resultados de los modelos citados anteriormente, la Comisión Europea ha elaborado un método común de evaluación del ruido, para tráfico rodado, ferroviario, aeronaves y ruido industrial, destinado a obtener resultados comparables entre los estados miembros de la Unión Europea. Este nuevo modelo de cálculo se

conoce con el nombre CNOSSOS-EU, acrónimo de Common NOise ASSEssment MethOdS in EU. Parte de la base de los métodos Nord 2000 y Harmonoise, pero también de la investigación desarrollada para la NMPB-Routes-2008. Por otra parte, para realizar la simulación de los niveles sonoros existentes se precisa disponer de un software que implemente los métodos de cálculo anteriormente expuestos. Siendo el modelo acústico, por tanto, la herramienta informática que ayuda a realizar el análisis espacial del entorno y a aplicar las fórmulas definidas en los métodos de cálculo.

Para el caso del presente estudio, se ha utilizado un Sistema de Información Geográfica basado en el software ARGIS™ versión 10.3, y el software de cartografiado acústico Cadna/A 2025 de Datakustik GmHB. Este último, cumple con las siguientes especificaciones:

- Permite modelizar el entorno objeto de estudio y sus características acústicas.
- La información generada es tridimensional y está georreferenciada.
- El modelo de emisión acústica y de propagación sonora tienen implementados los métodos de cálculo recomendados por la Comisión Europea para los países que no disponen de método de cálculo propio (método CNOSSOS-EU).
- Genera mapas de resultado en formato de intercambio de datos, útiles en otros Sistemas de Información Geográfica.

6.2.- MODELIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

A continuación, se describen en detalle los datos empleados para el estudio de modelización acústica.

6.2.1.- Modelo Digital del Terreno y Modelo Digital de Elevación

Se utiliza como base cartográfica, la información disponible tanto en la Sede Electrónica del Catastro (<https://www.sedecatastro.gob.es>), como en el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento de la propia Junta (<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/bcadescargas/>).

Información disponible	Modelo topográfico 3D
Datos entrada al modelo de cálculo	Modelo topográfico 3D

Con la topografía disponible se crea un Modelo Digital del Terreno (MDT) de gran precisión. La base topográfica utilizada posee información sobre curvas de nivel, así como de puntos de cota muy detallados, no obstante, se genera una revisión de los mismos, eliminando aquellos datos que no correspondan con una información real (cotas elevadas en viales, cotas sobre edificios, errores, etc.). Esta revisión, se completa con una vista sobre campo donde se detectará y analizará el modelo real del terreno, incorporando información que pudiera no estar contemplada en el modelo topográfico original.

6.2.2.- Datos de edificación

En primer lugar, se incorporan los edificios actuales al software GIS, revisando su geometría, y en caso de ocurrir, localizando los edificios con polilíneas no cerradas. Se eliminan aquellas construcciones actualmente no existentes y se actualizan aquellas que hayan sido modificadas en el entorno de estudio.

Información disponible	Geometría y situación de edificios
Datos entrada al modelo de cálculo	Geometría, situación y elevación de edificios

Se necesita conocer no solo la geometría y la situación de los edificios, sino su elevación sobre el terreno. Esta información, se obtiene a partir de los datos de altura máxima obtenidos de la Base de Datos de la Sede Electrónica del Catastro y una revisión “in situ” de la zona.

6.2.3.- Datos de infraestructuras viarias. Obtención de datos relativos a flujo de vehículos

Únicamente se han tenido en cuenta las vías de envergadura con intensidad relevante, habiendo sido despreciada la emisión acústica de menor entidad, como pequeñas industrias o tránsito de vehículos por caminos, ya que poseen un carácter de emisión temporal, puntual e impredecible, que requería de exhaustivos estudios en profundidad para poder cuantificarse correctamente.

Información disponible	Cartografía 2D
Datos entrada al modelo de cálculo	Geometría, elevación y datos de aforo de infraestructuras
Información disponible	Plan de aforos de la red autonómica de carreteras de Andalucía 2024 (Sevilla)
Datos entrada al modelo de cálculo	Datos de aforo de la vía en periodo día, tarde, noche

La cartografía base suministrada, ofrece información sobre la geometría del viario que conforma la zona de estudio, no obstante, para el desarrollo del Modelo Digital de Elevación (MDE), se realiza una revisión de campo donde se detectan y analizan las posibles variaciones del viario en su adaptación al modelo topográfico real.

6.2.3.- Datos de infraestructuras viarias

6.2.3.1.- Datos relativos a flujo de vehículos

Para analizar las infraestructuras viarias relevantes en el ámbito de estudio, se dispone de la información disponible en el “Plan de aforos de la Red Autonómica de Carreteras de Andalucía. Provincia de Sevilla (2024)”.

Nombre	IMD	% Pes	IMDHL_d	IMDHL_t	IMDHL_n	V _{max}
A-8058	27.095	3	1.580	1.354	338	60 – 80 Km/h

Tabla 2: Datos de IMD de la vía principal del ámbito

Indicar que, en ausencia de datos más actuales, a la información disponible se le aplica los requerimientos de la Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre, que establece un incremento del tráfico, a partir de 2016, de 1,44%/año. Para el resto de viales, debido a la imposibilidad de obtener datos oficiales, se han utilizado los datos dados según el tipo de carretera en la guía de buenas prácticas WG-AEN. El flujo de tráfico para cada uno de los periodos, diurno, vespertino y nocturno, se ha establecido de acuerdo con los criterios definidos en la Toolkit 2.2 de Good Practice Guide for Strategic Noise Mapping and the Production of Associated Data on Noise Exposure, según la cual, a partir de los datos de la IMD diaria (24 horas), se obtienen los datos de la IMD para los distintos periodos de evaluación:

- Para el periodo día (de 7:00 a 19:00): 70% de la IMD.
- Para el periodo tarde (de 19:00 a 23:00): 20% de la IMD.
- Para el periodo noche (de 23:00 a 7:00): 10% de la IMD.

6.2.3.2.- Superficie de rodadura

La tipología de asfalto que se ha considerado para la situación actual es predominantemente CNS_01 (superficie de referencia), para la vía A-8058, siendo esta la tipología más cercana a la realidad configurada por el método CNOSSOS – EU.



6.2.4.- Parámetros del modelo de simulación. Mapa de Niveles Sonoros

Como ya se comentó con anterioridad, el modelo de cálculo recomendado para infraestructuras viarias es el siguiente:

RUIDO TRÁFICO RODADO	
Modelo de emisión y propagación	CNOSSOS-EU

Tabla 3: Modelo de cálculo recomendado para ruido de tráfico rodado

En la siguiente tabla, queda resumida la configuración de los parámetros de dicho modelo:

PARÁMETROS DE CÁLCULO PARA EL MODELO DE TRÁFICO RODADO	
Escala	Cartografía urbana vectorial 1:500
Curvas de nivel	Intervalos de 10 metros
Límites de trabajo	Hasta donde las fuentes sonoras de tráfico puedan afectar la parcela al menos en 55 dB(A) de día y 50 dB(A) de noche
Índices de trabajo	L _{día} , L _{tarde} y L _{noche}
Curvas de nivel	Intervalos de 10 metros
Altura de cálculo de inmisión	4 metros de alto, excepto para el calibrado con las medidas "in situ" a 1,5 metros
Mallado (grid)	10 x 10 metros
Reflexiones	2 mínimo
Absorción del terreno	Se han identificado y delimitado las zonas reflectantes en zonas próximas en base a la información contenida en SIOSE. El terreno bajo las carreteras objeto de estudio se ha considerado como reflectante (G=0).
Temperatura (media)	15 grados centígrados
Humedad (media)	70 %
Condiciones Meteorológicas	Se han adoptado las recomendaciones que establece la Comisión Europea (WG-AEN): condiciones 100% favorables para el periodo noche, un 75% para la tarde y un 50% para el día.
Superficie de la carretera	CNS_01 (superficie de referencia) para la vía A-8058

Tabla 4: Parámetros de cálculo para el modelo de tráfico viario

6.2.5.- Resultados

Los resultados de la modelización realizada para el escenario correspondiente a la situación actual se muestran en los planos "Situación Actual estimada", del Anexo I del presente documento.

6.3.- MODELIZACIÓN DE LA SITUACIÓN FUTURA

El modelo correspondiente a la situación futura pretende recrear las condiciones acústicas previstas, una vez implementadas las propuestas de ordenación. Este segundo escenario toma como punto de partida el modelo de la situación actual descrito en el apartado anterior, e introduce los cambios físicos previsibles en el ámbito de estudio para ofrecer una visión más aproximada de la situación acústica futura. Los cambios introducidos no afectan al modelo digital del terreno, aunque sí incorporan modificaciones en las infraestructuras, tal como se detalla en el epígrafe 3.2.- PROPUESTA DE PLANEAMIENTO.

6.3.1.- Modelo Digital del Terreno y Modelo Digital de Elevación

Tal como se ha comentado con anterioridad, el Modelo Digital del Terreno no se ve afectado por la modificación prevista, por lo que este permanece sin alteración.

6.3.2.- Datos de edificación

La propuesta de innovación de la parcela no contempla, en principio, la incorporación de edificaciones nuevas.

6.3.3.- Datos de infraestructuras viarias

Tal como se ha comentado con anterioridad, la propuesta de innovación no supone la proyección de nuevas infraestructuras viarias en el interior del ámbito, sin embargo, se evaluará una situación de tráfico en el entorno a año horizonte 5 años (2031).

6.3.4.- Fuentes de emisión de ruido. Subestación

Desde el punto de vista acústico, la subestación vendrá caracterizada principalmente por los transformadores, además del ruido generado por las reactancias y, en menor medida, del efecto corona. Este efecto corona consiste en la ionización del aire que rodea a los conductores de alta Tensión. Este fenómeno tiene lugar cuando el gradiente eléctrico supera la rigidez dieléctrica del aire. El ruido provocado por el efecto corona consiste en un zumbido de baja frecuencia (sobre los 100 Hz) provocado, a su vez, por el movimiento de los iones y un chisporroteo producido por las descargas eléctricas. Cuando la humedad relativa es elevada, por ejemplo, cuando llueve, el efecto corona aumenta mucho, dando lugar a un incremento importante del ruido audible. En condiciones de niebla también aumenta el efecto corona y el ruido audible, pero la existencia de ésta frena la propagación del ruido. En la valoración del impacto debido al ruido por efecto corona habrá que tener en cuenta que el nivel de ruido ambiente es muy superior en las inmediaciones al que pueda producirse por este efecto.

En ausencia de datos fidedignos, para la caracterización de estos transformadores se hará uso de proyectos internos similares. Así pues, la subestación se caracterizará como una fuente sonora semiesférica con potencia acústica repartida homogéneamente por toda su superficie ($L_w = 80,32$ dBA).

La potencia acústica indicada constituye una hipótesis de cálculo válida para la fase de planeamiento, al no encontrarse definidos en este momento los equipos concretos que se instalarán en fase de proyecto constructivo. La subestación definitiva deberá acreditar que la potencia acústica de los equipos finalmente seleccionados es igual o inferior a la modelizada o, en caso contrario, deberá actualizarse la evaluación acústica y justificarse el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite aplicables.

Si los equipos finalmente proyectados generasen niveles superiores a los considerados en el presente estudio, deberán incorporarse las medidas correctoras necesarias, tales como encapsulado de transformadores, cerramientos, pantallas acústicas, silenciadores, orientación adecuada de fuentes sonoras, ubicación optimizada de equipos o cualquier otra solución técnica que garantice el cumplimiento normativo.

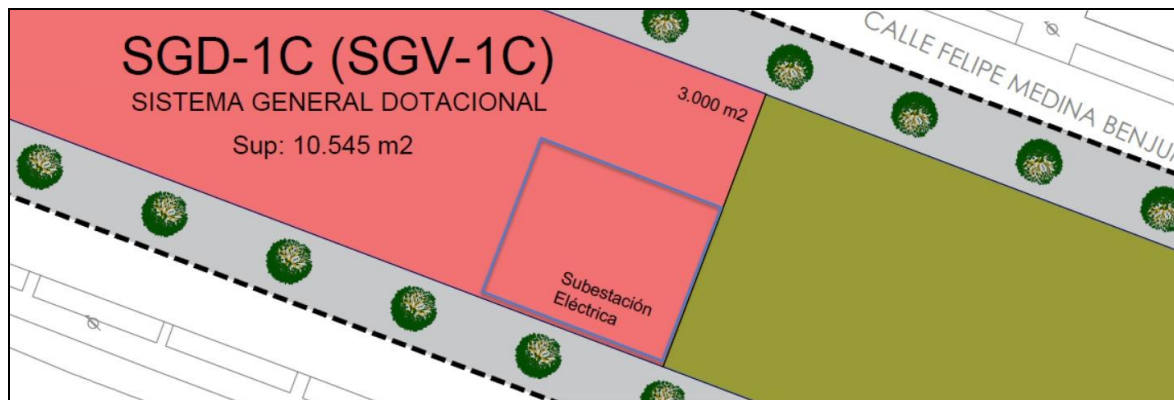


Figura 4: Detalle de la ubicación de la subestación eléctrica dentro de la parcela

6.3.5.- Otros focos emisores futuros

Además de la subestación eléctrica evaluada, la Innovación permite otros usos pormenorizados compatibles con el Sistema General Dotacional. No obstante, dichos usos no se encuentran definidos en esta fase con el grado de concreción suficiente para su modelización acústica individualizada.

En consecuencia, la subestación eléctrica se considera el principal foco emisor futuro conocido y evaluado expresamente en el presente estudio. La implantación posterior de otros usos o instalaciones que incorporen focos sonoros propios, tales como naves de mantenimiento, intercambiadores, paradas de transporte, estaciones, instalaciones técnicas, maquinaria exterior o actividades de servicios, deberá incorporar la correspondiente comprobación acústica específica en fase de proyecto.

6.3.6.- Configuración de los parámetros de cálculo del modelo de situación futura

La configuración de los parámetros de cálculo del modelo de situación futura, es similar a la configuración de los parámetros para la situación actual.

6.3.7.- Resultados

Los resultados de la modelización realizada para el escenario correspondiente a la situación futura se muestran en los planos de “Situación futura prevista”, incluidos en los Anexos del presente documento.

7.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL MODELO

A continuación, se muestran los resultados de los índices acústicos tenidos en cuenta, que reflejan la afección sobre la parcela, tanto en su estado actual, como una vez finalizada la innovación prevista.

7.1.- SITUACIÓN ACTUAL

Se considera como **primer escenario de cálculo**, el correspondiente a la **situación actual del ámbito a evaluar**, tratando de modelizar las condiciones existentes de emisión y propagación del ruido. Tras la finalización de los cálculos, se evalúa la afección acústica existente antes de la innovación prevista. Tal como se comentó anteriormente, el principal foco de emisión del entorno corresponde al tráfico rodado. A continuación, y de manera muy simplificada, se muestran los resultados de los distintos índices acústicos tenidos en cuenta, que nos muestran la afección actual generada sobre la edificación objeto del estudio.

L_{día}

El mayor exponente del tráfico que rodea el entorno procede de la vía A-8058, cuya intensidad media diaria se aproxima a los 27.000 vehículos/día, generando niveles aproximados a 60 – 65 dBA en los límites de la parcela.



Figura 5: Mapa de niveles sonoros para la situación actual estimada en periodo día

L_{tarde}

En la Figura 6 se muestra el mapa de niveles para el periodo tarde. En esta imagen se comprueba cómo los niveles que se obtienen no difieren mucho de los estimados para el periodo día.



Figura 6: Mapa de niveles sonoros para la situación actual estimada en periodo tarde

L_{noche}

La situación varía en el periodo nocturno como consecuencia de la disminución del tráfico durante este periodo. En esta situación la parcela objeto del estudio se ve afectada por niveles no superiores a 55 – 60 dB.

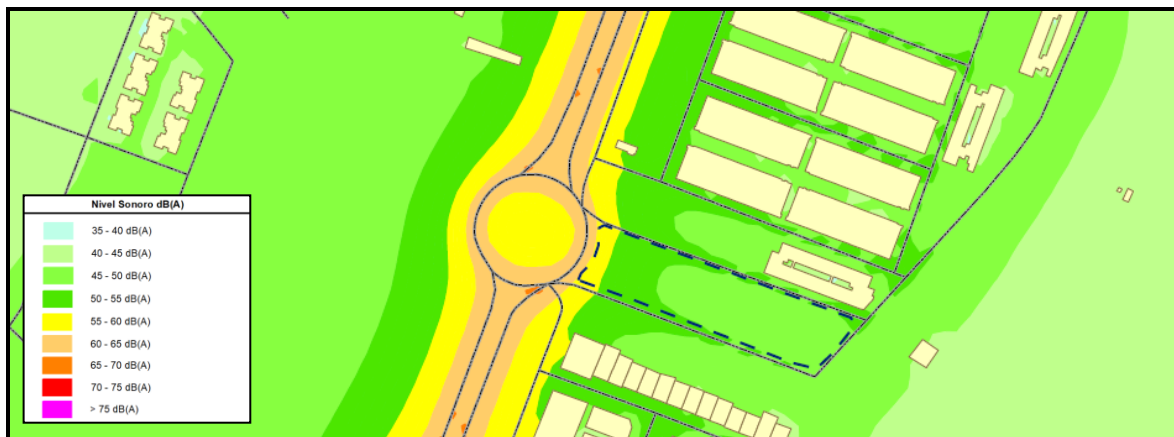


Figura 7: Mapa de niveles sonoros para la situación actual estimada en periodo noche

7.2.- SITUACIÓN FUTURA

A continuación, se muestra la **situación acústica acontecida, una vez concluida la innovación de la parcela prevista en el año horizonte 2031.**

7.2.1.- Mapa de niveles sonoros

En primer lugar, se evalúa la afección acústica futura de la parcela, objeto estudio, en relación al resultado de los Mapa de Niveles Sonoros, para los periodos evaluados (día, tarde y noche).

L_{día}

La innovación de la parcela contempla la implantación de una subestación eléctrica. Esta subestación, así como el incremento del tráfico esperado en el año horizonte 2031, genera unos niveles similares a los evaluados en la situación actual, no generándose una variación sustancial de la afección acústica sobre dicha parcela.



Figura 8: Mapa de niveles sonoros para la situación futura prevista estimada en periodo día

Ltarde

En la Figura 9 se muestra el mapa de niveles para el periodo tarde. En este caso se refleja una situación similar a la acontecida en la situación anterior.



Figura 9: Mapa de niveles sonoros para la situación futura prevista en periodo tarde

Lnoche

De igual manera, la situación varía en el periodo nocturno como consecuencia de la disminución del tráfico durante este periodo. Del mismo modo, se generan unos niveles similares a los evaluados en la situación actual, no generándose una variación sustancial de la afección acústica sobre dicha parcela.

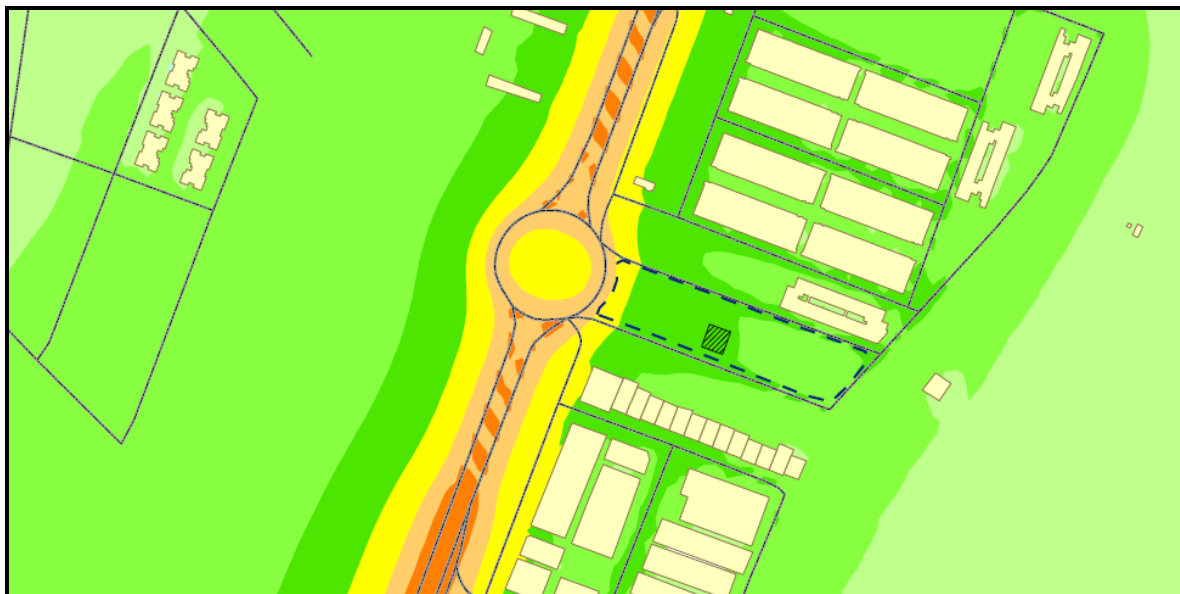


Figura 10: Mapa de niveles sonoros para la situación futura prevista en periodo noche

7.2.2.- Exposición en fachada

Dado que la parcela debe cumplir los objetivos de calidad acústicas especificados en función de su tipología, se debe realizar un examen más exhaustivo en los límites de la misma, con el fin de comprobar, en el peor de los casos, a qué niveles sonoros va a estar sometida.



Figura 11: Detalle de la identificación de edificios evaluados

Código edificación	tipología	OCA L_{d-t} / L_n	$L_{día}$	L_{tarde}	L_{noche}
RECEP-01	dotacional/terciario	65/60	65	64	58
RECEP-02	dotacional/terciario	65/60	55	54	51
RECEP-03	dotacional/terciario	65/60	54	53	50
RECEP-04	dotacional/terciario	65/60	55	55	52

Tabla 5: Evaluación de receptores en los límites de la parcela identificados en la figura 11

Tal como se observa, en los límites de la parcela destinada a la innovación, se **CUMPLEN los niveles límite admisibles para los objetivos de calidad acústica, no siendo necesarias medidas correctoras.**

El cumplimiento indicado se refiere al escenario modelizado y a los objetivos de calidad acústica considerados para el uso dotacional/terciario evaluado. En particular, el receptor RECEP-01 alcanza el valor límite considerado en periodo día, por lo que el proyecto constructivo de la subestación deberá verificar que las emisiones acústicas de los equipos finalmente instalados no incrementan los niveles modelizados o, en su caso, incorporar las medidas correctoras necesarias para mantener el cumplimiento normativo.

8.- CONCLUSIONES

Tras el análisis de toda la información recabada para este trabajo, según los datos aportados para el mismo y una vez evaluadas las situaciones a través de las modelizaciones, manteniendo las directrices estipuladas por la reglamentación vigente, se puede concluir que:

- 1.- El principal foco acústico existente en el entorno del ámbito corresponde al tráfico rodado de la carretera A-8058, cuya intensidad media diaria supera los 27.000 vehículos/día, generando niveles aproximados de 60-65 dBA en los límites de la parcela durante el periodo diurno.
- 2.- La situación futura prevista, considerando la implantación de la subestación eléctrica como principal foco emisor conocido y el incremento de tráfico previsto en el horizonte 2031, no genera una variación sustancial de la afección acústica respecto de la situación actual.
- 3.- Analizados los receptores considerados en los límites de la parcela, se comprueba el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al escenario evaluado, de conformidad con el Decreto 50/2025 y la normativa estatal de ruido.
- 4.- No se consideran necesarias medidas correctoras generales en fase de planeamiento. No obstante, la compatibilidad acústica queda condicionada a que el proyecto constructivo de la subestación acredite que la potencia acústica de los equipos finalmente instalados es igual o inferior a la modelizada o, en caso contrario, incorpore las medidas correctoras necesarias..
- 5.- La implantación futura de usos o instalaciones no evaluados expresamente en el presente estudio, especialmente aquellos que incorporen focos sonoros propios o usos especialmente sensibles, deberá justificar su compatibilidad acústica específica en fase de proyecto..

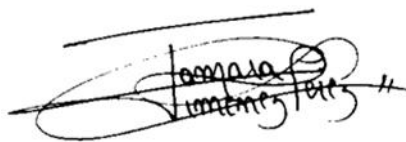
En consecuencia, la Innovación resulta compatible con la normativa acústica vigente en fase de planeamiento, sin perjuicio de las comprobaciones acústicas que deban realizarse en fases posteriores de proyecto, ejecución y puesta en servicio.

Los técnicos que suscriben el estudio se reservan el poder rectificar el contenido de este documento, en función de nuevas informaciones que se les comunique o de las que tengan conocimiento posterior a la fecha de emisión de este documento, y de modificaciones o interpretaciones de la normativa en vigor por parte de la administración u órgano competente.

En Sevilla, a 24 de junio de 2026.



Fdo. José Miguel Ortiz Pardo
Ingeniero Industrial nº 4047
C.O.I.I.A.Oc.
Máster en Ingeniería Acústica
Dtor. Dpto. Producción.



Tamara Jiménez Pérez
Licenciada en Ciencias Ambientales
Nº col. 0489
Doctora en Ingeniería Acústica



9.- ANEXOS

ANEXO I: CARTOGRAFÍA (MAPAS Y PLANOS).

Plano 1: MAPA DESCRIPTIVO. SITUACIÓN GENERAL DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

Plano 2: MAPA DE NIVELES SONOROS

Plano 2.1: Situación Actual estimada

Plano 2.2: Situación Futura prevista

ANEXO II: OTROS.

Certificado de seguro de responsabilidad civil.

Declaración responsable de contar con competencia técnica necesaria y de disponer de los certificados de calibración y verificación de la instrumentación empleada

Acreditación técnica.

ANEXO I. CARTOGRAFÍA (MAPAS Y PLANOS)

Plano 1: MAPA DESCRIPTIVO. SITUACIÓN GENERAL DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

Plano 2: MAPA DE NIVELES SONOROS

Plano 2.1: Situación Actual estimada (Ldia, Ltarde, Lnoche y Lden)

Plano 2.2: Situación Futura prevista (Ldia, Ltarde, Lnoche y Lden)



LEYENDA TEMÁTICA

Elementos Cartográficos

Límites ámbito

PLANO DE SITUACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO:
ESTUDIO ACÚSTICO DE LA PROPUESTA DE INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C A SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GELVES (SEVILLA)

AUTOR DEL ESTUDIO:
JOSE MIGUEL ORTIZ PARDO
TAMARA JIMÉNEZ PÉREZ

ESCALA:
1:5.000 UNE A3

LOCALIDAD:
GELVES

PROVINCIA:
SEVILLA

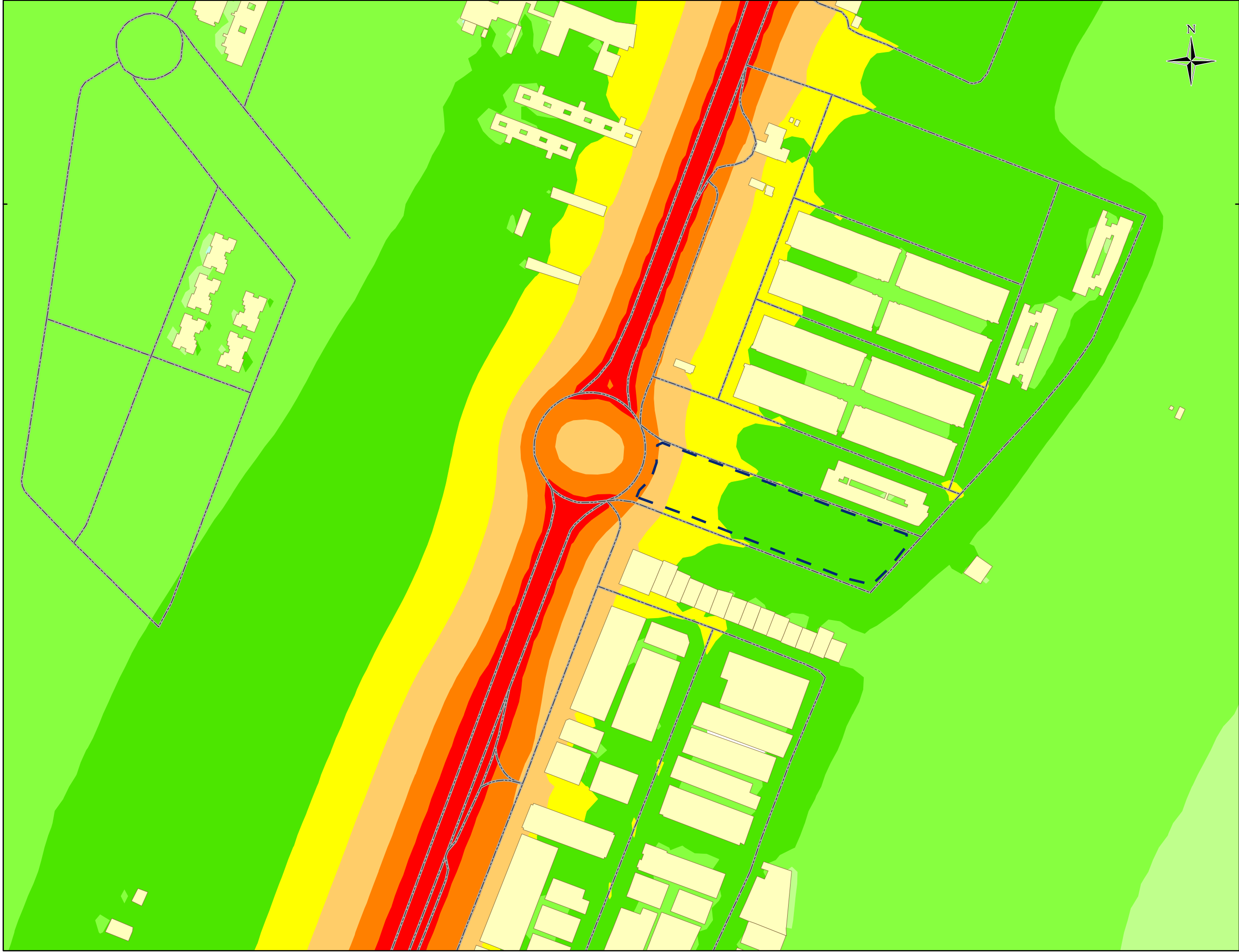
PLANO:
MAPA DESCRIPTIVO
SITUACIÓN GENERAL DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

FECHA:
FEBRERO 2026

REVISIÓN:
1

Nº PLANO:
1

HOJA:
1 de 1



4135000

LEYENDA TEMÁTICA

Elementos Cartográficos

Límites ámbito

Edificación

Ejes viarios

Curvas de nivel

Nivel Sonoro dB(A)

35 - 40 dB(A)

40 - 45 dB(A)

45 - 50 dB(A)

50 - 55 dB(A)

55 - 60 dB(A)

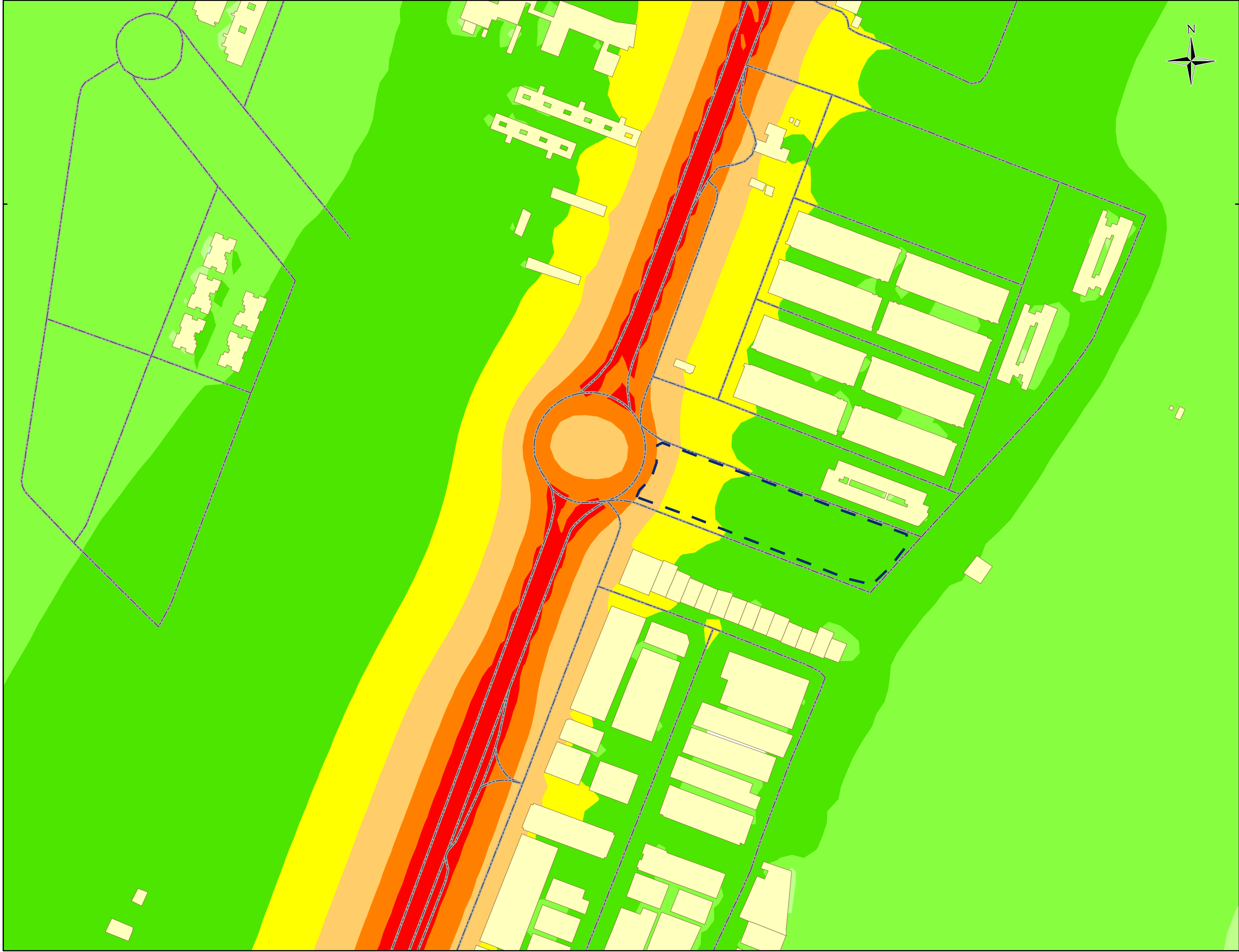
60 - 65 dB(A)

65 - 70 dB(A)

70 - 75 dB(A)

> 75 dB(A)

PLANO DE SITUACIÓN



LEYENDA TEMÁTICA

Elementos Cartográficos

Límites ámbito

Edificación

Ejes viarios

Curvas de nivel

Nivel Sonoro dB(A)

35 - 40 dB(A)

40 - 45 dB(A)

45 - 50 dB(A)

50 - 55 dB(A)

55 - 60 dB(A)

60 - 65 dB(A)

65 - 70 dB(A)

70 - 75 dB(A)

> 75 dB(A)

PLANO DE SITUACIÓN



4135000

LEYENDA TEMÁTICA

Elementos Cartográficos

Límites ámbito

Edificación

Ejes viarios

Curvas de nivel

Nivel Sonoro dB(A)

35 - 40 dB(A)

40 - 45 dB(A)

45 - 50 dB(A)

50 - 55 dB(A)

55 - 60 dB(A)

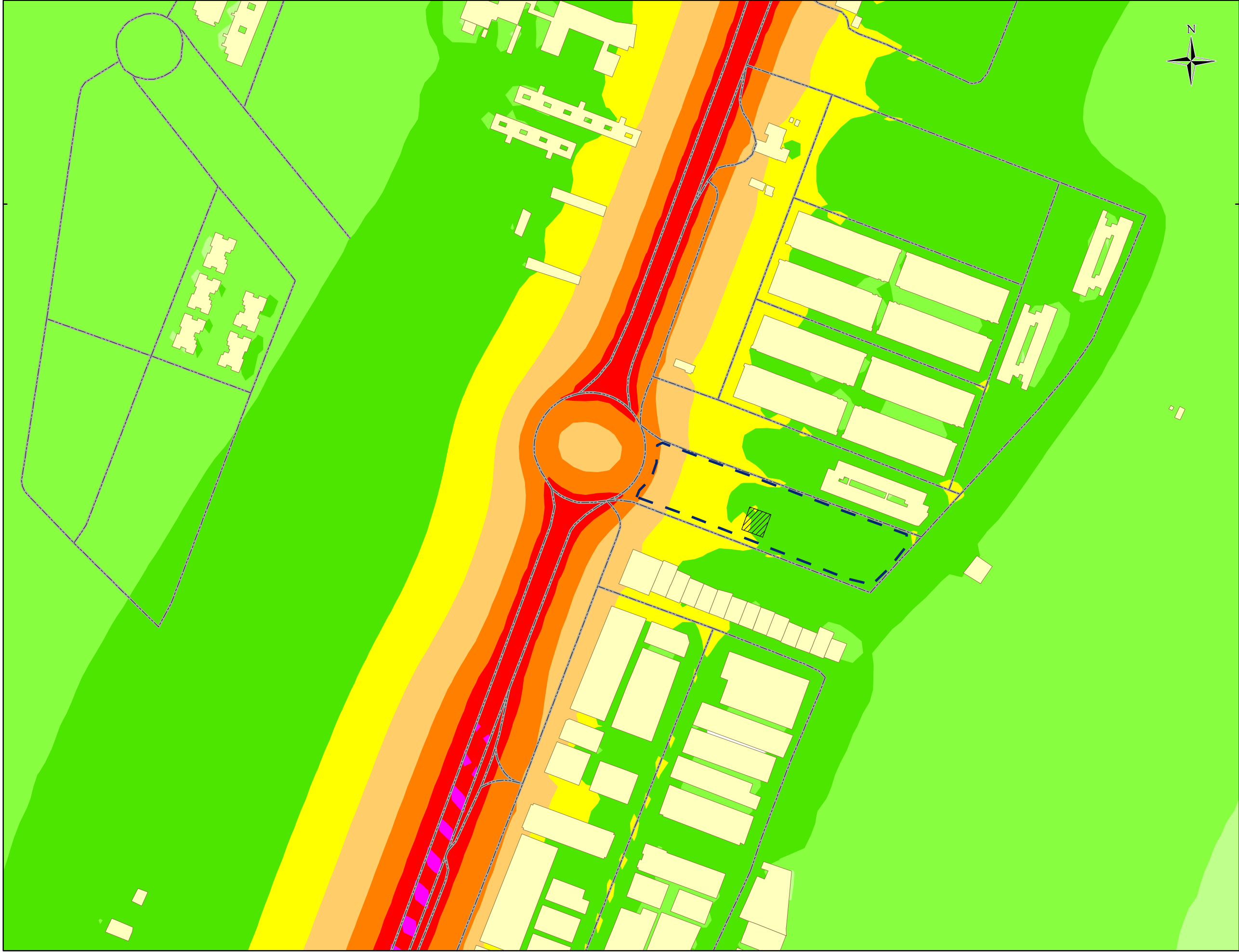
60 - 65 dB(A)

65 - 70 dB(A)

70 - 75 dB(A)

> 75 dB(A)

PLANO DE SITUACIÓN



4135000

LEYENDA TEMÁTICA

Elementos Cartográficos

Límites ámbito

Edificación

Ejes viarios

Curvas de nivel

Subestación

Nivel Sonoro dB(A)

35 - 40 dB(A)

40 - 45 dB(A)

45 - 50 dB(A)

50 - 55 dB(A)

55 - 60 dB(A)

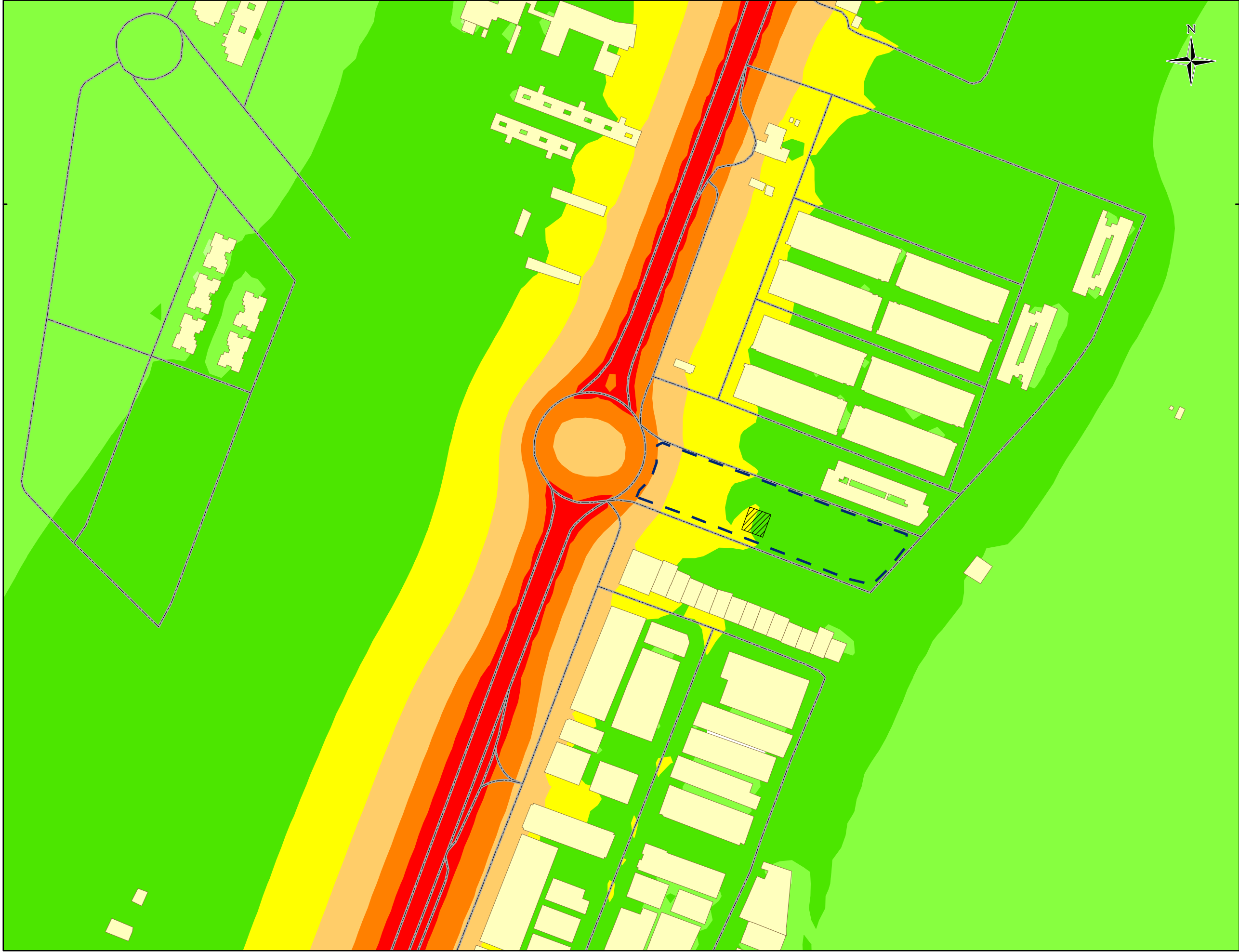
60 - 65 dB(A)

65 - 70 dB(A)

70 - 75 dB(A)

> 75 dB(A)

PLANO DE SITUACIÓN



4135000

LEYENDA TEMÁTICA

Elementos Cartográficos

Límites ámbito

Edificación

Ejes viarios

Curvas de nivel

Subestación

Nivel Sonoro dB(A)

35 - 40 dB(A)

40 - 45 dB(A)

45 - 50 dB(A)

50 - 55 dB(A)

55 - 60 dB(A)

60 - 65 dB(A)

65 - 70 dB(A)

70 - 75 dB(A)

> 75 dB(A)

PLANO DE SITUACIÓN



4135000

LEYENDA TEMÁTICA

Elementos Cartográficos

Límites ámbito

Edificación

Ejes viarios

Curvas de nivel

Subestación

Nivel Sonoro dB(A)

35 - 40 dB(A)

40 - 45 dB(A)

45 - 50 dB(A)

50 - 55 dB(A)

55 - 60 dB(A)

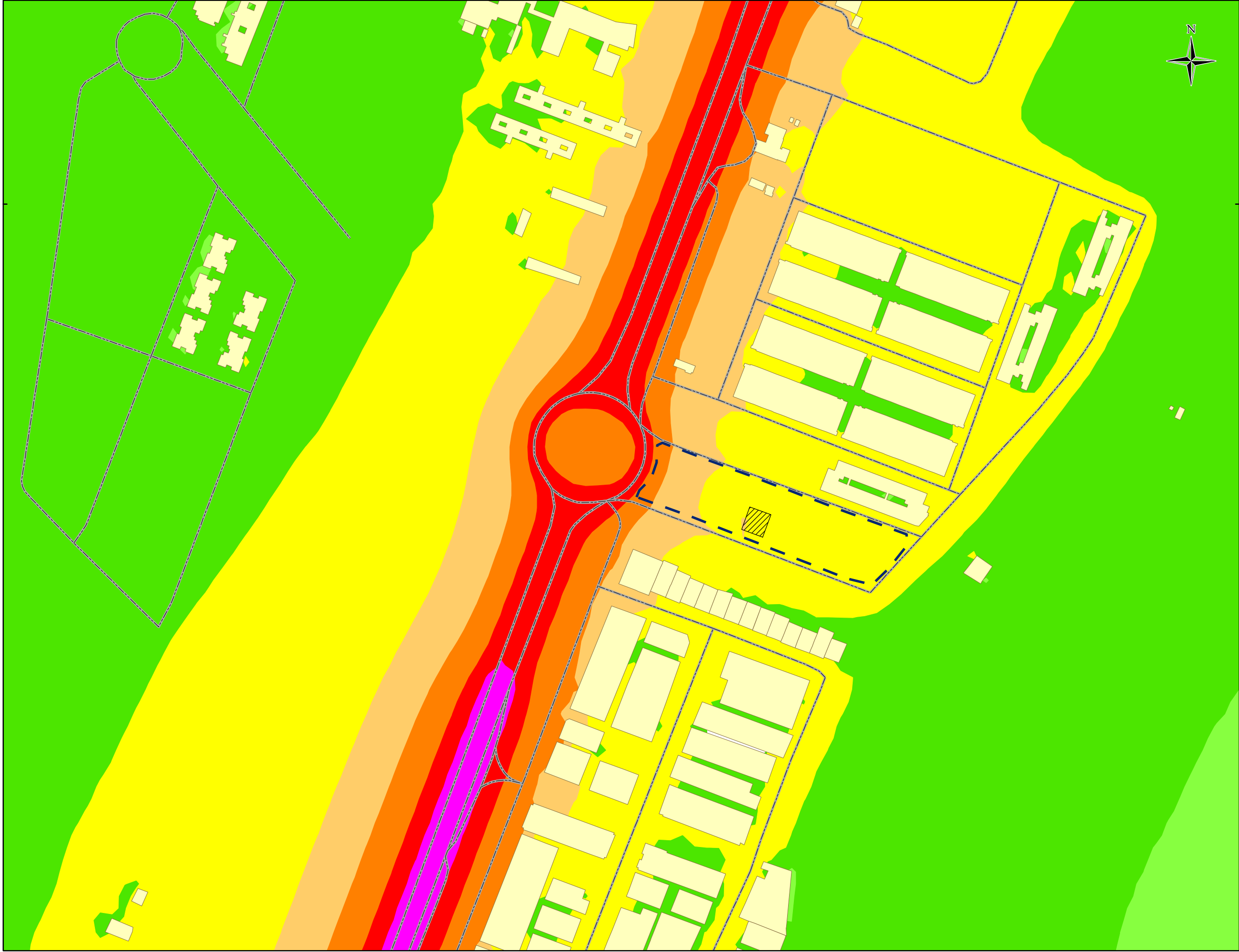
60 - 65 dB(A)

65 - 70 dB(A)

70 - 75 dB(A)

> 75 dB(A)

PLANO DE SITUACIÓN



4135000

LEYENDA TEMÁTICA

Elementos Cartográficos

Límites ámbito

Edificación

Ejes viarios

Curvas de nivel

Subestación

Nivel Sonoro dB(A)

35 - 40 dB(A)

40 - 45 dB(A)

45 - 50 dB(A)

50 - 55 dB(A)

55 - 60 dB(A)

60 - 65 dB(A)

65 - 70 dB(A)

70 - 75 dB(A)

> 75 dB(A)

PLANO DE SITUACIÓN

ANEXO II. OTROS

CERTIFICADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONTAR CON COMPETENCIA TÉCNICA
NECESARIA Y DE DISPONER DE LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN Y
VERIFICACIÓN DE LA INSTRUMENTACIÓN EMPLEADA

ACREDITACIÓN TÉCNICA.



dinac
Acústica Ambiental,
Arquitectónica e Industrial.

CERTIFICADO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.



Hiscox, S.A., Sucursal en España
Calle Miguel Ángel, 11, 4ª planta 28010 Madrid
C.I.F.: W01856881. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid,
tomo 37388, folio 160, hoja M-666589 y en el registro de
entidades aseguradoras de la DGSFP con la Clave E231.

CERTIFICADO DE SEGURO

Este Certificado representa a la Póliza y sirve de constancia de la cobertura del riesgo sujeto a los términos y condiciones establecidas en la misma.

HISCOX, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA CERTIFICA

que DINAC, S.L., con CIF/NIF B91700872y con domicilio en Calle Santa Fe, 1, 7º B, SEVILLA, C.P. 41011, tiene contratada una póliza cuyos datos se detallan abajo:

PÓLIZA N°: HD IP6 2037065.
TOMADOR: DINAC, S.L.

ACTIVIDAD PROFESIONAL CUBIERTA:

PROYECTOS/ESTUDIOS ACUSTICOS TECNICO-JUSTIFICATIVOS; MEDICIONES Y CERTIFICADOS ACUSTICOS EB LA EDIFICACION; MEDICIONES Y CERTIFICADOS ACUSTICOS PARA ACTIVIDADES; EJECUCION DE AISLAMIENTOS DE MAQUINAS Y ACONDICIONAMIENTO ACUSTICO DE NAVES INDUSTRIALES, SALAS DE MAQUINAS, INDUSTRIA AUDIOVISUAL, EDIFICIOS DOTACIONALES, Y HOSTELERIA; INSTALACION DE ELEMENTOS REDUCTORES DE LOS NIVELES DE RUIDO Y VIBRACIONES.

E7194/02/26, Solicitado por Excmo. Ayuntamiento de Gelves para el Estudio Acústico Propuesta de Innovación del Planeamiento General para la Reordenación del Sistema General Viario SGV-1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas, Gelves (Sevilla)

PERIODO DE COBERTURA: De 30/10/2025 hasta 29/10/2026

CONDICIONES DE COBERTURA Y FRANQUICIA:

- A RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**
- Límite: € 300.000 por reclamación y periodo de seguro
 - Franquicia: € 500 por reclamación
 - Sublímite de Infidelidad de empleados: € 50.000
- B RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**
- 1 Responsabilidad Civil Explotación**
 - Límite: € 300.000 por siniestro y periodo de seguro
 - Franquicia: € 500 por siniestro
 - Sublímite de Vehículos o efectos personales de empleados o visitantes: € 100.000 por siniestro y periodo de seguro
 - 2 Responsabilidad Civil Patronal**
 - Límite: € 300.000 por siniestro y periodo de seguro
 - Franquicia: € 500 por siniestro
 - Sublímite de Sublímite por víctima: € 300.000 por víctima
 - 3 Responsabilidad Civil Producto**
 - Límite: € 300.000 por siniestro y periodo de seguro
 - Franquicia: € 500 por siniestro

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPETENCIA TÉCNICA Y DE DISPONER DE LOS CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INSTRUMENTACIÓN.

Daniel Teyssiere Hafliger, con DNI núm. 28743154-P y José Miguel Ortiz Pardo, con DNI núm. 45587533-S, en representación de DINAC S.L., con CIF núm. B-91700872, con dirección en C/ Hornos nº 2, Cortijo TIXE C/ Fortuna nº 1, 1ª planta, módulo 5, 41703-Dos Hermanas. y con domicilio social a efectos de notificaciones en C/ Santa Fe nº 1, 7º B, (C.P. 41011) de la Ciudad de Sevilla, bajo su personal responsabilidad y ante el órgano que gestione el contrato,

DECLARAN:

- *Que el personal técnico de DINAC, S.L., posee la titulación académica y la experiencia profesional suficiente que habilita para la realización de estudios y ensayos acústicos, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas, poseyendo titulaciones académicas habilitantes para la realización de ensayos acústicos o estudios acústicos.*
- *Que la entidad dispone de los Certificados de calibración y verificación de la instrumentación indicada en cada informe técnico.*
- *Que la entidad realiza los ensayos conforme a un sistema de gestión de la calidad basado en la Norma UNE-EN –ISO/IEC 17025: Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. DINAC, SL. Es Laboratorio de Ensayos AND-L-294, inscrito en el Registro de Laboratorios de Ensayos de Control de la Calidad de la Construcción de la Junta de Andalucía y en Registro General de Laboratorios de Ensayos de Control de la Calidad de la Edificación-LECCE del Código Técnico de la Edificación, cumpliendo las exigencias establecidas en el Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad y en el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.*
- *Que se compromete a mantener el cumplimiento de la presente declaración durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio o desarrollo de la actividad y a notificar al Órgano Competente cualquier modificación que afecte a la misma.*

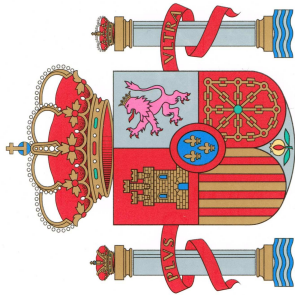
En Sevilla, a 02 de enero de 2026.



Firmado: Daniel Teyssiere Hafliger



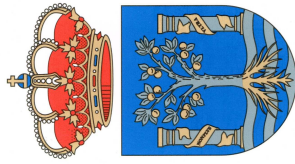
Firmado: José Miguel Ortiz Pardo



Felipe VI, Rey de España

y en su nombre los rectores de

la Universidad de Cádiz, la Universidad de Granada
y la Universidad de Huelva



Francisco Ruiz Muñoz
El Rector de la Universidad de Huelva



Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don José Miguel Ortiz Pardo

nacido el día 30 de septiembre de 1976 en Chirivel (Almería), de nacionalidad española,

ha superado en febrero de 2011,
los estudios conducentes al TÍTULO oficial de

**Máster Universitario en Ingeniería
Acústica: Contaminación Acústica**
por las citadas universidades

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 2011,
expiden el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,
que faculta al interesado para disfrutar los derechos que a este título
otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Cádiz, a 12 de diciembre de 2014

El interesado,

El Rector,

Área de Atención al Alumnado,

005A-012401

Registro Nacional de Títulos	Código de CENTRO	Registro Universitario de Títulos
2014/386445	11006531	81128

Eduardo González Mazo



Francisco González Lodeiro
El Rector de la Universidad de Granada

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMB. Y OT
	Fecha: 16/04/2015
	20159999013793A - 16/04/2015
	Ref.: DGPCA/SCA/jdg
	Asunto: Máster universitario en Ingeniería Acústica

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA
LABORATORIO DE INGENIERÍA ACÚSTICA
POLÍGONO RÍO SAN PEDRO
PUERTO REAL. C.P. 11510
CÁDIZ

La Universidad de Cádiz coordina el título de Máster Universitario en Ingeniería Acústica (id del Ministerio 4314325) desde el curso 2007/2008, en que estos estudios obtuvieron el reconocimiento oficial.

La Universidad de Cádiz y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio han venido desarrollando actividades de colaboración en materia de contaminación acústica en los últimos años. Entre estas actividades, se encuentra la realización de prácticas en esta Consejería de alumnos del Máster Universitario en Ingeniería Acústica impartido en dicha Universidad, completando así los conocimientos adquiridos y proporcionando una visión práctica del ejercicio de la Ingeniería Acústica.

El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, establece en su artículo 3 las condiciones para adquirir las condiciones de técnico competente. Son las siguientes:

- Estar en posesión de un título académico que habilite para la realización de estudios y ensayos acústicos, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas.
- Tener experiencia profesional suficiente que habilite para la realización de estudios y ensayos acústicos, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas. Se considera experiencia trabajar en el campo de la contaminación acústica por espacio superior a cinco años y haber realizado un mínimo de veinte estudios y ensayos.

Con todo, se ha recibido en esta Consejería escrito de la Universidad de Cádiz solicitando el pronunciamiento de la Consejería acerca de la idoneidad o suficiencia del citado Máster como habilitante para adquirir la condición de "*Técnico Competente en materia de contaminación acústica*", adjuntando la documentación detallada que recoge las



Avenida de Manuel Siurot 50, 41013 Sevilla
Teléfono 955 00 34 10 - FAX 955 00 37 79

Código Seguro de verificación: D599An9/wZgKoFvaLKnQFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	D599An9/wZgKoFvaLKnQFA==	PÁGINA 1/2



D599An9/wZgKoFvaLKnQFA==



competencias específicas en materia de contaminación acústica exigibles para adquirir tal condición a sus titulados, y desarrollar las atribuciones descritas en el Decreto 6/2012.

Una vez analizada la documentación y atendiendo a la definición de Técnico Competente se puede concluir que el Máster de Ingeniería Acústica impartido en la Universidad de Cádiz reúne los requisitos necesarios para habilitar como Técnico Competente en materia de contaminación acústica y ejercer así las atribuciones que el Decreto 6/2012 les otorga.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Fernando Martínez Vidal



Avenida de Manuel Siurot 50, 41013 Sevilla
Teléfono 955 00 34 10 - FAX 955 00 37 79

Código Seguro de verificación:D599An9/wZgKoFvaLKnQFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDO MANUEL MARTINEZ VIDAL	FECHA	20/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



D599An9/wZgKoFvaLKnQFA==

ANEXO: Atribuciones profesionales del Técnico Competente en materia de contaminación acústica

Conforme a lo establecido en la normativa española relativa a la gestión y evaluación de la contaminación acústica, las atribuciones profesionales de los técnicos competentes básicamente son: La realización de ensayos y estudios acústicos así como para la emisión de certificaciones en materia de contaminación acústica, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se regula el Reglamento de protección contra la contaminación acústica

Relativas al “estudios acústicos” (Capítulo II, artículo 42. DECRETO 6/2012, de 17 de enero)

1. Con independencia de las exigencias de análisis acústico en la fase de obras, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 43 y 44, así como de la necesidad de otro tipo de autorizaciones o licencias, o del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el presente Reglamento y, en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 6/2012, en todos los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA. Dicho estudio deberá ser realizado por personal técnico competente

Relativas al “actas de inspección”, Guía técnica de aplicación del Decreto 6/2012

El acta de inspección se cumplimentará con los siguientes campos:

- Identificación de la actividad inspeccionada.
- Identificación de la persona denunciante.
- Funcionarios que colaboran en la inspección.
- Técnicos competentes que realizan la inspección.
- Tipo de ensayo realizado.
- Fecha y hora de realización del ensayo.
- Incidencias acontecidas durante el ensayo ó indicación de “ensayo realizado sin incidencias”.
- Firma del responsable de la actividad, de los funcionarios y del técnico competente.

MASTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA ACÚSTICA

Relativas al “ensayos acústicos” (Capítulo III, artículo 45. DECRETO 6/2012, de 17 de enero)

1. Serán competentes para la realización de ensayos acústicos relativos a las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el personal técnico competente, según se define en el artículo 3, siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

2. Los ensayos acústicos podrán ser:

- a) Los ensayos acústicos programados que se establezcan en el estudio acústico, así como los exigidos por sus modificaciones.
- b) Los ensayos correspondientes a la evaluación de la situación preoperacional mediante mediciones «in situ», previstos en las Instrucciones Técnicas.
- c) Los ensayos establecidos en la resolución del procedimiento correspondiente a los instrumentos de prevención y control ambiental previstos en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
- d) Los ensayos correspondientes a las exigencias de aislamientos acústicos especiales en edificaciones establecidos en el artículo 34.3.

¿Cuándo hay que realizar estudios y ensayos acústicos?

Ámbito de aplicación: Art. 2. Cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyecto de construcción, así como actividades de carácter público o privado (hay algunas excepciones) susceptibles de producir contaminación acústica por ruidos y vibraciones. Por tanto, no hay que pensar que actividades que “aparentemente” pueda parecer que no son ruidosas, estén exentas del cumplimiento de este Reglamento. Hay que asegurarse bien. No hay un catálogo, por lo que hay que ser muy cuidadoso a la hora de determinar qué actividades pueden o no ser ruidosas.

Estudios acústicos: Según el Art. 42:

- Se exigen sólo para actividades e instalaciones que generen niveles iguales o superiores a 70 dBA, si bien las administraciones competentes pueden rebajar dicho límite en determinados casos (epígrafe 5 del artículo).
- Este valor se puede alcanzar fácilmente, por lo que casi en todos los casos el técnico habrá de realizar un pequeño estudio para saber los niveles sonoros previsibles. Tres personas hablando fuerte ya generan ese nivel.
- Contenido mínimo de los estudios: según la IT.3.
- Art. 28.3. Para licencias de primera ocupación se exigirá el cumplimiento del CTE, que implica la realización de un estudio acústico con contenido según la IT.5.
- Planeamiento urbanístico. Art. 43.

Ensayos acústicos: Según el Art. 45:

- La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica es obligatoria para todas las actividades e instalaciones incluidas en el ámbito del

MASTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA ACÚSTICA

Reglamento (art. 49). Para la certificación de cumplimiento para cualquier actividad es necesaria la realización de ensayos.

- Además, en todos los estudios de actividades o proyectos distintos de infraestructuras, en el estudio (IT.3) se exige una programación de mediciones “in situ” que verifiquen los valores finales de los diferentes índices, bien sean de inmisión, aislamiento, impactos.
- No sólo hay que certificar el cumplimiento de la inmisión, el aislamiento a ruido aéreo y de impactos, sino también la reverberación: Art. 33.4 (incluye también los bares, además de los comedores y aulas incluidos en el DB-HR).

Relativas al “control y disciplina acústica” (Capítulo V, artículo 49. DECRETO 6/2012, de 17 de enero) Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica

1. La persona o entidad promotora o titular de actividades e instalaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, deberá presentar con carácter previo y como requisito para la obtención, en su caso, de las autorizaciones actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, con el contenido previsto en el apartado 2, y en todo caso, con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de aquéllas, que deberá ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

Relativas al “cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la edificación” (IT V,. DECRETO 6/2012, de 17 de enero) Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica

5. Previo al inicio de las actividades en las que sea obligatorio la instalación de un limitador-controlador, el titular de la actividad deberá presentar un informe, emitido por técnico competente, que contenga, al menos, la siguiente documentación:

- a) Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador-controlador respecto a los altavoces instalados.
- b) Características técnicas, según fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido, indicándose los números de serie de cada componentes, incluido el limitador. Para las etapas de potencia se deberá consignar la potencia RMS, y, para los altavoces, la sensibilidad en dB/W a 1 m, la potencia RMS y la respuesta en frecuencia.
- c) Esquema unifilar de conexionado de todos los elementos de la cadena de sonido, incluyendo el limitador-controlador, e identificación de los mismos.
- d) Parámetros de instalación del equipo limitador-controlador, justificado a través de copias de los certificados de aislamiento acústico a ruido aéreo y de niveles de inmisión sonora

Relativas al “cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la edificación” REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

MASTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA ACÚSTICA

CAPÍTULO 2: Condiciones técnicas y administrativas: Artículo 5.2.5. Condiciones generales para el cumplimiento del CTE.

5. Se considerarán conformes con el CTE los productos, equipos y sistemas innovadores que demuestren el cumplimiento de las exigencias básicas del CTE referentes a los elementos constructivos en los que intervienen, mediante una evaluación técnica favorable de su idoneidad para el uso previsto, concedida, a la entrada en vigor del CTE, por las entidades autorizadas para ello por las Administraciones Públicas competentes en aplicación de los criterios siguientes:

a) Actuarán con imparcialidad, objetividad y transparencia disponiendo de la organización adecuada y de personal técnico competente.

En resumen, dentro de las atribuciones profesionales del Técnico Competente en materia de contaminación acústica se encuentran:

Estudios acústicos de cualquier actividad: Técnico competente (art. 42).

Ensayos acústicos: según el Art. 45:

- Autorización Ambiental Unificada y Autorización Ambiental Integrada: Se exigen ensayos conforme a un sistema de calidad según la norma "UNE EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración". Esto no ha cambiado puesto que ya se exigía ser una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) y uno de los requisitos era tener implantado este sistema de calidad para laboratorios.
- Para todas las certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, incluidas las actividades sujetas a Calificación Ambiental, se exige que la certificación esté expedida por técnico competente y los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 (art. 49).
- Resto de ensayos: Técnico competente.

NORMATIVA DE REFERENCIA:

- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental
- LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental
- REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE nº 74.2/03/2006.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

MASTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA ACÚSTICA

- Real Decreto 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad. BOE nº97, 22/04/2010
- DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética

Webs de referencia:

EAA Schola (Education): The Online Study Guide of Acoustics in Europe:

<https://www.euracoustics.org/activities/schola>

<http://contenidos.universia.es/especiales/atribuciones-profesionales/diferencias-competencias-atribuciones/index.htm>

<http://www.minhap.gob.es/es->

<ES/Servicios/Empleo%20Publico/Paginas/Guiainformativasobreelproducto.aspx>

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta/web/menuitem.7e1cf46ddf59bb227a9ebe205510e1ca/?vgnextoid=52758b6f96a76310VgnVCM2000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=cdf2e6f6301f4310VgnVCM2000000624e50aRCRD&lr=lang_es&vgnsecondoid=34d33e06d5c76310VgnVCM1000001325e50a_¶m1=0

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SIN VISAR	Núm. Expte.:

EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN *	
CALLE/PLAZA..., NÚMERO, BLOQ, PISO, PUERTA, LOCAL....	
SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C , GELVES	
DISTRITO POSTAL	REFERENCIA CATASTRAL
41120	3349201QB6334N0001AY

DATOS DEL TÉCNICO *		
NOMBRE Y APELLIDOS		
JOSÉ MIGUEL ORTIZ PARDO		
NIF / CIF	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
45587533-S	dinac@grupodinac.com	652.859.464
COLEGIADO Nº	EN EL COLEGIO	
4.047	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL	
ACTUACIÓN PROFESIONAL	CALIDAD EN LA QUE INTERVIENE (Redacción, firma, dirección,etc.)	
TÉCNICO COMPETENTE	REDACCIÓN Y FIRMA	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN *		
DOMICILIO (CALLE/PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
CALLE HORNOS, Nº 2, COMPLEJO TIXE (CALLE FORTUNA Nº 1), OFICINA 5, POLÍGONO INDUSTRIAL LA ISLA		
MUNICIPIO	PROVINCIA	DISTRITO POSTAL
Dos Hermanas	SEVILLA	41703
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FAX
652.859.464	dinac@grupodinac.com	

DECLARACIÓN RESPONSABLE
El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD (marquese),
Primero: Que para la actuación descrita tiene suscrita póliza de responsabilidad civil con cobertura suficiente en vigor en los términos previstos por la legislación vigente
Segundo: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer la profesión indicada, cuya titulación le otorga competencia legal suficiente para la actuación profesional que se declara
Tercero: Que se encuentra colegiado con el Colegio indicado y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión
Cuarto: Asimismo manifiesta que se encuentra en disposición de acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, en cualquier momento, a requerimiento de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad, así como a comunicar cualquier modificación que se produzca en los datos declarados

APERCIBIMIENTO
Quedo advertido de que la inexactitud o falsedad de los datos aportados, determinará la resolución declarativa de tales circunstancias, con las consecuencias previstas en el art. 71 bis de la Ley 30/1992 del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que en su caso, hubiere lugar

Firma del técnico
Sevilla a . 27 de FEBRERO de 2026

* Campos obligatorios

--

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL DE GELVES PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C A SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GELVES (SEVILLA).

Expte: EAE/SE/091/2025/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

El instrumento de ordenación urbanística objeto de este informe tiene la categoría legal de modificación de acuerdo con el artículo 86.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 120 y 121 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

En los artículos 39 y 40 de la citada Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Así mismo, en el artículo 40 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL DE GELVES PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C A SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico Simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 1/45	



2. TRAMITACIÓN.

Con fecha **08 de agosto de 2025** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL DE GELVES PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C A SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS en el término municipal de Gelves, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de 2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la innovación propuesta se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha **19 de diciembre de 2025** se notificó al Ayuntamiento de Gelves requerimiento de subsanación de la documentación inicial presentada, por presentar deficiencias en el alcance de la modificación propuesta y en el contenido de la información acústica que deben incluir los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme al artículo 42.3 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía.

Con fecha **16 de marzo de 2026** tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial, Oficio del Ayuntamiento de Gelves con la documentación subsanada, consistente en nuevo borrador de “Propuesta de Innovación del Planeamiento General de Gelves para la reordenación del sistema general viario SGV-1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas”, nuevo Documento Ambiental Estratégico y Estudio Acústico conforme al artículo 42.3 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero.

Con fecha **24 de marzo de 2026**, se emite “RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GELVES RELATIVA A LA “INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL DE GELVES PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C A SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GELVES (SEVILLA)”.

Con fecha de **04 de mayo de 2026**, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial, con la participación del Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias, en la que se analizó y valoró el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento con la normativa ambiental en el ámbito de las competencias de cada Servicio.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Se recoge a continuación la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 2/45	



ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	25/03/2026	-
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	25/03/2026	05/05/2026
Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad y Medio Ambiente	25/03/2026	06/05/2026
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla	30/03/2026	04/04/2026
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla	30/03/2026	-
Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	30/03/2026	-
Servicio Provincial de Costas en Sevilla. Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico	30/03/2026	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	30/03/2026	-
Ecologistas en Acción	31/03/2026	-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 3/45	



3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

3.1 ANTECEDENTES

El planeamiento vigente en el término municipal de Gelves lo constituye el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado definitivamente en marzo de 2005, y adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en septiembre de 2008.

El ámbito al que afecta la innovación de planeamiento que se propone es el definido en el planeamiento municipal como SGV 1C con una superficie total de 10.545 m², correspondiente a la parcela de titular municipal con referencia catastral 3349201QB6334N0001AY.

La innovación se motiva en la necesidad de realizar actuaciones necesarias para garantizar el suministro eléctrico en los Sectores SU-S1 y SU-S2 y la Unidad de Ejecución UE2 ante el elevado grado de desarrollo urbanístico.

Se indica en el documento borrador que tras diversas reuniones de trabajo con la Compañía Suministradora *e-distribución* se concreta la necesidad de ejecutar una Subestación de Mínimos para garantizar la potencia. Y, se elige la parcela referenciada por reunir todos los requisitos de idoneidad técnica para la implantación de la subestación.

El objetivo es desafectar la parcela mencionada, cuyo uso, actualmente es de reserva de Sistema General Viario que actualmente ya no es necesario, cambiando su uso, para destinarla a un Sistema General de Infraestructura Urbana Básica, lo que permitirá la implantación de la subestación eléctrica en el mismo terreno, si bien y aunque se proceda a desafectar la reserva viaria, el objetivo es flexibilizar su destino, de modo que se pueda destinar a usos varios dentro de la categoría de Sistema General: tanto a infraestructuras urbanas básicas como a infraestructuras viarias y todo ello, a efectos de poder implantar la subestación eléctrica y otros usos necesarios para el municipio.

3.2 OBJETO Y CONTENIDO

Ámbito de la actuación

Los terrenos objetos de la Innovación son los definidos en el PGOU de Gelves con la denominación SGV 1C con una superficie total de 10.545 m² y referencia catastral 3349201QB6334N0001AY. Se sitúan en el acceso del Parque Empresarial CITEC (Sector SU-S3) a pie de la vía A-8058, una vez pasado el núcleo urbano de Gelves de camino a Coria del Río.

Objeto

El objetivo de la Innovación es el establecimiento de la subestación y también ampliar su destino a otros usos aparte del de infraestructura urbana básica, en este caso a infraestructura viarias e infraestructuras técnicas, tal que permita la instalación de servicios e infraestructuras urbanas varias, parada de autobuses e intercambiador y naves municipales dedicadas a labores de infraestructuras o similares.

De esta forma, amparados en la normativa autonómica urbanística actual se produce un cambio de SSGG Viario a SSGG Dotacional, con todos los usos pormenorizados que ello implica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 4/45	



De la misma forma este documento afecta directamente a las Normas Urbanísticas del PGOU de Gelves y en concreto al artículo 7.23 de las NNUU del PGOU, dónde se recogen las diferentes características de los Sistemas Generales Viarios existentes en el municipio.

El presente documento modifica el apartado 1, en lo relacionado a la parcela SGV 1C en tanto en cuanto no se verá afectado por lo que allí se fija, sino por lo que se expone en la presente Innovación y por ello, se modificarán todas las alusiones que tanto en el documento del PGOU como en las fichas de desarrollo de los sectores se hagan del SGV 1C.

Se establece un uso de Sistema General Dotacional acorde a la Ley 7/2021 de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y su Reglamento de Desarrollo (Decreto 550/2022) que clarifica y aúna lo expuesto en los Títulos 4 y 7 del PGOU de Gelves.

Ordenación propuesta

Se trata de un cambio de SSGG Viario a SSGG Dotacional según nomenclatura de la normativa urbanística vigente a nivel autonómico. E introduce las condiciones particulares para la parcela.

De acuerdo con el Documento de Avance, la Normativa – Ordenanzas de desarrollo quedaría en la forma que sigue:

“Art.1.- Ámbito de aplicación:

SGD-1C, anteriormente SGV-1C con una superficie de 10.545 m2.

Art.2.- Uso Global y Pormenorizado. Definiciones y tipos.

- 1. Uso Global Dotacional de titularidad pública y/o privada.*
- 2. Se establecen los siguientes usos pormenorizados que podrán darse de forma unitaria en la totalidad del ámbito o varios simultáneos en diferentes zonas del mismo:*
 - a) Equipamientos comunitarios, constituido por el conjunto de instalaciones y servicios que permiten desarrollar la actividad colectiva de una población, distinguiendo entre los básicos, que son los que dan un servicio directo a los ciudadanos (docente, deportivo, sanitario, asistencial, social y cultural, mercados de abastos, religioso, funerario, alojamientos protegidos o similares) y los de gestión (administrativo, juzgados, protección civil, policía, defensa, prisiones o similares).*
 - b) Espacios libres y zonas verdes, constituidos por los espacios libres (plazas, áreas peatonales, áreas de juegos), libres de edificación destinados al ocio, juegos y esparcimiento de la población y las zonas verdes (parques y jardines), libres de edificación y dotados de vegetación que presenten una superficie permeable y desarrollan funciones ambientales (ecológicas, mitigación del cambio climático, etc.) además de las propias de su calificación urbanística.*
 - c) Movilidad, constituido por las redes y estaciones de transporte (viario urbano, aparcamientos, transporte por carretera, carriles bici, ferrocarril, puertos, aeropuertos, áreas logísticas (destinadas al almacenaje, depósito y distribución mayorista de bienes y mercancías), intercambiadores, centros de transportes de mercancías o similares.*
 - d) Infraestructuras y servicios técnicos, constituido por las redes, líneas, estaciones, centrales y depósitos de infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, gestión de*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 5/45	



residuos, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones y análogos) y por los servicios técnicos, (mantenimiento, limpieza viaria, bomberos, almacenamiento y análogos).

Art.3.- Segregaciones.

Podrán hacerse segregaciones respetando una superficie mínima y conservándose el mismo uso global antes y después de segregar. Para ello deberá realizarse el correspondiente proyecto de segregación previo al proyecto de edificación sobre la parcela segregada.

Dicha segregación deberá cumplir los siguientes puntos:

- 1.- La superficie a segregar no deberá ser inferior a 2.000 m2.*
- 2.- La parte segregada no podrá dejar remanentes de terreno en la parcela de origen que no cumplan la condición anterior, a no ser que sean zonas de servidumbre en cuyo caso tendrán la condición de viario con la superficie que les corresponda.*
- 3.- Sobre las fincas segregadas podrán simultanearse varios usos pormenorizados de los definidos en el artículo 2 en el proyecto de edificación que se redacte.*

Art.4.- Agregaciones.

Para que una agregación se produzca en el ámbito de la SGD-1C, primero ha tenido que producirse una segregación según los criterios del artículo 3. Al igual que en el artículo anterior, las agregaciones deberán cumplir las mismas condiciones definidas en dicho artículo.

Art. 5.- Zonas de servidumbre por infraestructuras

- 1.- Se establece un espacio de servidumbre por la existencia de infraestructuras urbanas a lo largo de toda la parcela y en ambos márgenes, de 8 m. de ancho en sus límites con el viario Felipe Medina Benjumea.*
- 2.- Esta zona permanecerá libre de edificaciones y su uso pormenorizado estará vinculado a los apartados b), c) y d) del Art.2. Podrá ajardinarse, pavimentarse, establecer carril bici, zonas de rodadura para el acceso al interior del ámbito o ejecución de nuevas infraestructuras enterradas.*
- 3.- La zona de servidumbre podrá segregarse independientemente de su superficie o bien estar integrada dentro de una parcela segregada general, siempre que la parte no afecta por la zona de servidumbre cumpla con los criterios del Art. 3.*

Art.6.- Edificaciones.

- 1.- Se podrá realizar los proyectos de edificación correspondientes y necesarios sobre las parcelas una vez segregadas.*
- 2.- Solo se permitirán las edificaciones necesarias, complementarias y propias para el uso pormenorizado dotacional que se implante.*
- 3.- A los efectos del cómputo de aprovechamiento, las edificaciones necesarias, complementarias y propias de los usos pormenorizados definidos en el artículo 2 computarán con valor nulo a dichos efectos.*
- 4.- La zona de servidumbre no podrá ser ocupada por ningún tipo de edificación, salvo las necesarias para dar acceso a las parcelas interiores.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 6/45	



5.- Las alturas de las edificaciones que se realicen dentro de lo estipulado en los apartados 1 y 2 de este artículo estarán en concordancia con las edificaciones de entorno próximo.

Art.7.- Protección del Dominio Público Hidráulico.

1.- Como norma general todas las edificaciones deberán disponerse en su planta baja a una cota superior a 50 cm. con respecto a la cota calle de acceso.

2.- Se tendrán en cuenta todas las limitaciones expuestas en el artículo 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 7/45	



4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El objeto del Documento Ambiental Estratégico es el de permitir un proceso evaluador que consienta complementar la planificación urbanística a la que asiste y conforme a la legislación vigente, incorporando criterios ambientales que posibiliten, de un lado, evaluar la sostenibilidad de las propuestas y de otro, reducir los efectos ambientales negativos o desajustes que puedan estimarse en función de los objetivos y propuestas.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Gelves se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

El objeto del presente apartado no será otro que facilitar un proceso evaluador que permita complementar la planificación urbanística a la que asiste. La metodología que se propone se basa en la comprobación del ajuste de la Propuesta de Modificación planteada frente a la Alternativa 0, correspondiente a la continuidad del ámbito tal y como funciona en la actualidad.

El uso de modelos predictivos para la generación de alternativas de escenarios futuros de cambios en el contexto de la planificación urbana o en la evaluación ambiental, representa una importante oportunidad para anticipar, prevenir y mitigar dinámicas y propuestas insostenibles de las actuales formas de crecimiento.

En definitiva, se trata de estudiar la coherencia interna de la ordenación para que puede ser analizada desde el punto de vista ambiental, determinando si las propuestas planteadas implican una mejoría o una agudización de los efectos ambientales negativos de los procesos a ordenar, si se producen desajustes o efectos negativos sobre las porciones del municipio con mayores valores ambientales y verificando si se adapta a las planificaciones y normativas con proyección ambiental de índole supramunicipal, que en muchos casos incluyen actuaciones vinculantes para el planeamiento urbanístico y que, en todo caso, deben servirle de referencia.

Considerando la naturaleza de la modificación proyectada y la extensión de la misma, tiene sentido realizar varios estudios de la posibilidad de proceder a la modificación o de mantener el estado actual.

4.1. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

4.1.1 Descripción de Alternativas

El Documento de Avance en su apartado 2.2 y el Documento de Alcance en su apartado en consonancia con el artículo 39 de la Ley 7/2007, d 9 de julio, plantea cuatro alternativas entre las que se incluye la Alternativa 0:

- ALTERNATIVA 0: consistente en mantener la actual situación urbanística y, en consecuencia, no realizar ninguna Innovación de la misma, manteniendo la situación y los parámetros urbanísticos.
- ALTERNATIVA 1: consistente en la realización la innovación con el objetivo propuesto en este documento sobre los terrenos del ámbito de la SGV 1C.
- ALTERNATIVA 2: consistente en la realización la innovación con el objetivo propuesto en este documento sobre los terrenos del ámbito de la SGV 1B.
- ALTERNATIVA 3: consistente en la realización la innovación con el objetivo propuesto en este documento sobre los terrenos del ámbito de la SGV 1A.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 8/45	



Se detallan a continuación de acuerdo con el Documento de Avance y Documento de Alcance:

- **Alternativa 0**

Consiste en mantener la actual situación y en consecuencia no realizar ninguna innovación de la misma.

Resulta que esta alternativa no satisface el objetivo planteado en su totalidad, ya que supondría el mantenimiento de un SSGG de carácter viario dónde según hemos observado anteriormente y según se interpreten los títulos 4 y 7 del PGOU podría tener cabida el intercambiador de transporte urbano, las naves de infraestructuras y difícilmente la subestación. No obstante, su objetivo inicial quedó vacío de contenido (la labor de conexión de la A-8058 y la A-49) según se define en el punto 7.23 apartado 1, presentando el actual estado degradado. Tampoco se garantiza la consecución de espacios que permitan implantar infraestructuras que posibiliten la mejora en suministro de energía eléctrica y de dotaciones urbanas que demanda el municipio.

- **Alternativa 1**

Consiste en la realización de los nuevos objetivos mediante un cambio de categoría de SSGG de la parcela SGV 1C de Sistema General Viario a Sistema General Dotacional según las categorías que fija la legislación autonómica vigente (LISTA y RLISTA).

La parcela SGV 1C posee una superficie de 10.454 m², la cual es idónea para albergar lo demandado tanto para satisfacer las demandas energéticas como las necesidades de dotaciones municipales.

En cuanto a superficie es una parcela a pie de la vía A-8058 adecuada para la instalación de la subestación eléctrica, servicios urbanos varios, parada de autobuses y naves para el mantenimiento de las infraestructuras y otros servicios públicos municipales.

También el hecho de encontrarse en el entorno de los Sectores SU-S1, SU-S2, SU-S3, SUS4 y SU-S5 -suelo clasificado como suelo urbanizable sectorizado-, así como de las Unidades de Ejecución UE1 y UE2 lo hace idóneo para satisfacer desde allí sus necesidades en cuanto a energía y servicios.

El hecho de haber sido incorporada en su día como prolongación de la reserva general viaria para la consecución de la SE-35 (que finalmente no se materializó) hace que su desafección como reserva viaria sea más razonable y sencilla al no ser exigida en su día por el POTAUS.

Por último, el SGV 1C se encuentra en un sector urbanizado, desarrollado y con actividad por lo que puede empezar a operar para satisfacer los servicios necesarios sin plazos dilatados en el tiempo salvo los necesarios para la consecución de las licencias oportunas.

El hecho de encontrarse baldía, sin ningún tipo de ejecución en cuanto a equipamiento de recreo o zona verde hace que la actuación no tenga efectos negativos en cuanto a reducción de espacios libres y de esparcimientos que pudieran estar en uso y mucho menos a un alteración paisajística negativa.

- **Alternativa 2**

Consiste en la realización de los nuevos objetivos mediante un cambio de categoría de SSGG de la parcela SGV 1B de Sistema General Viario a Sistema General Dotacional según las categorías que fija la legislación autonómica vigente (LISTA y RLISTA).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 9/45	



Esta parcela se desarrolla en el apartado 1 del citado artículo 7.23. y su planteamiento es el mismo al que se plantea para el SGV 1C. Ya que el conjunto SGV 1 está formado por 3 parcelas, la A, B, y C.

La parcela SGV 1B se encuentra al oeste de la rotonda de la A-8058, tiene una superficie similar y se encuentra en el mismo entorno que la SVG 1A. Sin embargo, no se encuentra urbanizada por estar en un sector aún no desarrollado. Se necesitarían actuaciones de ejecución de infraestructuras aparte del propio desarrollo urbanístico del sector dónde se encuentra para poder llegar a utilizarse.

De igual modo se encuentra afecta directamente junto con la SGV 1A como reserva general viaria exigida por el propio PGOU y aunque perdió su condición espacio de conexión por la desestimación en el PTAUS con respecto a la ejecución de la SE-35, se encuentra vigente como reserva viaria como arco de conexión hacia Mairena.



- **Alternativa 3**

Consiste en la realización de los nuevos objetivos mediante un cambio de categoría de SSGG de la parcela SGV 1A de Sistema General Viario a Sistema General Dotacional según las categorías que fija la legislación autonómica vigente (LISTA y RLISTA).

De igual forma que las alternativas anteriores, este SSGG posee las mismas características ya que se desarrolla en el mismo apartado 1 del art. 7.23. Sin embargo, es el que más alejado se encuentra de la vía de gran capacidad A-8058 por lo que su ubicación no lo hace el más idóneo. También necesita del desarrollo del SGV 1B para poder conectar con dicha vía.

Al igual que en el caso anterior, está constituida como reserva general viaria con los mismos condicionantes explicados en la alternativa anterior.

Además, sobre esta parcela existe ya un desarrollo de bulevar arbolado y equipado que habría que eliminar para hacer posible los nuevos objetivos. Actuar en el SGV 1A es mucho más traumático en cuanto a un balance de beneficios e inconvenientes que no existe en las otras alternativas, ya que supondría la eliminación de un espacio de zonas verdes consolidado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 10/45	



4.1.2 Justificación de la alternativa adoptada

De acuerdo con el Apartado 2.2.3 del Documento de Avance:

“Analizados las ventajas e inconvenientes de las 4 alternativas enumeradas en el punto anterior, se llega a la conclusión de que las alternativas indicadas son racionales y ambientalmente viables. Sin embargo, la Alternativa 0 no posibilita el logro de los objetivos propuestos y las Alternativas 2 y 3 no serían técnicamente viables por encontrarse afectas por reserva de sistema general viario para constituir el arco de conexión con Mairena fijado en el propio PGOU.

Todas ellas se ajustan a la legalidad urbanística, por cuanto la Ley de Impulso a la sostenibilidad del Territorio de Andalucía permite las innovaciones de la ordenación vigente, siempre que se sujeten a determinadas reglas y sobre todo al mejor servicio del interés público.

La alternativa seleccionada ha sido la alternativa 1, ya que mejora y será beneficiosa para la localidad de Gelves, por los siguientes motivos:

- 1.- Cumple con los objetivos que motivan este documento de innovación.*
- 2.- Libera espacios de infraestructuras que incrementan la dotación de Sistema General Dotacional del municipio, flexibilizando su utilización dentro de uso global.*
- 3.- Técnicamente es la alternativa más económica y optimizada, además de ser la única viable.*
- 4.- Es la alternativa que menor impacto ambiental y paisajístico acarrea.”*

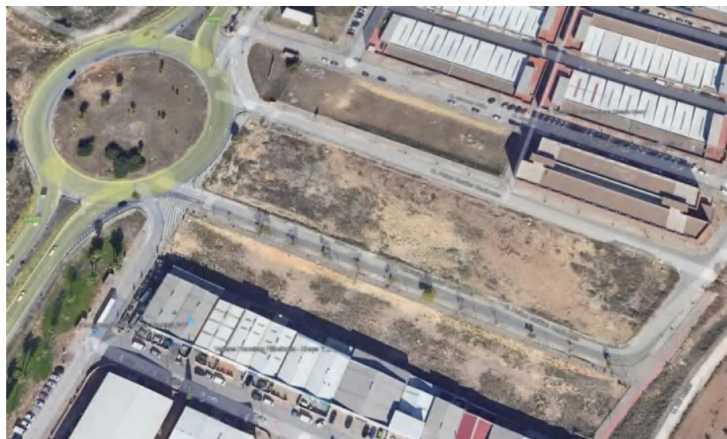
4.2 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

El Documento Ambiental Estratégico desarrolla en su apartado 4 la “CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO”. Contiene en un primer subapartado la caracterización del medio ambiente del ámbito territorial, donde analiza todo el ámbito municipal, y un segundo subapartado donde expone de manera más detallada la caracterización del ámbito de la innovación.

“CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL AMBITO DE LA INNOVACIÓN

El terreno al que atañe la presente Innovación de Planeamiento es el definido en el planeamiento municipal como SGV 1C con una superficie total de 10.545 m2 y referencia catastral 3349201QB6334N0001AY. Situado en el acceso del Parque Empresarial CITEC (Sector SU-S3) a pie de la vía A-8058, una vez pasado el núcleo urbano de Gelves de camino a Coria del Río al Sur del municipio.

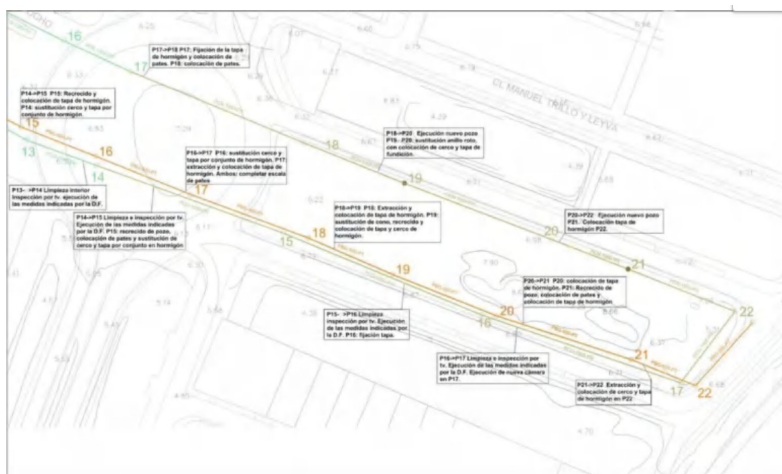
Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 11/45	



Se encuentra en la zona de transición entre vega y cornisa con una cota media de 7.50 de altitud por lo que geológicamente participa de unas características mezcladas de ambos tipos de terreno.

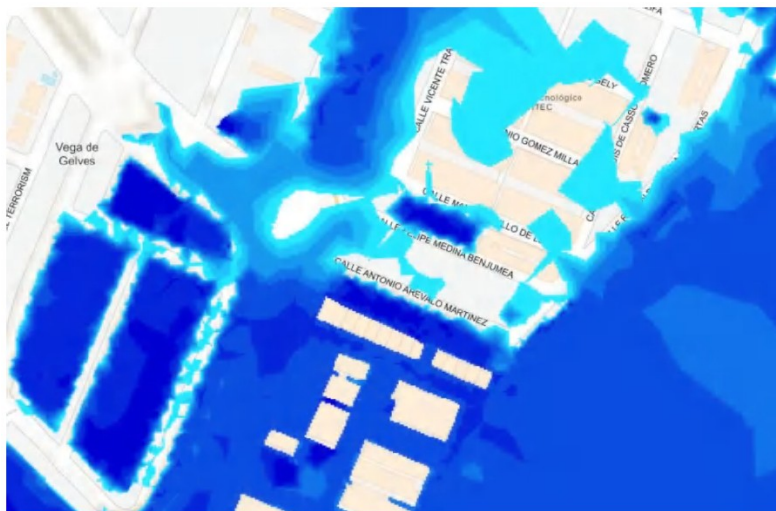
Su entorno está urbanísticamente desarrollado dentro del desarrollo propio de los sectores SU-S1, SU-S2 y SU-S3, pues es la mediana del bulevar-calle Felipe Medina Benjumea con la calificación de sistema General,

El ámbito se encuentra afectado en toda su longitud por la existencia de infraestructuras de saneamiento de carácter general tanto en su margen norte como en su margen sur, siendo la afección de 8 metros en límite sur y de 6 metros en su límite norte.



El sector presenta un riesgo de inundación asociado a un periodo de retorno de 100 años, según mapa de calor adjunto, presentando 16 cm. como la profundidad en el punto más desfavorable de la unidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 12/45	



Los terrenos con riesgo de inundación asociado a un periodo de retorno de 100 años están regulados por una combinación de normativas que buscan proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente. Este tipo de riesgo se considera de probabilidad media, y está contemplado en el Real Decreto 903/2010, que transpone la Directiva Europea 2007/60/CE sobre evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Según el Reglamento vigente en el ámbito de la SGV 1C se pueden construir infraestructuras (eléctricas o de otro tipo) que aún siendo un terreno con riesgo de inundación de periodo de retorno de 100 años, se cumplan las siguientes condiciones:

- **Que la infraestructura no pone en riesgo a la población ni al medio ambiente.**
- **Se incorporarán en los proyectos de ejecución de las infraestructuras medidas de protección como:**
 - **Elevación de equipos por encima del nivel de inundación previsto.**
 - **Sistemas de drenaje y bombeo.**
 - **Aislamiento de componentes eléctricos sensibles.**
 - **Protocolos de emergencia y desconexión automática.”**

4.3 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN

El Apartado 5 del Documento Ambiental Estratégico realiza para cada una de las Alternativas que se plantean una identificación de los impactos inducidos por la Innovación y la valoración de éstos en el ámbito del plan.

Para la valoración de los impactos se usa metodología de tipo cualitativo-descriptivo utilizando una escala de valoración de impactos: sin afección, si el factor ambiental no es afectado, positivos o impactos negativos estableciendo en este caso la siguiente gradación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 13/45	



- Compatible: Sin medidas correctoras.
- Moderado: Leves medidas correctoras.
- Severo: Medidas correctoras importantes.
- Crítico: Sin recuperación.

Y se identifican los factores del medio que deben ser tenidos en cuenta para valorar los potenciales efectos de la actuación sobre los factores ambientales afectados.

Análisis descriptivo de los efectos sobre los factores ambientales

“A continuación, se realiza un análisis de los factores afectados y su valoración:

- *Espacios Naturales Protegidos, ZEC: La modificación propuesta se encuentra dentro de un suelo urbano consolidado sin identificación de ningún elemento protegido.*
- *HIC y otros elementos relevantes del territorio: En el ámbito no existen ningún elemento que deba ser preservado.*
- *Patrimonio natural (vías pecuarias, montes públicos, ...): No se identifican elementos pertenecientes al patrimonio natural.*
- *Patrimonio cultural: No existe ningún elemento del patrimonio cultural afectado por la modificación.*
- *Biodiversidad (Flora y Fauna): No existen especies de flora o fauna que deban ser preservados por su singularidad o valor ecológico. De todos modos, la zona afectada por la nueva implantación compensa por la nueva incorporación de unos espacios urbanizados equipados con tratamiento vegetal.*
- *Suelo: Ninguna de las propuestas supone una afección al suelo, dado que se trata de suelos que están completamente urbanizados y no se amplía la superficie o se producen modificaciones de la topografía.*
- *Hidrología e hidrogeología: No existen afecciones a cauces superficiales ni tampoco a la masa de agua subterránea, y no se prevé que puedan verse afectados en la ejecución de los proyectos de construcción de la nueva infraestructura.*
- *Atmósfera: Las afecciones a la atmósfera se pueden producir fundamentalmente por el incremento de emisiones de partículas contaminantes, los niveles sonoros o el flujo lumínico durante la fase de obras, ya que el resultado final de la actuación da un aumento del SSGG de Infraestructuras. Todas las alternativas propuestas suponen una intervención en la construcción de infraestructuras.*
- *Cambio climático: El análisis de este factor debe partir de la aportación de casi una hectárea al sistema de dotaciones de la ciudad. En relación a la actuación no se identifican riesgos que puedan ser afectados por las propuestas de la modificación y en relación a la mitigación es importante valorar positivamente la alternativa que promueva la eficiencia de los recursos y la prestación de servicios a la población en su entorno próximo.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 14/45	



- *Paisaje:* Como se ha citado anteriormente el ámbito de actuación ya es un sistema general que prevé una implantación de infraestructuras. En todas las alternativas se podrían ubicar el intercambiador de transportes, así como la nave de infraestructuras municipal. La subestación eléctrica sería factible de ubicar en las alternativas 1, 2 y 3 mientras que en la alternativa 0 habría que hacer una interpretación demasiado compleja del PGOU para tener encaje. Por último, en la alternativa 1, 2 y 3 sería factible la ubicación de cualquier otro uso de servicio urbano, pero no en la alternativa 0, ya que la interpretación de la normativa actual de PGOU solo admite el uso particular viario en dicha parcela.

De todos modos, la construcción de las infraestructuras previstas, tienen un impacto paisajístico similar, dentro de un entorno de un polígono comercial e industrial con edificaciones similares en tipologías y volúmenes.

- *Riesgos Naturales:* En el análisis ambiental no se han identificado la existencia de riesgos naturales que puedan ser afectados, ya que no supone una alteración del entorno.
- *Consumo de Recursos Naturales:* El principal factor que motiva esta innovación es mejorar la infraestructura energética y de movilidad de la población de Gelves, por lo que esta mejora redundará en un uso razonable y sostenible del consumo de recursos.
- *Generación de Residuos:* Estos se producirán durante la fase de obra por la construcción de las nuevas infraestructuras. Por lo que se establecerán, las medidas correctoras preceptivas durante la ejecución.
- *Movilidad:* La modificación no propone nuevos medios de transporte para el desplazamiento de la población ni cambios de movilidad con respecto a lo existente.
- *Población:* La afección de las alternativas a la población también es positiva, dado que la actuación genera empleo para la población durante la fase de obras y una mejora de la calidad de vida al garantizar un suministro de energía en condiciones óptimas de cantidad y calidad.
- *Economía:* Toda actuación que suponga una mejora en las infraestructuras del ámbito, suponen un impacto positivo en la ciudad y en la población. Todas las alternativas se valoran positivamente.

4.4 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

En relación a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes el Documento de Alcance establece en su Apartado 6 lo siguiente:

“Respecto a este apartado debe hacerse referencia a las posibles incidencias que la presente actuación produzca en la Ordenación del Territorio.

La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio según el Decreto 267/2009, de 9 de junio, aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, plan territorial que regula la ordenación territorial donde se ubica Gelves

La aglomeración urbana de Sevilla se asienta sobre un ámbito territorial de 4.900 km², que incluye a 46 términos municipales en los que habitan 1.548.741 habitantes (INE2020), entre los que se encuentra

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 15/45	



el municipio de Gelves. Su núcleo urbano central es la ciudad de Sevilla, que aúna las funciones correspondientes a la capitalidad provincial con su papel de Centro Regional.

Con relación al Sistema de Ciudades, según el Modelo Territorial propuesto en el POTAUSE el Municipio de Gelves pertenece al Sector SUR: la comarca del Aljarafe, compuesta por los municipios de la cornisa de dicha comarca, que juntos poseen una población de unos 240 000 habitantes.

La presente actuación en la ubicación propuesta, no presenta ninguna incidencia sobre este tipo de estructura ya que la actuación pretendida no da lugar a la formación de nuevos núcleos de población y se mantienen las proporciones relativas en los tamaños de los núcleos existentes.”

4.5 MEDIDAS PREVISIBLES PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

El Apartado 9 del Documento Ambiental Estratégico recoge las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de aplicación del plan o programa.

Parte de la premisa de que dado el carácter de la innovación que se propone, que arrojaría un resultado final similar al permitido, será durante la fase de ejecución de la innovación cuando se produzcan la mayoría de los efectos negativos para el medio ambiente. Establece no obstante que durante la fase de proyecto de las nuevas infraestructuras se definirán los criterios necesarios para que en la fase de obras queden minimizados los efectos negativos, así como en la fase funcionamiento también se fijarán las medidas necesarias.

Medidas protectoras/preventivas en fase de proyecto

- “
- La pendiente y alineación del trazado deberá ajustarse hidráulicamente, minimizando el volumen de movimiento de tierras, taludes y terraplenes.
 - Identificar a todos los actores o propietarios que se vean involucrados en el sector evitando que se produzcan afecciones a terceros que dieran lugar a indemnizaciones o a obras imprevistas.
 - Se aprovecharán carreteras y caminos actuales y por tanto, se deberá evitar abrir nuevos recorridos.
 - Se identificarán los elementos a proteger, tanto naturales (árboles, matorrales autóctonos, etc...) como patrimoniales.
 - Se identificará cualquier tipo de infraestructura pública existente en la zona que pueda resultar afectada.
 - Se identificarán los recorridos, zonas de almacenaje y trabajo durante la fase de construcción para optimizar transportes y gestión de residuos para minimizar el impacto ambiental de la misma.
 - Plan de Gestión de Residuos según la normativa vigente
 - Estudio de revegetación, restauración y acondicionamiento paisajístico de manera que la nueva infraestructura se adecúe en el entorno.
 - Diseñar las instalaciones de alumbrado conforme las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.”

Medidas protectoras/preventivas en fase de obra

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 16/45	



“Reducción de Emisiones a la Atmósfera.

Durante la ejecución de las obras el control de emisiones de partículas será un factor importante y deberá protocolizarse en las actividades auxiliares, principalmente en relación con el transporte y las producciones industriales.

Relativo al transporte se establecerá un adecuado riego y limpieza de viales, entoldamiento de vehículos, humectación de cargas o accesos, limpieza de barro de las ruedas de los camiones para evitar accidentes por deslizamiento en las calzadas, etc., acciones que deben ser de aplicación básica en sus protocolos, especialmente en la fase de obras.

En las instalaciones industriales durante la fase de construcción que lo requieran (plantas de hormigones, talleres de ferralla, almacenes de productos bituminosos, etc...) se dispondrá la instalación de filtros de aire, ciclones, filtros de manga o cualquier otra tecnología disponible que justifique la adecuada calidad del aire, de forma que se eviten emisiones procedentes de las instalaciones.

Se dará prioridad en la selección de maquinaria y vehículos a aquellas marcas comerciales, modelos y unidades que ofrezcan a priori unas mejores prestaciones desde el punto de vista ambiental, en cuanto a la baja emisión de gases y generación de ruidos. Además, toda la maquinaria y vehículos a utilizar deberán estar en perfecto estado de mantenimiento además de contar con sus homologaciones, certificados e inspecciones administrativas según normativa vigente.

El almacenaje de maquinaria que no esté en funcionamiento y realizando labores de obra se ubicarán en recinto cerrado hasta su uso, y solo será manejada por personal cualificado para ello. Cualquier elemento mecánico, maquinaria o vehículo permanecerá apagado mientras no esté en uso.

Adaptación Topográfica

La remodelación del terreno tanto de la instalación de las infraestructuras como de la posterior ejecución de los nuevos espacios anexos deberá en la medida de lo posible preservar la topografía natural y mantener los hábitats naturales, la vegetación existente y la biodiversidad local, minimizando la erosión del suelo. Apoyarse en la topografía local para disimular o integrar la remodelación.

Reducción de la Contaminación Acústica

Durante la fase de obras serán de aplicación las siguientes medidas:

- La maquinaria de obra estará homologada según R.D. 212/2002 de 22 de febrero, que regula los niveles de emisión de ruidos de maquinaria de obra, modificada por el Real Decreto 524/2006. Se aplicarán las medidas pertinentes de mantenimiento de la maquinaria, haciendo especial incidencia además del empleo de silenciadores homologados, al paso de la Inspección técnica de Vehículos en los plazos reglamentarios.*
- Al igual que en el caso de las emisiones de gases contaminantes, se aplicarán para todas las unidades de maquinaria y vehículos las siguientes medidas:*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 17/45	



- Se dará prioridad en la selección a aquellas unidades que presentes unas mejores prestaciones desde el punto de vista ambiental (nivel de ruidos y emisión de gases contaminantes).
- Se revisarán antes de la recepción en obra para comprobar el adecuado funcionamiento de los motores.
- Se realizarán las correspondientes ITV de vehículos, y dentro de los plazos previstos por la normativa vigente.
- Se revisará periódicamente, atendiendo al correcto reglaje de los motores, silenciadores, etc.
- Se prohibirá su manipulación, reparación, reglaje y mantenimiento por parte de personal no cualificado y específicamente designado para esta tarea.
- Antes del comienzo de las obras se identificarán los elementos del medio más sensibles al ruido, que serán ubicados en un plano topográfico a la escala adecuada para su correcta localización en el ámbito de actuación.
- Los niveles de ruido que se pueden producir en la fase de construcción, para garantizar un nivel adecuado en el área, entre las 23 h y las 7 h y entre las 7 h y las 23 h, no deben sobrepasar los 55 dB(A) y 65dB(A), respectivamente. Durante la ejecución de la obra se realizarán mediciones periódicas de seguimiento.
- Durante las obras se efectuarán mediciones durante el periodo de movimiento de tierras en aquellos lugares que se consideren sensibles como son las proximidades a la Vereda del Higuierón. En el caso de que el análisis de los resultados revele niveles sonoros por encima de los valores admisibles se aplicarán las medidas de ajuste necesarias a fin de reducirlos.
- Si las circunstancias así lo aconsejasen, podrá dictaminar la suspensión de la actuación generadora del ruido hasta realizar los ajustes necesarios: cambio de la metodología de trabajo, sustitución de la maquinaria, etc. Una vez realizados dichos ajustes se efectuará una nueva toma de datos para comprobar que los niveles de ruido se sitúan por debajo de los umbrales de actuación.
- Se evitará, la realización simultánea de dos o más actuaciones especialmente ruidosas. Asimismo, su ejecución se restringirá al periodo diurno.
- Se seleccionará para cada actuación la maquinaria con la potencia adecuada, evitando unidades de mayor potencia o capacidad de trabajo de la necesaria y que incrementen los niveles de ruidos sin contrapartida en el rendimiento general de la obra.
- Se tratará de sensibilizar a trabajadores y operarios para que ejerzan el máximo control posible sobre la emisión de ruidos a la hora de manejar maquinaria y equipos. Para ello deberán adecuar la potencia exigida a los motores al trabajo que en cada momento estén realizando.
- Se sustituirán los contenedores metálicos para el transporte de materiales o escombros, por otros plásticos o fabricados con materiales textiles.
- Dado que las obras son en el interior del núcleo urbano de Gelves se limitarán el horario de circulación de la maquinaria, la velocidad y la frecuencia del tráfico de obra.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 18/45	



- La localización de los puntos dedicados a la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra, se llevará a cabo en puntos lo más alejados posibles del núcleo habitado.
- Se garantizará que los elementos constructivos cumplan con los aislamientos mínimos de 30 dB para elementos verticales y 45 dB para elementos horizontales, según establece la Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Se ejecutará Informe de Prevención Acústica, cuyo alcance se define en la I.T.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de los ensayos programados en el Estudio Acústico o sus modificaciones, así como de los ensayos necesarios para la comprobación del cumplimiento de los condicionantes impuestos en materia acústica incluidos en la resolución del procedimiento correspondiente a los instrumentos de prevención y control ambiental previstos en el Art. 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. El informe contempla los ensayos de comprobación acústica tras la terminación de las obras.
- Las labores de mantenimiento o reparación de las instalaciones, así como cualquier otro tipo de actividad, que puedan generar elevados niveles de ruido, se realizarán en horario diurno (entre 7:00 y las 23:00 horas).
- En el plan de mantenimiento de las instalaciones se controlará el ruido generado por la maquinaria, para que éste no aumente con el paso del tiempo.

Reducción de la Contaminación Lumínica

La contaminación lumínica es el brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y difusión de luz artificial de los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias inadecuadas. El resplandor producido por la luz que se escapa de las instalaciones de alumbrado exterior, produce un incremento del brillo del fondo natural del cielo.

Tanto en la fase de obras como en la fase de utilización se aplicará:

- Impedir que la luz se emita por encima de la horizontal y dirigirla sólo allí donde es necesaria. Emplear de forma generalizada luminarias apantalladas cuyo flujo luminoso se dirija únicamente hacia abajo.
- Usar lámparas de espectro poco contaminante y gran eficiencia energética, preferentemente de tipo LED de potencia adecuada al uso.
- Iluminar exclusivamente aquellas áreas que lo necesiten, de arriba hacia abajo y sin dejar que la luz escape fuera de estas zonas.
- Reducir el consumo en horas de menor actividad, mediante el empleo de reductores de flujo en la red pública, el apagado selectivo de luminarias, o bien, apagar totalmente las luminarias que no sean necesarias.
- Se deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (R.D. 1890/2008).

Reducción de la Contaminación del Suelo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 19/45	



La contaminación durante la fase de construcción puede venir motivada por aceites y combustibles procedentes de la maquinaria, así como de residuos de materiales de construcción o la limpieza con productos químicos de los mismos.

Para ello la primera medida a realizar nada más comenzar las obras es jalonar debidamente las áreas donde se va a trabajar para así poder no ocupar más suelo del necesario para la implantación y construcción. Para ello se señalarán mediante bandas o balizas los pasillos y accesos, de forma que todo el tráfico y maniobras se realicen dentro de la zona acotada por las mismas.

- Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.*

- Estará claramente delimitada la zona de obras (actuaciones, camino de obra, parque de maquinaria, zonas de acopios) y los operarios tendrán la prohibición de circular con maquinaria de cualquier tipo, situar acopios, equipos y otros elementos ligados a las obras, fuera de los límites establecidos.*

- El parque de maquinaria se ubicará en recinto acotado.*

- Evitar pisoteos innecesarios en la parcela de construcción y sobre todo en los terrenos adyacentes para no alterar el suelo que no será ocupado.*

- Las tareas de mantenimiento de equipos y maquinaria móvil se harán fuera de la zona de obra en talleres autorizados.*

- Se llevará a cabo la correcta gestión de los aceites procedentes de los equipos y maquinaria a lo largo de la fase de obras. Se recogerán en contenedores adecuados para su recogida por parte de gestor autorizado.*

- Los materiales necesarios para el relleno deberán ser de canteras autorizadas.*

- Se llevará a cabo un control topográfico de los límites de excavación y de depósito, para ajustarse a lo señalado en el proyecto.*

- Se dispondrán unas zonas de lavado de los elementos de hormigonado, empleando balsas impermeabilizadas convenientemente valladas y señalizadas para recoger las aguas de limpieza.*

- Se implantarán Puntos Limpios en obra destinados al almacenamiento de residuos peligrosos (envases plásticos y metálicos contaminados, materiales impregnados, aerosoles) y no peligrosos.*

- Los suelos contaminados por vertidos/derrames accidentales o incontrolados de combustibles y/o lubricantes serán retirados inmediatamente y almacenados en un contenedor específico, dentro del punto limpio de obra, para su recogida por una empresa gestora de residuos debidamente autorizada.*

Para evitar el deterioro de la tierra vegetal en las zonas que se vayan a equipar como espacios libres de flora autóctona se tomarán las siguientes medidas básicas de precaución:

- Se evitará el trasiego reiterado de maquinaria sobre los terrenos en que se proyectan los espacios libres, con objeto de minimizar su deterioro por compactación.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 20/45	



- Se conservará la tierra vegetal extraída (30 cm de espesor) durante la operación de desbroce para ser utilizada en tareas de reconstrucción en otros puntos. En los espacios reconstruidos o definitivos se prohibirá el acceso de maquinaria para evitar erosión y compactación de los mismos.
- Para garantizar que la tierra vegetal retirada cuente con la mayor cantidad posible de propágulos vegetales en el momento de su extracción que faciliten el proceso de colonización vegetal en áreas denudadas, las labores de separación de los horizontes superficiales de los suelos susceptibles de ser utilizados serán posteriores al desbroce. En este sentido, la época idónea para realizar esta labor es el final del verano, cuando la mayor parte de las especies han granado y, por tanto, es mayor el número de semillas en el terreno.
- Las zonas de ubicación del parque de maquinaria, hormigoneras y las zonas de acopio se establecerán en zonas preferentemente planas y que minimicen al máximo su posible impacto en el sector. Serán adyacentes a las vías de comunicación.

Protección del Sistema Hídrico

Las necesidades de agua de la actuación quedan cubiertas por la propia red de abastecimiento del municipio que no realizará ninguna captación local que afecte tanto a aguas superficiales como a aguas subterráneas.

De forma general:

- Se prohibirá todo tipo de vertido directo al terreno, de cualquier tipo de agua o sustancia contaminante.
- Se utilizarán circuitos cerrados para el agua, es decir se evitará que el agua de pluviales que se produzca durante la fase de obras entre en contacto con el agua del parque de maquinarias o materiales, por lo que se realizarán cunetas provisionales que desvíen y eviten el contacto.
- Se realizará una campaña de formación a los trabajadores para informar sobre las medidas que han de llevar a cabo para reducir el consumo de agua, tanto en el proceso constructivo como en la instalación sanitaria de las instalaciones auxiliares.
- Se emplearán sistemas eficientes de lavado.
- Se asegurará que todas las zonas de acumulación de tierras estén provistas de un adecuado sistema de lixiviados. Se vigilarán especialmente las zonas de almacenamiento de materiales y maquinaria. Los vertidos del parque de maquinaria, zona de vertido o acopio de materiales deberán ser tratados o transportados a planta para su tratamiento.
- Las oficinas a pie de obra tendrán un sistema de recogida de aguas domésticas, procedentes de los aseos, que asegure la correcta gestión de estas aguas.
- Las instalaciones auxiliares se ubicarán en zonas alejadas de los cursos de agua y donde el sustrato sea impermeable.
- Para la recogida de las aguas fecales, en el área de instalaciones auxiliares se instalará un aseo químico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 21/45	



• Los residuos contaminantes provenientes de la obra, principalmente grasas y aceites, derrames de hidrocarburos, otros compuestos químicos complejos, asociados al mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria, tendrán la consideración de residuos peligrosos, aplicándose a este respecto la legislación vigente. Por tanto, las instalaciones auxiliares de obras contarán con un sistema de gestión de los residuos peligrosos que, además de las especificaciones relativas a los agentes implicados, incluirá un sistema de almacenaje temporal hasta su recogida por un gestor cualificado.

• El lavado de vehículos y maquinaria, así como las labores de mantenimiento y/o reparación de los mismos, se realizará en talleres concertados existentes en las inmediaciones. Se respetarán los plazos periódicos de revisión de motores.

• Se evitará cualquier vertido a los cauces de agua. La manipulación de combustibles, carburantes, aceites y productos químicos, se realizará en las zonas habilitadas para ello.

Además, se implementarán las siguientes medidas:

• Se realizarán actuaciones necesarias para que una vez comenzadas las obras se eviten los vertidos no deseados en el subsuelo. Con la misma finalidad se tramitarán todas las solicitudes de permisos y licencias necesarias para llevar a cabo las actuaciones previstas.

• Se pavimentará, con una losa de hormigón resistente a los hidrocarburos, con recogida de líquidos a un separador de hidrocarburos y aceites, para evitar las filtraciones al subsuelo en el parque de maquinaria.

• Localización de áreas de cambio de aceite procedentes de la maquinaria, disponiendo además los contenedores para su recogida y posterior tratamiento, evitándose en todo momento el vertido del mismo sobre el terreno o en cauce. Control sobre las actuaciones de cambios de aceite o vertidos, dichas áreas deberán de estar debidamente señalizadas, así como se emitirá la información necesaria a todos los obreros para su conocimiento.

Protección de Vegetación y Flora

La reducción de los efectos negativos sobre la vegetación está, en primer lugar, ligada a minimizar su destrucción o por lo menos a evitar las comunidades vegetales más interesantes dado que se va a actuar sobre un área de zona verde operativa, conservándose y trasplantando árboles de una zona a otra en la medida de lo posible.

En el diseño de las zonas ajardinadas en torno a las infraestructuras y sus configuraciones, se apostará por la jardinería sostenible: minimización del consumo de energía, óptimo consumo de agua, reducción generación de residuos, limitación emisión de contaminantes, incluyendo ruidos. Fomentar biodiversidad. Selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes.

Las medidas protectoras de la vegetación están fuertemente ligadas a las de protección de la atmósfera, protección de la geología y protección de suelos, siendo de aplicación las siguientes medidas protectoras ya explicadas en los anteriores apartados:

- Control de las emisiones gaseosas producidas por la maquinaria
- Cobertura de los camiones que transporten material térreo
- Riego con agua para estabilización

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 22/45	



- *Ubicación de zonas de vertido y cúmulo de los materiales, préstamos y extracción de los materiales de obra*
- *Planificación y balizamiento de las superficies de actuación*
- *Gestión de los residuos asimilables a urbanos generados*
- *Gestión de aceites, lubricantes usados y otros residuos peligrosos generados por maquinaria y actividades de obra*
- *Control de las aguas sanitarias*

Durante la fase de obras y aunque no existen especies vegetales arbóreas en el ámbito se llevarán a cabo las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- *Se delimitará el área de obras procurando que esta sea la menor posible, pero sin dificultar la posibilidad de maniobra de maquinaria y vehículos. Se procederá al recorrido de la zona de actuación procediendo a la delimitación y jalonamiento de la zona de obras mediante un marcaje perimetral que se mantendrá en un óptimo estado durante todo el desarrollo de la obra. Los viales de obra serán los estrictamente necesarios. La maquinaria no transitará fuera de las áreas destinadas para ello.*
- *A lo largo de las obras y una vez concluidas éstas se procederá a la inspección visual del arbolado de las zonas arboladas adyacentes a las obras, con el fin de evaluar los posibles daños producidos por las obras, procediéndose en su caso, al tratamiento de heridas y eliminación de partes muertas o desgajadas mediante poda llevada a cabo por personal especializado.*
- *Durante las fases de obra que pudiesen tener lugar se intentará dañar lo menos posible a la vegetación, se procurará respetar todos aquellos ejemplares que no estén situados en el área directamente a ocupar o afectada por la obra. Para ello se delimitará el área de obras procurando que esta sea la menor posible, pero sin dificultar la posibilidad de maniobra de maquinaria y vehículos.*
- *Las labores necesarias de actuación sobre matorral y/o arbolado se limitarán a desbroces manuales, que afectan únicamente a la parte aérea del matorral mediante su corta a ras de suelo para permitir su regeneración posterior, y a la poda de arbolado. Previamente, se realizará un replanteo bajo la supervisión del agente medioambiental de zona y se procederá a solicitar la preceptiva autorización de actuaciones sobre vegetación natural.*
- *En el caso de que puedan ser afectados por la actuación ejemplares aislados o en grupos que se encuentren en el entorno cercano a las obras y dificulten las maniobras de la maquinaria de obra, se realizará un cercado para protegerlos, mediante tablas de madera sujetas por alambre alrededor del tronco o protegiendo el follaje, para evitar golpes que pudieran dañarlos irreversiblemente.*

Estará estrictamente prohibido realizar en el arbolado cercano:

- *Colocar clavos, clavijas, etc., en los árboles.*
- *Colocar cunetas, sirgas, cables o cadenas en los árboles sin protección adecuada.*
- *Manipular combustibles, carburantes, aceites y productos químicos en las zonas de raíces.*
- *Apilar materiales contra los troncos.*
- *Circular con maquinaria fuera de los lugares previstos.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 23/45	



El riesgo de incendios es un factor que siempre está presente, pudiendo originar afecciones muy fuertes sobre el medio. Por ello, es necesario adoptar las medidas protectoras oportunas para evitar su generación.

Este riesgo viene determinado fundamentalmente por dos aspectos: La estructura y composición de la vegetación, que define la cantidad de combustible, la inflamabilidad, y el poder calorífico del mismo; y los factores de riesgo de inicio de un incendio existentes. A consecuencia de la obra, aumentará el segundo aspecto. Así pues, se establecen las siguientes medidas:

- Prohibición de encender fuegos u hogueras de cualquier tipo en la zona; informando a todos los trabajadores de este riesgo, evitando que se arrojen cigarrillos encendidos, e impidiendo la circulación de maquinaria sobre herbazales secos, sobre todo dado que es un clima mediterráneo en la época estival.
- Se dispondrán en la obra medios básicos de extinción por si, pese a las precauciones adoptadas, se generase un conato de incendio. Estos medios serán extintores, batefuegos, azadas, trajes ignífugos y un camión cisterna con disponibilidad para ser enviado a la zona de incendio en caso de necesidad.
- Tras los tratamientos selvícolas, en la zona de actuación, producidos por la protección a la vegetación se acumularán una serie de restos y residuos, que según el tipo (cantidad y grosor) pueden suponer un riesgo de incendio.
- Asimismo, durante los meses del año con mayor riesgo, se deberá estar en contacto permanente con la Junta de Andalucía, informando de la existencia de los eventuales focos de incendio que pudieran generarse a consecuencia de las obras. De este modo será posible la intervención de los medios de extinción de dicho Organismo si fuese el caso.
- Los líquidos o materiales inflamables no deberán almacenarse en zonas donde pueda haber riesgo de incendio; la gasolina y los gases licuados del petróleo deben almacenarse siempre en lugares específicos.
- El equipo contra incendios en las áreas de trabajo deberá estar estratégicamente localizado.
- Se establecerán planes de evacuación y programas de entrenamiento para preparar a los trabajadores contra el fuego.
- El transporte de cualquier material inflamable se prohibirá en todas las operaciones donde exista riesgo de fuego o explosión; etc.

Protección de la Fauna

Todos los criterios establecidos en el punto anterior para la protección de las especies vegetales durante la fase de construcción son aplicables en este punto.

El ámbito se encuentra fuertemente antropizado por ser zona urbana. Las especies que aparecen se encuentran totalmente adaptadas a la presencia humana y a sus actuaciones. Es por ello que no se esperan afecciones de importancia sobre ellas.

No existe fauna avícola y otros grupos de especies animales tales como pequeños mamíferos y reptiles

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 24/45	



desplazarán de forma natural su actividad hacia el amplio espacio libre con que cuenta anexo el sector hasta el límite del Guadalquivir.

Durante el periodo de funcionamiento, la nueva revegetación de los espacios libres posibilitará un aumento de la fauna existente que encontrará ya un hábitat más adecuado y rico a sus necesidades, lo que posibilitará la implantación de nuevos individuos.

Protección del Medio Socioeconómico

Las medidas sobre el medio social y económico abarcan un ámbito más amplio que el afectado directamente por el ámbito, siendo sus implicaciones casi siempre positivas.

No obstante, durante la fase de obras se estimará:

- Observar que la actividad de obra no afecte al núcleo urbano adyacente, cuidando de reducir los efectos negativos derivados por ruidos, tráfico de maquinaria, afección por trabajos en la red de abastecimiento de la ciudad...
- Utilizar la mayor cantidad posible de mano de obra local, consiguiendo por una parte, que el volumen de dinero destinado a remunerar la mano de obra de ejecución del proyecto repercuta lo más posible en mejorar la economía local y por otra parte, en reducir el paro de la zona.
- Información pública de las características espacio/temporales de la construcción del proyecto con la colocación de carteles informativos.
- Mínima afección a las infraestructuras urbanas adyacentes y restauración de las mismas en caso de deterioro por su uso.
- Para compensar los posibles problemas al tráfico se señalizará perfectamente la zona de obras, aplicándose todas las medidas de seguridad y salud necesarias para evitar accidentes.
- En los epígrafes correspondientes se citan las medidas propuestas en cuanto a otras cuestiones, como las posibles molestias por ruido, olores y la calidad del aire.

Durante **la fase de funcionamiento** de la infraestructura la mejora es evidente al contarse con una nueva red de infraestructuras a la población que redonda en su confort.

Protección de la Gestión de Residuos.

- Antes de iniciar las obras se elaborará un Plan de Residuos que desarrolle el anexo “Estudio de Gestión de Residuos”, redactado en aplicación del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Siguiendo las directrices de la política ambiental de la Junta de Andalucía, y en aplicación de la legislación vigente europea y estatal en materia de residuos, y en concreto para los residuos de construcción y demolición, se fijará como objetivo prioritario del proyecto la minimización de la generación de residuos durante la ejecución de las obras, aplicando todas las medidas que se estimen oportunas y buscando siempre aquellas opciones en los procedimientos y en la selección de materiales que faciliten su consecución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 25/45	



- Durante le ejecución de la obra se procederá a la reutilización de todos aquellos materiales y elementos que así lo permitan, buscando con este proceder, por un lado, una menor generación de elementos que deban ser eliminados y, por otro, no tener que hacer el aprovisionamiento en puntos de abastecimiento exteriores a la zona de actuación, con el consiguiente coste de tiempo, materias primas y combustible.
- El material extraído estará formado por tierra limpia, que podrá ser reutilizado en parte para rellenos dentro de las propias obras.
- Se instalarán puntos limpios para residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los RCDs deberán separarse en fracciones cuando de forma individualizada para cada una de ellas, la cantidad prevista de generación total supere las cantidades indicada en la legislación.
- Los residuos sólidos asimilables a urbanos se almacenarán en contenedores adecuados y serán retirados por el servicio municipal.
- El contratista se dará de alta como pequeño productor de residuos peligrosos y firmará un contrato con un gestor autorizado de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Respecto a los residuos tóxicos, es importante resaltar que según la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados, se obliga a los productores de residuos tóxicos a separar y no mezclar estos, así como a envasarlos y etiquetarlos de forma reglamentaria.
- Se gestionarán todos los residuos producidos a través de gestores autorizados en la Junta de Andalucía.

Protección del Patrimonio Cultural

El desarrollo de las actuaciones no afectará a simple vista a los yacimientos arqueológicos catalogados. En todo momento se aplicará lo especificado en, DECRETO 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Las obras de ejecución deberán incorporar medidas minimizadoras que prevengan posibles apariciones de restos arqueológicos no detectados ni identificados previamente. Dichos hallazgos deberán comunicarse de forma inmediata por parte del director de obras a las autoridades patrimoniales de la Junta de Andalucía a fin de establecer el protocolo correspondiente.

Las medidas de protección abarcan el balizado del yacimiento, así como la prohibición de actuación en el mismo hasta no ser identificado, valorado y establecido el protocolo por al autoridades anteriormente citadas.

Protección del Paisaje

El factor paisaje es sobre el que se pueden aplicar mayor número de medidas preventivas y correctoras. El éxito de estas medidas va a depender de la integración en el entorno de las zonas afectadas, abordando principalmente el restablecimiento de la morfología original del terreno y la recuperación de la vegetación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 26/45	



Se parte de un paisaje muy alterado por la intervención humana, por lo que la afección al medio perceptual será baja, en cualquier caso, compatible con la situación actual.

Durante la fase de obras el efecto negativo sobre el paisaje es notorio ya que contaremos con maquinaria realizando tareas de movimiento de tierras, nuevos viarios y construcciones y durante la fase de utilización contaremos con nuevas infraestructuras variadas que deberán estar integradas con el resto de trama urbana que la rodea, tal y como se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, para ello:

- *El Diseño de la subestación dentro de lo se puede hacer en el diseño de un elemento de este tipo, se hará teniendo en cuenta la arquitectura bioclimática, en lo relativo a materiales, sistemas pasivos, etc.*
- *Se empleará materiales con formas, texturas y colores que no supongan una ruptura con las formas y colores dominantes en el entorno en que se ubica.*
- *Adaptación arquitectónica de las edificaciones, en cuanto a formas y volúmenes, a la geomorfología del entorno, no suponiendo una ruptura con el relieve existente.*

Se trata de hacer atractivo aquello que inevitablemente va a ser visible, introduciendo elementos arquitectónicamente singulares y que proyecten una imagen de sostenibilidad. Una imagen entendida con significado real, porque emplear techos verdes o placas fotovoltaicas en las futuras edificaciones, además, de proyectar una imagen, produce una consecuencia real y efectiva de acuerdo con aquello que se pretende proyectar. No se trata de realizar un edificio de corte industrial per se, sino un elemento arquitectónico que cumpla con su función infraestructural a la vez que aporta valor medioambiental.

Desarrollo de las Nuevas Zonas Verdes

Con respecto a la adecuación de una cubierta vegetal de carácter paisajístico, la utilización de la vegetación en la recuperación de una zona alterada o el enmascaramiento de instalaciones, obedece a una finalidad múltiple en la mayoría de los casos.

Las diferentes características que los distintos tipos de vegetación presentan, hacen que esta pueda utilizarse para mejorar y acondicionar el suelo, para estabilizarlo o protegerlo frente a la erosión, para dotarlo de un uso productivo en los casos más favorables, o con fines ecológicos en la creación de hábitats para la fauna, pero también, como herramienta para la integración paisajística, estructuración visual del territorio y minimización de los impactos paisajísticos generados por la actividad. Muchas de estas funciones son desempeñadas simultáneamente por la vegetación, lo que hace enormemente atractiva su utilización. Así por ejemplo, la integración del área alterada en su entorno visual puede fácilmente conseguirse a la vez que los objetivos de estabilización y protección del suelo, necesarios en muchos casos, con sólo tener en cuenta criterios visuales y paisajísticos a la hora de proyectar la cubierta vegetal o instaurarla.

En general se preservarán la mayoría de todas las especies vegetales existentes e identificadas en el sector, realizando tareas de revegetación y nuevo equipamiento de espacios libre con especie autóctonas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 27/45	



Como complemento a lo anterior, debe tenerse en cuenta el ámbito urbano de los Espacios Libres y su característica de elemento de esparcimiento de la población. Por lo que su configuración deberá ser estudiada también desde un punto de vista urbanístico y arquitectónico para su integración en el entorno.

Reducción de la Contaminación Acústica y Lumínica

Las instalaciones que lo requieran estarán dotadas de elementos para amortiguar y reducir ruidos. A ello también contribuirá la reducción de velocidad máxima de los vehículos dentro del área.

También se debe evitar una excesiva contaminación lumínica del área, especialmente en el perímetro del ámbito de actuación, por lo que la iluminación deberá atender a razones estrictamente funcionales. En este sentido:

- Las fuentes de iluminación de los viarios interiores no deben superar la altura de las edificaciones y los dispositivos luminosos deben estar posicionados de tal forma que no emitan luz más allá de un plano cenital. Se debe evitar que la luz se proyecte hacia diferentes ángulos exteriores y que tampoco esté orientada hacia formaciones arboladas.
- La iluminación debe permanecer activa de acuerdo con las necesidades funcionales del área. No recomendamos el uso de lámparas de descarga a alta presión, cañones de luz o láseres o lámparas de vapor de mercurio, y en su lugar recomendamos sistemas de iluminación basados en tecnología LED, que además producen un considerable ahorro energético y por tanto una reducción de los costes de consumo eléctrico.
- Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno y para preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se ha de promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretenda iluminar, para lo que se atenderá con absoluto rigor a las disposiciones que establece el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 – aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008 –. Además de esto, se observarán las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.
- El desarrollo y funcionamiento del sector se ajustará a lo recogido en la Sección 3ª Contaminación lumínica de la Ley 7/2007 GICA (artículos 60 a 66), que establece en el artículo 62 como finalidad las medidas necesarias para:
 - a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
 - b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
 - c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
 - d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
 - e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.
- Se evitará la realización de trabajos nocturnos (de 20 a 8 horas), particularmente molestos para la fauna como consecuencia del empleo de fuentes lumínicas – en caso de ser estrictamente imprescindible, se reducirá la contaminación lumínica lo máximo posible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 28/45	



• Para obtener la licencia de primera ocupación se cumplirá lo establecido en el Capítulo III Aislamiento acústico (artículo 32 y siguientes) del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero.

• Las nuevas instalaciones se ajustarán a las exigencias establecidas en el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido” del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre

Respecto a la contaminación acústica:

• Se deberán incorporar al proyecto los criterios de eficiencia energética y de consecución de los niveles luminotécnicos establecidos en la normativa vigente, fundamentalmente relacionados con el cumplimiento de la normativa sobre contaminación lumínica (Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior).

• Entre las medidas correctoras para minimizar la contaminación lumínica se encuentran las recomendaciones básicas para una iluminación racional y respetuosa con el medio y las personas, como son: iluminar de arriba abajo, hacerlo con lámparas de bajo consumo y que no usen mercurio y otros materiales pesados, usar las potencias adecuadas para no deslumbrar ni crear zonas de sombra demasiado oscuras y apantallar y orientar los focos correctamente para no enviar luz al cielo.”

4.6 INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA

De acuerdo con la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, los planes y programas que se tramiten deberán incluir una serie de información en materia de cambio climático. Esta circunstancia es también recogida en el articulado de la Ley 7/2007, de 9 de junio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El estudio específico sobre el cambio climático conforme al artículo 19.2 de la citada Ley 8/2018 se redacta en el apartado 10 del Documento Ambiental en la forma que sigue:

“Esta innovación implicará únicamente una ampliación de los usos pormenorizados dentro de la categoría de sistemas generales que permita la implantación de los elementos de infraestructuras necesarios recogidos en los objetivos de este documento.

Según el artículo 19 “Planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental”, de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético de Andalucía, punto 1 establece que: Las actividades de planificación autonómica y local relativas a las áreas estratégicas para la adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 11 tendrán, a efectos de esta ley, la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático.

El artículo 11 Del Programa de Adaptación establece en el punto 2: Se considerarán áreas estratégicas para la adaptación las siguientes:

a) Recursos hídricos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 29/45	



- b) Prevención de inundaciones.
- c) Agricultura, ganadería, acuicultura, pesca y silvicultura.
- d) Biodiversidad y servicios ecosistémicos.
- e) Energía.
- f) Urbanismo y ordenación del territorio.
- g) Edificación y vivienda.
- h) Movilidad e infraestructuras viarias, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.
- i) Salud.
- j) Comercio.
- k) Turismo.
- l) Litoral.
- m) Migraciones asociadas al cambio climático

La innovación de planeamiento se incluiría en el apartado e) y h) en gestión de recursos energéticos y movilidad en cuanto a la creación de nuevos espacios de movilidad e infraestructuras en la ciudad.

En el artículo 20 Impactos principales del cambio climático se identifican los impactos que inciden en el cambio climático y que se ajustarán según el área estratégica, que en este caso es urbanismo y ordenación del territorio.

Los impactos identificados son los siguientes:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- ñ) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas

Las determinaciones del planeamiento que afectan a los impactos identificados anteriormente, atendiendo a las características de la actuación se pueden relacionar con la pérdida de la calidad del aire, que en el caso analizado tiene un efecto neutro al tratarse de unas infraestructuras que presenta unos niveles de emisión de partículas a la atmósfera bajo.

El artículo 36, de la Ley 8/2018 establece Medidas específicas de mitigación por áreas estratégicas, estableciendo las medidas específicas para la mitigación de emisiones para cada una de las áreas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 30/45	



estratégicas definidas. Por el contenido de la modificación no se puede incluir en ninguna de las categorías definidas:

1. Industria
2. Agricultura, ganadería, acuicultura y pesca
3. Edificación y vivienda
8. Usos de la tierra
9. Turismo y comercio

Si bien los instrumentos de protección ambiental que se redacten tendrán que incorporar las acciones establecidas en el artículo para la mitigación del cambio climático.”

La descripción de los impactos se ha analizado la incidencia que los riesgos naturales producen sobre el cambio climático, así como la afección a la atmósfera producida por las emisiones de gases y ruidos procedentes del tráfico rodado.

4.7 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El Apartado 9 del Documento Ambiental Estratégico desarrolla las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan, para lo que recurre a la figura del PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, que se define como

“un conjunto elaborado y coordinado de criterios técnicos que, en base a la predicción realizada sobre los efectos ambientales del proyecto en general, permita realizar tanto a los promotores como a las distintas administraciones, un seguimiento eficaz y sistemático de las actuaciones, así como del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contempladas tanto en el Documento Ambiental Estratégico, como las que se establezcan en la declaración o Informe de valoración ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como de aquellas otras incidencias de difícil previsión que pudieran surgir”.

De acuerdo con lo cual recoge los métodos de control ambiental que van a ser aplicados y cómo se llevará a cabo el control y seguimiento de las medidas protectoras y correctoras:

Métodos de Control Ambiental

“El objetivo de definir un plan de control y seguimiento ambiental para un proyecto, es establecer unas bases generales de actuación por parte del promotor para reducir la incidencia que el desarrollo pueda ocasionar en el área.

Es necesario, y en base a la legislación vigente, que, para realizar las labores de control y seguimiento ambiental de la Innovación, y las medidas que el organismo competente establezca, el promotor nombre un técnico o consultora con capacidad y experiencia, tanto a nivel de proyecto como de obras, que será la encargada de elaborar los informes de seguimiento previstos.

Este equipo realizará la inspección de la zona (con la periodicidad que se determine) y de las distintas actuaciones, para realizar la toma de datos y recopilar un inventario gráfico, sobre los aspectos ambientales y paisajísticos que puedan verse afectados, para adoptar las medidas preventivas y correctoras oportunas, minimizando la incidencia sobre los valores ambientales y la afección en relación con el patrimonio cultural identificado en el sector. En los informes periódicos, deberán

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 31/45	



quedar debidamente reflejadas las actuaciones de obra, las medidas preventivas y correctoras, el control ambiental de las actuaciones y en este caso concreto también paisajístico, la detección de impactos no previstos, así como la adopción de las soluciones que eviten afecciones irreversibles a elementos naturales, el paisaje o el patrimonio.”

Control y Seguimiento de las Medidas Protectoras y Correctoras

“El promotor del desarrollo, será también el encargado de garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en este documento, además de las determinaciones que incorpore en su momento el informe de valoración ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o la administración competente.

Al igual que se ha definido para el control y seguimiento ambiental de las actuaciones, el promotor deberá disponer del personal técnico encargado de realizar una vigilancia sobre la adopción y puesta en marcha de las medidas preventivas y correctoras del impacto ambiental y paisajístico, lo que en unos casos va a permitir evitar efectos negativos, y en otros reducirá las afecciones producidas por el nuevo desarrollo.

La labor de seguimiento del cumplimiento de estas medidas se realizará de forma simultánea a las de control de las actuaciones, de forma que se puedan detectar posibles impactos antes de que ocurran, o minimizarlos mediante el establecimiento de acciones o elementos adecuados compatibles con el proyecto y el mantenimiento de la calidad ambiental y paisajística.

El equipo de control y seguimiento realizará una inspección de la zona (con la periodicidad que se determine) y establecerá las medidas preventivas y correctoras a implantar en cada momento, de forma que se minimice la incidencia o afección ambiental en el área. Toda la información recogida y elaborada por el equipo quedará reflejada documentalmente en los informes de control y seguimiento de las medidas protectoras y correctoras ambientales, que, en orden a la simplificación y reducción de trámites administrativos, podrán integrarse en los informes definidos en el apartado anterior.

Los informes de control y seguimiento serán remitidos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si así lo determina en su resolución.

Así mismo, el ayuntamiento podrá solicitar que los proyecto incluya y dote de presupuesto para su ejecución las medidas protectoras y correctoras de impacto establecidas en este documento, así como los condicionados que incorpore la resolución o informe de valoración ambiental emitida por la administración ambiental.

En caso de detectarse cualquier tipo de impacto ambiental o paisajístico de nueva ocurrencia, o que no haya sido tenido en cuenta, el promotor adoptará las medidas oportunas para su minimización.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 32/45	



5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se define Evaluación ambiental como

“el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

La evaluación ambiental incluye tanto la evaluación ambiental estratégica, que procede respecto de los planes o programas, como la evaluación de impacto ambiental, que procede respecto de los proyectos. [...]”

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del área. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos que son los potencialmente alterados por la modificación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental efectúa las siguientes consultas a las Administraciones Públicas afectadas. Los **informes emitidos, efectos y condicionados recogidos a continuación habrán de ser tenidos en cuenta en el documento.**

De conformidad con el apartado tercero del citado artículo 39, el órgano ambiental resolverá mediante la emisión del Informe Ambiental Estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los **criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.**

El **Anexo V** de la citada Ley 21/2013, detalla los **criterios** que habrán de ser tenidos en cuenta para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 33/45	



e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

2. Las **características de los efectos y del área probablemente afectada**, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1.º Las características naturales especiales.

2.º Los efectos en el patrimonio cultural.

3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.

4.º La explotación intensiva del suelo.

5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

5.1. CONSIDERACIONES EN MATERIA ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Realizada consulta al Servicio de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, con fecha **05 de mayo de 2026** se recibe informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento se informa que:

“No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000, competencia de este Servicio, que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

5.2. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Con fecha de **04 de mayo de 2026**, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial, en la que el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación acordó que **no existían afecciones en materia de su competencia**, y que por tanto la propuesta resultaba compatible con la normativa ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 34/45	



5.3. CONDICIONES GENERALES EN VÍAS PECUARIAS.

Realizada consulta al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, con fecha **06 de mayo de 2026** se recibe informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento se informa que:

“En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite del Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/091/2025/S, sobre la Propuesta de Innovación del Planeamiento General de Gelves para la Reordenación del Sistema General Viario SGV 1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas, del término municipal de Gelves (Sevilla), sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Gelves, en referencia a la Propuesta de Innovación del Planeamiento General de Gelves para la Reordenación del Sistema General Viario SGV 1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas, sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Gelves y la documentación obrante en este Departamento, se informa lo siguiente:

La ejecución de dicho proyecto No produce afección al dominio público pecuario.”

5.4. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

El apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Realizada consulta al Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia sobre Dominio Público Hidráulico, con fecha **04 de abril de 2026** se recibe Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se establece que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 35/45	



“En relación a su escrito de fecha 28/03/2026 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del Planeamiento General de Gelves (Sevilla) para la Reordenación del Sistema General Viario SGV 1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Innovación del Planeamiento General de Gelves (Sevilla) para la Reordenación del Sistema General Viario SGV 1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otro lado, dado el objeto de la Innovación del Planeamiento General de Gelves (Sevilla) para la Reordenación del Sistema General Viario SGV 1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas, se considera que su desarrollo no supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Guadalquivir”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 36/45	



Con fecha **30 de marzo de 2026** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con asiento 2026132800001224, se evacuó consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Informe Ambiental Estratégico, no se ha obtenido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. [...]”

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Así pues, **se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.**

No obstante, se recuerda que deberá solicitarse informe sectorial preceptivo y vinculante en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación urbanística.

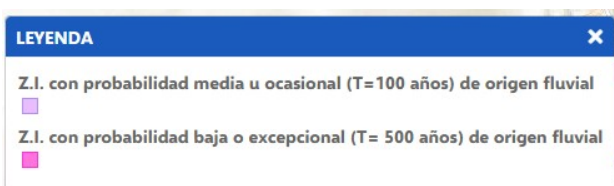
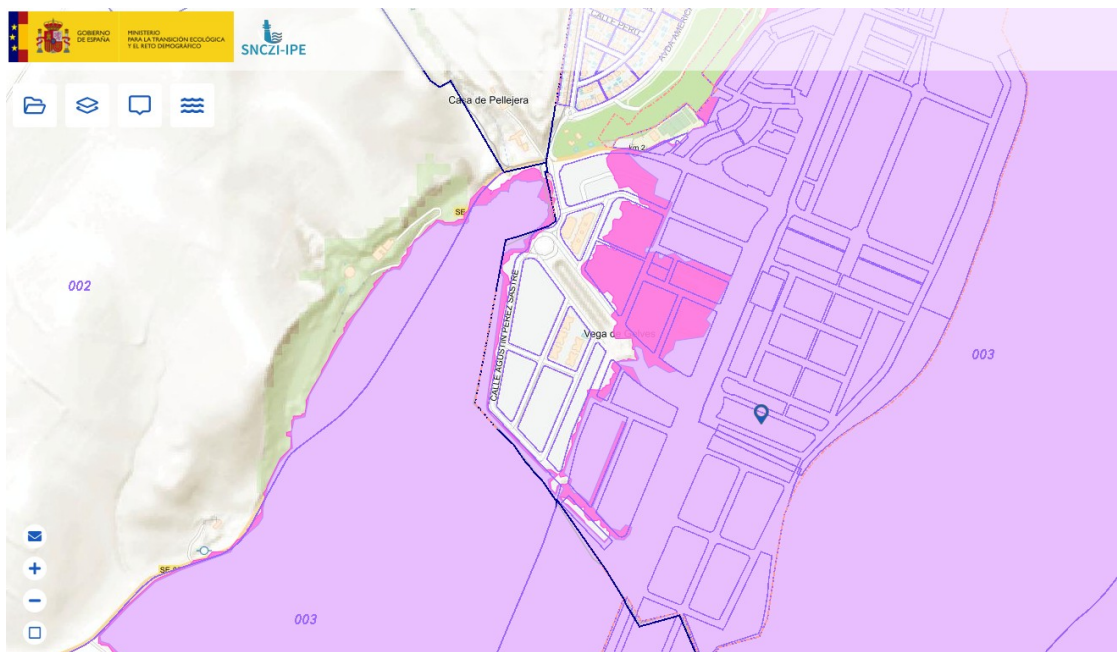
En cuanto a la evaluación de los riesgos de inundación, se pone de manifiesto que, consultada la cartografía de zonas inundables realizada dentro de los trabajos del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables realizados por el MITERD, se comprueba que de acuerdo con los mapas de riesgo realizados para el cumplimiento de la directiva de zonas inundables y su desarrollo en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, donde se identifica el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, el ámbito objeto de la innovación está dentro del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) de origen fluvial ES050_APSFR_BG013 «Río Guadalquivir entre Alcalá del Río y La Puebla del Río»; estando dentro de Zona Inundable con probabilidad media u ocasional (T = 100 años) de origen fluvial, y Zona Inundable con probabilidad baja o excepcional (T = 500 años).

El **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril**, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha sido modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. La norma introduce la **identificación de los**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 37/45	



usos y actividades vulnerables frente a avenidas que no podrán ser autorizados en las zonas de flujo preferente (ZFP) y zona inundable (ZI), incluyendo determinados supuestos excepcionales.



5.5. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Con fecha **30 de marzo de 2026** y comunicación BandeJA con asiento INT/2026/0000000001636323, se evacuó consulta al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Informe Ambiental Estratégico, no se ha obtenido respuesta del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 38/45	



2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. [...]"

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla. Así pues, **se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.**

5.6. CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA

Con fecha **30 de marzo de 2026** y comunicación BandeJA con asiento INT/2026/0000000001636299, se evacuó consulta al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Informe Ambiental Estratégico, no se ha obtenido respuesta del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

"1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. [...]"

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla. Así pues, **se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.**

5.7. DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

Con fecha **30 de marzo de 2026** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con asiento 2026132800001223, se evacuó consulta al Servicio Provincial de Costas en Sevilla del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Informe Ambiental Estratégico, no se ha obtenido respuesta del Servicio Provincial de Costas en Sevilla del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 39/45	



“1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. [...]”

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Informe Ambiental Estratégico por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado al Servicio Provincial de Costas en Sevilla del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

5.8. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE CALIDAD DEL AIRE

Durante la **fase de ejecución de las posibles obras**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire.

Por ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

5.9. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 42. *Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística* del *Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía*, Los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada deben incluir junto al documento ambiental estratégico la **información acústica** indicada en el **apartado 4.2 de la instrucción técnica 3**.

De acuerdo con el apartado 4.2 de la Instrucción Técnica 3 del citado Reglamento, la información acústica que debe incluirse en el documento ambiental estratégico es la siguiente:

- Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística. Zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico.
- La caracterización se completará, si existen, con los mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas, zonas acústicas especiales elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio.
- Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 40/45	



- d) Cuando proceda, medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del instrumento.

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

5.10. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Se deberá tener en cuenta el *Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía*, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su *artículo 25* indica que *los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento*.

5.11. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

Se deberán tener en cuenta las referencias a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de las futuras actuaciones, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 41/45	



Por último, se recogerá como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la **fase de construcción de las posibles obras** que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Por último, se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.

.....

De acuerdo con el artículo 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

INFORMA

Que la INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO GENERAL DE GELVES PARA LA REORDENACIÓN DEL SISTEMA GENERAL VIARIO SGV-1C A SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS en el término municipal de Gelves (Sevilla) no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las determinaciones incluidas en el borrador del Plan y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opondrán a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Inmaculada Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 42/45	



ANEXO. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMO E INSTITUCIONES

- INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 43/45	

Fecha :

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41044/I/26.022

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/SE/091/2025/S

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la
Innovación del Planeamiento General de Gelves para
la Reordenación del Sistema General Viario SGV 1C

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 28/03/2026 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Innovación del Planeamiento General de Gelves (Sevilla) para la Reordenación del Sistema General Viario SGV 1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Innovación del Planeamiento General de Gelves (Sevilla) para la Reordenación del Sistema General Viario SGV 1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JESUS GONZALEZ GARCIA		04/04/2026	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAHCYZUML7MKJEXK7KAFKQ8SDYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 44/45	

19/06/2026

PÁG. 44/45



Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otro lado, dado el objeto de la Innovación del Planeamiento General de Gelves (Sevilla) para la Reordenación del Sistema General Viario SGV 1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas, se considera que su desarrollo no supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Guadalquivir”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

JESUS GONZALEZ GARCIA		04/04/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAHCYZUML7MKJEXK7KAFKQ8SDYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	19/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7F7DC4TWWGXHHYV39H7MCP5CD	PÁG. 45/45	

ANEXO 3. DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Expediente ambiental: EAE/SE/091/2025/S

1. OBJETO DEL ANEXO

El presente anexo tiene por objeto dejar constancia expresa de la integración en la Innovación del Planeamiento General de Gelves de las determinaciones, consideraciones y condicionantes contenidos en el Informe Ambiental Estratégico emitido por la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, relativo a la reordenación del Sistema General Viario SGV-1C como Sistema General de Infraestructuras Básicas.

Este anexo se incorpora al documento de Innovación y al Documento Ambiental Estratégico como pieza de cierre y trazabilidad ambiental, sin alterar la ordenación urbanística propuesta, y con la finalidad de acreditar que el instrumento de planeamiento asume las determinaciones ambientales establecidas por el órgano ambiental.

2. ANTECEDENTES Y ALCANCE

El Informe Ambiental Estratégico concluye que la Innovación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el propio informe, así como las determinaciones incluidas en el borrador del plan y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a aquellas.

La Innovación tiene por finalidad la reordenación funcional de la parcela identificada por el planeamiento vigente como SGV-1C, manteniendo su naturaleza de Sistema General y permitiendo su destino a infraestructuras urbanas básicas, infraestructuras viarias, infraestructuras técnicas y otros usos dotacionales compatibles con la normativa urbanística vigente.

La presente integración ambiental se proyecta sobre las fases posteriores de desarrollo, proyecto y ejecución de las actuaciones que se implanten en el ámbito, especialmente sobre aquellas relacionadas con infraestructuras energéticas, instalaciones técnicas, servicios urbanos, edificaciones auxiliares y obras de urbanización o acondicionamiento.

3. CARÁCTER VINCULANTE DE LAS DETERMINACIONES AMBIENTALES

Las determinaciones ambientales contenidas en el Informe Ambiental Estratégico se incorporan al instrumento urbanístico con carácter vinculante para su desarrollo y ejecución. En consecuencia, los proyectos técnicos que se formulen para la implantación efectiva de las infraestructuras previstas deberán justificar expresamente el cumplimiento de dichas determinaciones.

La aprobación de la Innovación no sustituye ni exime de la obtención de los informes, autorizaciones, licencias o títulos habilitantes sectoriales que resulten exigibles en fases posteriores, particularmente en materia hidráulica, costas, protección ambiental, ruido, alumbrado exterior, residuos y demás legislación sectorial aplicable.

4. CUADRO DE CUMPLIMIENTO DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Materia del IAE	Determinación / consideración ambiental	Integración en la Innovación y el DAE	Criterio de cumplimiento
Conclusión general del IAE	El órgano ambiental informa que la Innovación no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las determinaciones ambientales del Informe Ambiental Estratégico y las previstas en el documento urbanístico y ambiental que no se opongan a aquellas.	La Modificación incorpora un apartado específico de integración de las determinaciones del Informe Ambiental Estratégico. El Documento Ambiental Estratégico recoge medidas preventivas, correctoras y de seguimiento que se mantienen como condiciones de desarrollo.	Cumplido. Se asume expresamente el carácter vinculante de las determinaciones ambientales y su aplicación a las fases posteriores de proyecto y ejecución.
Espacios naturales protegidos y Red Natura 2000	El informe sectorial indica que no existen afecciones apreciables a espacios de Red Natura 2000 que precisen evaluación específica.	El ámbito se localiza en un entorno urbano/urbanizado y no implica afección directa a espacios protegidos ni a hábitats de interés comunitario.	Cumplido. No se requieren medidas adicionales específicas, sin perjuicio del mantenimiento de las medidas ambientales generales del DAE.
Gestión del medio natural	El Servicio competente considera que no existen afecciones en materia de su competencia y que la propuesta resulta compatible con la normativa ambiental.	La Innovación no supone transformación extensiva del suelo ni implantación de nuevos usos incompatibles con la protección del medio natural, limitándose a la reordenación funcional de un Sistema General existente.	Cumplido. Se mantiene la compatibilidad ambiental declarada, con aplicación de las medidas generales de obra y funcionamiento.
Vías pecuarias	Se informa que el ámbito no afecta a vías pecuarias competencia de la Delegación Territorial.	La documentación urbanística y ambiental no identifica afección a	Cumplido. No se incorporan condicionantes adicionales

		vías pecuarias en el ámbito SGV-1C.	específicos en esta materia.
Aguas, dominio público hidráulico, dominio público marítimo-terrestre y consultas sectoriales	El IAE señala la intervención de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y del Servicio Provincial de Costas en el ámbito de sus respectivas competencias, así como que deberá estarse a lo que resulte de los informes sectoriales que se emitan. Asimismo, se indica que la Innovación no supondrá incremento significativo del volumen de aguas residuales generadas por el municipio.	La Innovación no altera por sí misma el régimen de vertidos. La ejecución posterior queda condicionada a la obtención de informes o autorizaciones sectoriales que procedan.	Cumplido con condición. Los proyectos posteriores deberán justificar el cumplimiento de la normativa hidráulica y de costas que resulte aplicable y atender los informes sectoriales que se emitan.
Riesgo de inundación y drenaje	Debe garantizarse la compatibilidad de las actuaciones con las condiciones hidráulicas existentes y con los criterios de prevención del riesgo de inundación.	La Modificación incorpora un apartado específico de compatibilidad con el riesgo de inundación y condicionantes hidrológicos. El DAE incorpora medidas preventivas relativas al mantenimiento del drenaje, control de escorrentías, no afección a terceros y verificación en fase de proyecto.	Cumplido. Se condiciona expresamente cualquier implantación futura al mantenimiento de la capacidad de drenaje, a la no generación de nuevos riesgos y a la justificación hidráulica que resulte exigible.
Calidad del aire	Durante las obras deberán adoptarse medidas frente a emisiones de polvo y partículas, conforme al Decreto 239/2011, incluyendo control o suspensión de obras,	Las medidas de obra del DAE se complementan con la obligación de aplicar riegos, limpieza de viales, cubrición de acopios, limitación de velocidad,	Cumplido mediante este anexo. Se incorpora de forma expresa la referencia al Decreto 239/2011 y las medidas de control requeridas.

	tráfico de vehículos, riegos y medidas equivalentes.	mantenimiento de maquinaria y suspensión de trabajos cuando las condiciones meteorológicas puedan generar emisiones significativas.	
Contaminación acústica	El IAE exige la inclusión de la información acústica prevista en el artículo 42.3 del Decreto 50/2025 y en la Instrucción Técnica 3, incluyendo caracterización de la situación acústica, focos emisores futuros y, en su caso, medidas correctoras. También señala que durante las obras debe evaluarse el ruido sobre los núcleos afectados.	El expediente incorpora Estudio Acústico específico y el DAE incluye anexo acústico. Las instalaciones deberán limitar emisiones/inmisiones sonoras y prever medios de insonorización, así como medidas preventivas de ruido en obra.	Cumplido con precisión. Deben sustituirse las referencias residuales al Decreto 6/2012 por el Decreto 50/2025, salvo cuando se mencionen únicamente como norma derogada.
Contaminación lumínica	El IAE exige tener en cuenta el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, e integrar sus objetivos y preceptos en los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica susceptibles de generar contaminación lumínica.	El DAE incluye medidas de reducción de contaminación lumínica, orientación de luminarias, limitación de emisión al hemisferio superior, uso de LED y reducción de consumo, así como cumplimiento del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.	Cumplido mediante este anexo. Se incorpora expresamente la referencia al Decreto 37/2025 y se condicionan los proyectos de alumbrado a su cumplimiento.

Residuos	El IAE exige tener en cuenta la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Decreto 73/2012, Reglamento de Residuos de Andalucía. Requiere orientar el destino de los residuos a valorización, gestionar residuos peligrosos conforme a la normativa aplicable, realizar cambios de aceite y mantenimiento en talleres o parques habilitados, prohibir vertidos de hormigón y productos químicos y prever medidas correctoras ante vertidos accidentales.	El DAE incluye medidas sobre plan de residuos, RCD, puntos limpios, gestor autorizado y separación de residuos. Se complementa la redacción incorporando expresamente las referencias normativas actualizadas y el protocolo de vertidos accidentales.	Cumplido mediante este anexo. Debe actualizarse la referencia a la Ley 22/2011 por la Ley 7/2022 y añadirse expresamente el Decreto 73/2012.
Cambio climático	El IAE analiza la incidencia en materia de cambio climático y exige integrar criterios de sostenibilidad, eficiencia y reducción de impactos.	El DAE contiene capítulo específico sobre incidencia en cambio climático, y las medidas de alumbrado, drenaje, residuos, movilidad y eficiencia energética contribuyen a reducir impactos.	Cumplido. Las determinaciones ambientales incorporadas refuerzan la integración climática del instrumento.
Vigencia del IAE	El IAE perderá vigencia si, una vez publicado en BOJA, no se aprueba el instrumento en el plazo máximo de cuatro años.	El expediente deberá tramitarse y aprobarse dentro del plazo de vigencia del Informe Ambiental Estratégico.	Cumplido como determinación procedimental. Debe ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento durante la tramitación administrativa.

5. DETERMINACIONES AMBIENTALES INCORPORADAS AL DESARROLLO DE LA INNOVACIÓN

Las siguientes determinaciones se incorporan expresamente al desarrollo de la Innovación y deberán ser observadas en los proyectos técnicos posteriores:

- Las actuaciones futuras deberán respetar las condiciones ambientales y sectoriales establecidas en el Informe Ambiental Estratégico.
- Cualquier proyecto de implantación de infraestructuras deberá justificar su compatibilidad con las condiciones hidráulicas existentes y con la normativa aplicable en materia de riesgo de inundación.
- No podrán ejecutarse movimientos de tierras, rellenos o modificaciones topográficas que alteren de forma significativa el drenaje o incrementen el riesgo de inundación sobre terceros.
- Los proyectos deberán incorporar soluciones de drenaje que no incrementen el caudal punta ni deterioren las condiciones hidráulicas existentes, pudiendo prever soluciones de drenaje sostenible cuando resulten compatibles con la funcionalidad de las infraestructuras.
- Durante la fase de obras se aplicarán medidas de control de polvo y partículas conforme al Decreto 239/2011, incluyendo riegos, limpieza de viales, cubrición de acopios, control de velocidad, mantenimiento de maquinaria y suspensión de trabajos cuando proceda.
- La implantación de instalaciones técnicas deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y los límites de emisión/inmisión aplicables conforme al Decreto 50/2025.
- Los equipos emisores de ruido deberán diseñarse con los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumple los límites establecidos.
- Las obras deberán organizarse preferentemente en horario diurno y adoptar medidas de reducción del ruido sobre los núcleos y receptores afectados.
- Las instalaciones de alumbrado exterior deberán cumplir el Decreto 37/2025 y diseñarse evitando emisiones hacia el hemisferio superior, intrusión lumínica innecesaria y consumos no justificados.
- La gestión de residuos se realizará conforme a la Ley 7/2022 y al Decreto 73/2012, priorizando la prevención, reutilización, reciclado y valorización, y recurriendo a eliminación en vertedero solo cuando no existan alternativas viables.
- Los residuos peligrosos deberán almacenarse, etiquetarse y entregarse a gestor autorizado de acuerdo con la normativa vigente.
- Los cambios de aceite y operaciones de mantenimiento de maquinaria se realizarán en talleres autorizados o zonas habilitadas, evitando derrames y entregando los residuos generados a gestor autorizado.
- Queda prohibido el vertido de hormigón sobrante, aceites, combustibles u otros productos químicos auxiliares sobre el terreno.
- Deberá preverse un protocolo de actuación ante vertidos accidentales, incluyendo contención, retirada del material afectado y entrega a gestor autorizado.
- La aprobación de la Innovación no exime de la obtención de informes, autorizaciones o licencias sectoriales que resulten exigibles en fases posteriores.

6. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO

El seguimiento ambiental de la Innovación se desarrollará mediante la verificación de los siguientes extremos en fase de proyecto, obra y puesta en servicio:

Fase	Control ambiental	Responsable / documento de verificación
Fase de proyecto	Comprobación de compatibilidad hidráulica, drenaje, ruido, alumbrado y gestión de residuos.	Proyecto técnico y documentación ambiental o sectorial que proceda.
Fase de obra	Control de polvo, ruido, residuos, vertidos accidentales, mantenimiento de maquinaria y horario de trabajos.	Dirección facultativa, responsable ambiental de obra y contratista.
Fase de puesta en servicio	Verificación de que las instalaciones ejecutadas no generan afecciones acústicas, lumínicas o hidráulicas no previstas.	Promotor o titular de la instalación, mediante la documentación técnica exigible.
Fase de funcionamiento	Mantenimiento de maquinaria, equipos, alumbrado, drenaje y protocolos de emergencia.	Titular o entidad responsable del servicio o infraestructura.

7. CONCLUSIÓN

Con la incorporación del presente anexo, la Innovación del Planeamiento General de Gelves para la reordenación del Sistema General Viario SGV-1C a Sistema General de Infraestructuras Básicas integra expresamente las determinaciones del Informe Ambiental Estratégico emitido en el expediente EAE/SE/091/2025/S.

La Innovación no altera el modelo territorial, no incrementa edificabilidad ni población, no supone incremento significativo de aguas residuales y no genera efectos ambientales significativos, quedando su desarrollo condicionado al cumplimiento de las medidas y determinaciones ambientales aquí recogidas y a la obtención de los informes y autorizaciones sectoriales que resulten procedentes.

En consecuencia, se considera acreditada la compatibilidad ambiental del instrumento, en los términos establecidos por el Informe Ambiental Estratégico, y se deja constancia de la obligación de incorporar estas determinaciones a las fases posteriores de proyecto, ejecución y funcionamiento de las actuaciones que se desarrollen en el ámbito.

13. PLANOS

